



Barings Emerging Markets Umbrella Fund
Folleto de Emisión

30 de abril de 2018

FOLLETO DE EMISIÓN

Barings Emerging Markets Umbrella Fund

(un fondo paraguas constituido como fideicomiso de inversiones establecido con arreglo a la Ley de Fideicomisos de Inversiones (Unit Trusts Act) de 1990 y autorizado por el Banco Central de Irlanda con arreglo al Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) de 2011 (en su versión modificada))

Los Consejeros de la Entidad gestora, cuyos nombres aparecen bajo el epígrafe "Consejeros de la Entidad gestora" en la sección "Directorio", asumen la responsabilidad por la información contenida en este Folleto. De acuerdo con el leal saber y entender de los Consejeros (quienes han tomado todas las precauciones necesarias para que así sea) la información contenida en este Folleto es conforme con los hechos y no omite nada que pueda afectar a los propósitos de dicha información. Los Consejeros aceptan su responsabilidad de forma acorde.

Información importante

Si tiene dudas sobre el contenido de este Folleto, le aconsejamos que consulte con su corredor, director de banco, abogado, contable u otros asesores financieros.

Autorización concedida por el Banco Central de Irlanda

El Fideicomiso de inversiones ha sido autorizado por el Banco Central de Irlanda (el "Banco Central") como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM") con arreglo al Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores mobiliarios) de 2011 en su versión modificada (el "Reglamento OICVM"), se ha constituido como Fideicomiso de inversiones y cumplirá el Reglamento OICVM del Banco Central. **La autorización del Banco Central no constituirá ninguna garantía respecto al rendimiento de los Fondos y el Banco Central no será responsable por el rendimiento o el incumplimiento de obligaciones de los Fondos.**

La autorización por parte del Banco Central no constituye un endoso ni una garantía del Fideicomiso de inversiones, y el Banco Central no es responsable del contenido de este Folleto.

En el presente Folleto (término que incluirá una referencia a cualquier Suplemento incluido en el presente o del presente) se recoge información sobre el Fideicomiso de inversiones y los Fondos. Como parte del Formulario de solicitud, los futuros inversores deben confirmar que lo han leído y entendido. Contiene información que los futuros inversores deben conocer antes de invertir en el Fideicomiso de inversiones y debe conservarse para consultarla en el futuro. Podrán obtenerse otras copias de la Entidad gestora o un distribuidor. Pueden obtenerse, previa solicitud y sin coste, copias del último informe anual del Fideicomiso de inversiones.

Las Participaciones del Fideicomiso de inversiones se ofrecen únicamente sobre la base de la información que se recoge en el Folleto, el Suplemento correspondiente, el Documento de datos fundamentales para el inversor, el informe anual más reciente y, si se publica con posterioridad, el informe semestral del Fideicomiso de inversiones. Cualquier información o manifestación adicional facilitada o hecha por cualquier agente, intermediario u otra persona debe ser ignorada y, por tanto, no debe tomarse como referencia. Ninguna persona ha sido autorizada para ofrecer información o declaración alguna distinta de lo que se recoge en el Documento de datos fundamentales para el inversor, el presente Folleto, cada Suplemento pertinente, el informe anual más reciente y, si se publica con posterioridad, el informe semestral del Fideicomiso de inversiones y, en caso de ofrecerse, no se deben considerar como autorizadas tales informaciones o declaraciones. Este Folleto no constituye ni una oferta para vender ni una solicitud de una oferta para comprar ninguna Participación excepto las Participaciones con las que está relacionado, ni una oferta para vender ni una solicitud de una oferta para comprar Participaciones por ninguna persona y en ningunas circunstancias en las que tales oferta o solicitud sean ilícitas. Ni la entrega de este Folleto o de los Suplementos pertinentes ni la emisión de Participaciones constituirá, en ninguna circunstancia, una implicación de que las actividades del Fideicomiso de inversiones no han cambiado desde la fecha del presente o de que la información proporcionada en el presente es correcta en cualquier momento posterior a su fecha.

Los Consejeros han adoptado las precauciones necesarias para garantizar que los hechos descritos en el presente sean verdaderos y correctos en todos los aspectos sustanciales y que no existen otros hechos sustanciales cuya omisión haga que alguna declaración del presente resulte engañosa, ya se trate de un hecho o de una opinión. Los Consejeros aceptan su responsabilidad de forma acorde. Este Folleto y cualesquiera Suplementos pueden estar traducidos a otras lenguas. Dichas traducciones contendrán estrictamente la misma información y el mismo significado que se recogen en el Folleto y los Suplementos redactados en lengua inglesa. En caso de que exista alguna incoherencia entre el Folleto y los Suplementos en inglés y el Folleto y los Suplementos en otro idioma, prevalecerá la versión inglesa del Folleto y los Suplementos, salvo en caso (pero solo en ese caso) de que la ley de cualquier jurisdicción, incluidos los reglamentos o requisitos de la entidad reguladora financiera de aquella jurisdicción donde se vendan las Participaciones, exija que en cualquier litigio fundamentado en la información recogida en el Folleto o los Suplementos en un idioma distinto del inglés prevalecerá la versión del Folleto y los Suplementos en el idioma en el que se fundamente dicho litigio.

El Fideicomiso de inversiones es un fondo paraguas que permite a los inversores elegir entre uno o más objetivos de inversión mediante la inversión en uno o más fondos de fideicomiso independientes (un "Fondo") ofrecidos por el Fideicomiso de inversiones. En virtud del Contrato de fideicomiso, el Depositario segregará los activos y los pasivos atribuibles a cada Fondo establecido por el Fideicomiso de inversiones. No se mantendrá una agrupación independiente de activos para cada Clase. En la fecha del presente Folleto, el Fideicomiso de inversiones está ofreciendo Participaciones en los Fondos que figuran en los Suplementos actualizados y en vigor en dicha fecha. Ocasionalmente, los Consejeros pueden acordar ofrecer, con la autorización previa del Banco Central, otros Fondos independientes y, sin necesidad de avisar previamente al Banco Central ni de obtener su aprobación, otras Clases en los Fondos existentes. En dicho supuesto, el presente Folleto se actualizará y modificará con el fin de incluir la información detallada de los nuevos Fondos y/o Clases, y/o se procederá a la elaboración de un Suplemento o anexo independiente, en lo relativo a dichos Fondos y/o Clases. Dicho Folleto actualizado y modificado o el nuevo Suplemento o apéndice independiente no se distribuirá entre los Titulares de participaciones existentes salvo en relación con su suscripción de Participaciones de tales Fondos.

De conformidad con la legislación aplicable, los inversores pueden invertir en cualquier Fondo ofrecido por el Fideicomiso de inversiones. Los inversores deben elegir el Fondo que mejor se adapte a sus expectativas específicas de riesgo y rentabilidad y que mejor satisfaga sus necesidades de diversificación, y se les recomienda obtener asesoramiento independiente a este respecto. Se mantendrá una agrupación independiente de activos para cada Fondo y se invertirá con arreglo a la política de inversión que se aplique al Fondo adecuado en la búsqueda de su objetivo de inversión. Se prevén diferencias en el Valor de activo neto y la rentabilidad de las Participaciones de los diferentes Fondos y sus Clases. Cabe recordar que el precio de las Participaciones y los ingresos (si los hubiera) derivados de ellas pueden tanto bajar como subir, y no puede otorgarse ninguna garantía de que se alcanzará el objetivo de inversión indicado de un Fondo. **Los inversores deben tener presente que, si en el Suplemento de un Fondo se especifica como aplicable, se puede cobrar una Comisión de amortización de hasta un 1% del Valor de activo neto de las Participaciones que se reembolsan en relación con dicho Fondo.**

Los Titulares de participaciones han de tener en cuenta que una parte o la totalidad de los dividendos, las comisiones de gestión y otras comisiones y gastos del Fondo podrían pagarse a partir del capital en caso de que no se disponga de ingresos suficientes. Por consiguiente, a la hora de amortizar sus participaciones, los Titulares de participaciones podrían recibir una cantidad inferior a la invertida inicialmente. La política de pagar los dividendos o de abonar las comisiones y los gastos con cargo al capital tendrá también el efecto de reducir el valor de su inversión en términos de capital, lo que limitará las posibilidades de crecimiento del capital en el futuro.

NOTIFICACIÓN GENERAL

Los suscriptores potenciales de Participaciones deberán informarse de (a) las posibles consecuencias fiscales, (b) los requisitos legales y (c) las eventuales restricciones sobre el cambio de divisas o requisitos de control del cambio que puedan serles de aplicación en relación con la suscripción, posesión o enajenación de Participaciones de conformidad con las leyes de los países de que sean ciudadanos, en que residan o en que tengan su domicilio. Los suscriptores potenciales deberán prestar especial atención a los factores de riesgo descritos bajo el epígrafe “Consideraciones sobre el riesgo” en el presente Folleto.

CADA COMPRADOR DE PARTICIPACIONES DEBERÁ CUMPLIR TODA LA LEGISLACIÓN Y EL REGLAMENTO VIGENTES Y DE APLICACIÓN EN CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES EN LAS QUE ADQUIERE, OFRECE O VENDE DICHAS PARTICIPACIONES, O BIEN POSEE O DISTRIBUYE EL FOLLETO; ASIMISMO, DEBERÁ OBTENER EL CONSENTIMIENTO, APROBACIÓN O PERMISO QUE SE REQUIERA PARA SU COMPRA, OFERTA O VENTA CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVA EN VIGOR EN LAS JURISDICCIONES A LAS QUE ESTÉ SUJETO O EN LAS QUE REALICE TALES COMPRAS, OFERTAS O VENTAS, Y NI LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIONES, NI LA ENTIDAD GESTORA, NI EL GESTOR DE INVERSIONES (NI NINGUNA DE SUS ENTIDADES FILIALES), NI EL DEPOSITARIO NI LA ENTIDAD ADMINISTRADORA ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE SERÁN RESPONSABLES DE ELLO.

EE. UU.

Las Participaciones no se han registrado de conformidad con la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (modificada) y no se pueden ofrecer ni vender, directa o indirectamente, en los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense.

JAPÓN

Las Participaciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la Ley de Bolsa e Instrumentos Financieros de Japón y, por consiguiente, no pueden ofertarse ni venderse en este país, directa o indirectamente, ni a personas japonesas o en beneficio de estas, o a otros con el propósito de volver a ofrecerlas o venderlas, directa o indirectamente, en Japón o a personas japonesas, excepto en circunstancias que sean conforme a todas las leyes, reglamentos y directrices aplicables promulgadas por las autoridades públicas y reglamentarias de este país vigentes en el momento en cuestión. A este efecto, “persona japonesa” significa cualquier persona residente en Japón, incluida cualquier empresa u otra entidad organizada de conformidad con las leyes de Japón.

Reino Unido

El Fideicomiso de inversiones está reconocido como un organismo de inversión colectiva (collective investment scheme) a los efectos de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la “FSMA”) del Reino Unido. Este Folleto será distribuido en el Reino Unido por la Entidad gestora o en nombre de esta, y ha sido aprobado por Baring Asset Management Limited (el “Gestor de inversiones”), entidad autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera (“FCA”), a los efectos de la FSMA.

Directorio

ENTIDAD GESTORA

**Baring International Fund Managers
(Ireland) Limited**

Domicilio social:
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

CONSEJEROS DE LA ENTIDAD GESTORA

Peter Clark
James Cleary
David Conway
Barbara Healy
Timothy Schulze
Julian Swayne

GESTOR DE INVERSIONES

Baring Asset Management Limited
155 Bishopsgate
Londres EC2M 3XY
Reino Unido

DEPOSITARIO

Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited
Georges Court
54-62 Townsend Street
Dublín 2
Irlanda

ENTIDAD ADMINISTRADORA

**Northern Trust International Fund Administration
Services (Ireland) Limited**

Georges Court
54-62 Townsend Street
Dublín 2
Irlanda

ASESORES JURÍDICOS

LEGISLACIÓN IRLANDESA

Matheson
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

AUDITORES

PricewaterhouseCoopers

Chartered Accountants
One Spencer Dock
North Wall Quay
Dublín 1
Irlanda

AGENTES PATROCINADORES

Matheson
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

Remítase a la sección "Entidad gestora, Gestor de Inversiones, Depositario y Entidad administradora" del presente Folleto para obtener más información.

Índice

Definiciones.....	7
Introducción.....	12
Asignación de activos y pasivos.....	12
Política de inversión: generalidades.....	13
Consideraciones sobre el riesgo.....	16
Préstamos.....	35
Comisiones y gastos.....	35
Administración del Fideicomiso de inversiones.....	37
Política de dividendos.....	40
Procedimiento de solicitud.....	40
Suscripciones de Participaciones.....	43
Cuenta de cobro.....	44
Amortización de Participaciones.....	44
Titulares de participaciones aptos y Amortización total.....	47
Transmisión de Participaciones.....	48
Conversión de Participaciones.....	48
Entidad gestora, Gestor de inversiones, Depositario y Entidad administradora.....	48
Informes y cuentas.....	52
Tributación.....	52
Juntas de Titulares de participaciones.....	59
Duración del Fideicomiso de inversiones.....	60
Información general.....	61
Políticas y procedimientos del voto por representación.....	61
Ejecución óptima.....	61
Incentivos.....	61
Documentos disponibles para su consulta.....	62
Apéndice I – Restricciones a la inversión.....	63
Apéndice II - Mercados de valores y derivados admisibles.....	67
Baring Emerging Opportunities Fund.....	70
Barings Global Emerging Markets Fund.....	72
Barings Latin America Fund.....	74

Definiciones

“Acuerdo extraordinario”	un acuerdo propuesto y aprobado como tal por una mayoría formada por el 75% o más del número total de votos emitidos a favor y en contra de dicho acuerdo en una junta de Titulares de participaciones o, si procede, de Titulares de participaciones de una Clase concreta, debidamente convocada y celebrada en virtud de lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso.
“Acuerdo ordinario”	acuerdo propuesto como tal en una junta de Titulares de participaciones del Fideicomiso de inversiones, un Fondo o, según se requiera, de aquellos de una Clase que sea debidamente convocada y celebrada con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso y se apruebe como tal en dicha junta mediante mayoría simple del número total de votos emitidos a favor y en contra de dicho acuerdo.
“Autoridades fiscales irlandesas”	la autoridad irlandesa responsable de la tributación y los aranceles aduaneros.
“Banco Central”	el Banco Central de Irlanda.
“Bolsa de Irlanda”	el Irish Stock Exchange plc y todo sucesor de esta.
“Clase con cobertura”	las Clases pertinentes que se indican como clases con cobertura en el Suplemento correspondiente y en relación con la que se implementará una cobertura sobre la moneda.
“Clase”, “Clases”	una división particular de Participaciones en un Fondo.
“Comisión de amortización”	un porcentaje del Valor de activo neto por Participación según se especifica en el Folleto o una cuantía superior, según se apruebe mediante Acuerdo extraordinario.
“Comisión inicial”	comisión cobrada por las suscripciones tal como se especifica en el Folleto, o el importe superior que se apruebe mediante un Acuerdo extraordinario.
“Consejeros”	los consejeros de la Entidad gestora o un comité o delegado de los Consejeros debidamente autorizados.
“Contrato de administración”	el Contrato de servicios de administración modificado y actualizado celebrado entre la Entidad gestora, el Depositario y la Entidad administradora con fecha del 1 de julio de 2011, que puede ser modificado o complementado de manera periódica.
“Contrato de fideicomiso”	el Contrato de fideicomiso modificado y actualizado con fecha del 30 de marzo de 2016 (con sus correspondientes suplementos en cada momento) celebrado entre Baring International Fund Managers (Ireland) Limited como Entidad gestora y Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited como Depositario.
“Contrato de gestión de inversiones”	el contrato de gestión de inversiones modificado y actualizado con fecha del 21 de julio de 2015 entre la Entidad gestora y Baring Asset Management Limited.
“Cuenta de cobro”	significa la cuenta mantenida por la Entidad administradora en la que se perciben todas las suscripciones, y desde la que se pagan todos los ingresos por amortización y distribución, tal como se describen en “Cuentas de cobro”.
“Declaración de privacidad”	la declaración de privacidad adoptada por la Entidad gestora en relación con el Fideicomiso de inversiones y sus respectivas modificaciones oportunas. La versión actual se adjuntará al Formulario de solicitud y estará disponible en el sitio web www.baring.com a partir del 25 de mayo de 2018.
“Declaración”	una declaración válida de forma prescrita por las Autoridades fiscales irlandesas a los efectos de la Sección 739D de la Ley tributaria.
“Depositario”	Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited o cualquier otra persona o personas que en ese momento estén nombradas en calidad de depositario del Fideicomiso de inversiones en sucesión del anterior, con la aprobación previa del Banco Central.

“Día de negociación”	(i) cada Día hábil (salvo que el cálculo del Valor de activo neto del Fondo haya sido suspendido por los motivos especificados en el Folleto y siempre que, si ese día es un Día hábil distinto del que se define en el Suplemento pertinente, la Entidad gestora notifique previamente este dato a todos los Titulares de participaciones en el Fondo), o (ii) otro día distinto que la Entidad gestora haya fijado previa autorización por escrito del Depositario y con sujeción al requisito de preaviso a todos los Titulares de participaciones del Fondo, siempre que exista al menos un Día de negociación cada dos semanas.
“Día hábil”	significa, en relación con un Fondo, cualquier día que no sea un sábado o un domingo en que las entidades bancarias estén abiertas al público tanto en Irlanda como en el Reino Unido, o como se especifique en el Suplemento relativo al Fondo correspondiente.
“Directiva OICVM”	Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), modificada por la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de 23 de julio de 2014 en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones, además de sus reglamentos de obligada aplicación.
“Directrices de la ESMA”	el Informe final de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, Directrices sobre las políticas sólidas de remuneración conforme a la Directiva OICVM y AIFMD (ESMA/2016/411).
“Divisa base”	la divisa de la cuenta del Fondo según se especifica en el Folleto.
“Dólar estadounidense”, “USD”, “US\$”	moneda de los Estados Unidos de América.
“Entidad administradora”	Northern Trust International Fund Administration Services (Ireland) Limited o cualesquiera otra persona o personas que en un momento determinado hayan sido debidamente designadas por la Entidad gestora como administrador del Fideicomiso de inversiones en calidad de sucesoras de aquella, con la previa aprobación del Banco Central.
“Entidad gestora”	Baring International Fund Managers (Ireland) Limited o cualquier otra persona o personas que en un momento determinado hayan sido debidamente designadas como gestoras del Fideicomiso de inversiones en calidad de sucesoras de aquella, de conformidad con los requisitos del Banco Central.
“Espacio Económico Europeo (EEE)”	los Estados miembros de la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia), junto con Islandia, Liechtenstein y Noruega, así como aquellos otros Estados que en cada momento puedan adherirse al EEE.
“Estado miembro”	un Estado miembro de la Unión Europea.
“Estados Unidos” y “EE. UU.”	los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones, y todas las zonas sujetas a su jurisdicción (incluido el Protectorado de Puerto Rico).
“Euro”, “€”, “EUR”	la moneda de ciertos Estados miembros de la Unión Europea.
“FCA”	la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido.
“Fecha de contabilización Semestral”	el 31 de octubre de cada año.
“Fecha de contabilización”	el 30 de abril de cada año, fecha con referencia a la cual se preparan las cuentas anuales para el Fideicomiso de inversiones, o cualquier otra fecha que la Entidad gestora pueda decidir en cada momento.
“Fecha de liquidación”	tres Días hábiles después del pertinente Día de negociación.
“Fideicomiso de inversiones”	Barings Emerging Markets Umbrella Fund.
“Folleto”	el presente documento, tal como pueda ser enmendado, suplementado o modificado en cada momento.

“Fondo/s”	subfondo del Fideicomiso de inversiones que represente la designación por parte de la Entidad gestora de una clase particular, o una pluralidad de ellas, como un subfondo cuyos ingresos obtenidos por la emisión se acumulen por separado y se inviertan de conformidad con el objetivo y las políticas de inversión aplicables a dicho subfondo y que sea creado por la Entidad gestora en cada momento con la aprobación del Banco Central.
“Formulario de ampliación”	cualquier formulario de solicitud de participaciones adicionales en un Fondo existente que sea cumplimentado por inversores en la forma prescrita periódicamente por la Entidad gestora.
“Formulario de solicitud”	cualquier formulario de solicitud que sea cumplimentado por inversores en la forma prescrita en cada momento por la Entidad gestora.
“Franco suizo”, “CHF”	moneda de Suiza.
“FSMA”	la Ley de Servicios Financieros y Mercados de 2000 del Reino Unido.
“Gestor de inversiones”	Baring Asset Management Limited o cualquier otra persona o personas que en un momento determinado hayan sido debidamente designadas como Gestor de inversiones del Fideicomiso de inversiones en calidad de sucesoras de aquella, de conformidad con los requisitos del Banco Central.
“HMRC”	la Agencia tributaria del Reino Unido.
“Hora de valoración”	12:00 del mediodía (hora de Irlanda) de cada Día de negociación respecto de Baring Emerging Opportunities Fund y Barings Global Emerging Markets Fund. Respecto de Barings Latin America Fund, la Hora de valoración es las 15:30 (hora de Irlanda). La Entidad gestora, con la aprobación del Depositario, puede cambiar la Hora de valoración de un Fondo notificándolo con un preaviso razonable a los Titulares de participaciones, estipulándose que, en cualquier caso, la negociación se basará siempre en un precio futuro.
“Instrumentos del mercado monetario”	instrumentos negociados normalmente en el mercado monetario, que sean líquidos y posean un valor que pueda establecerse de forma precisa en cualquier momento. Dichos Instrumentos del mercado monetario incluyen, por ejemplo, certificados, depósitos y títulos de renta variable y fija a corto plazo cotizados (incluyendo títulos de deuda corporativa y pública).
“Intermediario”	una persona que: (a) realiza una actividad que consiste en, o incluye, la recepción de pagos de una institución inversora en nombre de otras personas; o (b) posee Participaciones en una institución inversora en nombre de otras personas.
“Inversión mínima”	el importe de las suscripciones iniciales y/o posteriores según se especifique en el Folleto o según la Entidad gestora pueda decidir y notificar a los inversores.
“Inversor exento”	residentes irlandeses a quienes se les permite (ya sea por la legislación o la concesión expresa de las Autoridades fiscales irlandesas) mantener Participaciones en el Fideicomiso de inversiones sin exigir que este deduzca o contabilice el tributo irlandés como se detalla en la sección del Folleto titulada “Tributación”.
“Irlanda”	la República de Irlanda.
“Ley de protección de datos”	(i) Las leyes sobre protección de datos de 1988 y 2003 o el resto de legislación o normativa de transposición de la Directiva 95/46/CE, (ii) los Reglamentos de las Comunidades Europeas de 2011 (Redes y servicios de las comunicaciones electrónicas) (Privacidad y comunicaciones electrónicas), (iii) en la fecha de su entrada en vigor el día 25 de mayo de 2018, el Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y toda legislación nacional consiguiente relativa a la protección de datos, así como (iv) todas las directrices y/o códigos de prácticas que emita la Autoridad de protección de datos irlandesa u otra autoridad supervisora al efecto, a título enunciativo pero no limitativo, el Comité europeo de protección de datos.
“Ley”	la Ley de Fideicomisos de Inversiones de 1990 o toda modificación en vigor promulgada sobre esta ley.
“Libra esterlina”, “GBP”, “£”	moneda del Reino Unido.
“Lista oficial”	la lista de valores o acciones admitidas a cotización en la lista oficial y a negociación en el Mercado de valores mundial de la Bolsa de Irlanda y que se publica diariamente.

“Mercado de valores mundial”	es el mercado de valores mundial de la Bolsa de Irlanda.
“Mercado reconocido”	una bolsa de valores o mercado regulado en el que pueda invertir un Fondo. En el presente Folleto aparece una lista de estos mercados y bolsas.
“Moneda de la clase”	la moneda en la que se expresa una determinada Clase.
“Normas sobre dinero del inversor”	la Norma sobre Dinero de los inversores de 2015 que desarrolla la Ley del Banco Central (Supervisión y Aplicación) de 2013 (Artículo 48(1)) para los proveedores de servicios de fondos.
“OCDE”	la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. En la fecha de este Folleto, son miembros de la OCDE los treinta y cinco países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía.
“OICVM”	organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios en el sentido del Reglamento OICVM.
“Participación mínima”	el número o valor mínimo de Participaciones que deben poseer los Titulares de participaciones según se especifique en el Folleto.
“Participación”	una participación indivisa en el activo de un Fondo.
“Periodo contable”	un periodo que finalice en una Fecha de contabilización y que se inicie el día siguiente a la finalización del último Periodo contable.
“Persona estadounidense específica”	(i) ciudadano estadounidense o residente persona física, (ii) sociedad o corporación constituida en Estados Unidos o con arreglo al derecho de ese país, o cualesquiera de sus Estados, (iii) un fideicomiso si (a) un tribunal estadounidense tuviera autoridad conforme a la legislación aplicable para emitir fallos o sentencias sustancialmente sobre todos los asuntos relativos a la administración del fideicomiso, y (b) una o más personas estadounidenses tienen la facultad de ejercer su control sobre todas las decisiones sustanciales del fideicomiso, o una masa hereditaria de un finado con nacionalidad estadounidense, salvo (1) una corporación cuya participación bursátil cotice regularmente en uno o varios mercados consolidados de valores; (2) toda sociedad que pertenezca al mismo grupo empresarial, como se define en la sección 1471 (e) (2) del Código tributario estadounidense, como sociedad según se describe en la cláusula (i); (3) Estados Unidos, un organismo totalmente participado o cualesquiera de sus instrumentos; (4) cualesquiera de los Estados que forman Estados Unidos, los Territorios estadounidenses, las subdivisiones políticas de lo anteriormente mencionado, o los organismos enteramente participados o los instrumentos de uno o más de los anteriores; (5) las organizaciones exentas de impuestos conforme a la sección 501(a) o un plan de jubilación individual como se define en la sección 7701 (a) (37) del Código tributario estadounidense; (6) entidades bancarias, como se define en la sección 581 del Código tributario estadounidense; (7) fideicomisos de inversión inmobiliaria, como se define en la sección 856 del Código tributario estadounidense; (8) sociedades de inversión reguladas, como se define en la sección 851 del Código tributario estadounidense o toda entidad registrada en la Comisión estadounidense del mercado de valores conforme a la Ley estadounidense de sociedades de inversión (Investment Company Act) de 1940 (15 U.S.C. 80a-64); (9) fondos fiduciarios comunes como se define en la sección 584(a) del Código tributario estadounidense; (10) todo fideicomiso que esté exento de impuestos con arreglo a la sección 664(c) del Código tributario estadounidense o que se describa en la sección 4947 (a) (1) del citado código; (11) un intermediario que negocie con valores, materias primas o instrumentos financieros derivados (incluidos los contratos principales notoriales, los futuros, los contratos a plazo y las opciones) que esté registrado como tal con arreglo al derecho estadounidense o cualquier Estado; o (12) un agente como se define en la sección 6045 (c) del Código tributario estadounidense. Esta definición se interpretará de conformidad con el Código Fiscal de Estados Unidos.
“Persona estadounidense”	un ciudadano o un residente de los Estados Unidos, cualesquiera sociedades, fideicomisos, sociedades u otras entidades creadas u organizadas en los Estados Unidos o de conformidad con las leyes de este país, o cualquier patrimonio o fideicomiso cuya renta esté sujeta al impuesto federal estadounidense sobre la renta, con independencia de su origen. La expresión también incluye a cualquier persona comprendida en la definición del término “Persona estadounidense” del Reglamento S promulgado en virtud de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (en su versión modificada).

“Reglamento OICVM del Banco Central”	hace referencia a la Norma sobre Dinero de los inversores de 2015 que desarrolla la Ley del Banco Central (Supervisión y Aplicación) de 2013 (Artículo 48(1)) (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios)) con las modificaciones, interpretaciones o sustituciones que puedan efectuarse en cualquier momento, y cualesquiera notificaciones o directrices emitidas por el Banco Central en virtud de aquellas, que estén vigentes en cada momento.
“Reglamento OICVM”	el Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) de 2011 (en su versión modificada) y todo reglamento del Banco Central aplicable que se produzca o las condiciones impuestas o las derogaciones otorgadas en virtud de dicho texto, así sus respectivas modificaciones.
“Reglamento QFII”	las medidas adoptadas por las autoridades pertinentes en la República Popular China con respecto a los inversores institucionales extranjeros cualificados.
“Reglamento RQFII”	las medidas adoptadas por las autoridades pertinentes en la República Popular China con respecto a los inversores institucionales extranjeros cualificados en renminbi.
“Reglamentos”	el Reglamento OICVM y el Reglamento OICVM del Banco Central.
“Renminbi”, “RMB”	hacen referencia a la moneda de la República Popular China.
“Residente irlandés”	salvo que la Entidad gestora establezca otra cosa, una empresa u otro tipo de persona cuya residencia habitual o domicilio radique en Irlanda a los efectos del impuesto irlandés. Remítase a la sección “Tributación” más adelante.
“RPC”	la República Popular China.
“Suplemento”	un suplemento publicado oportunamente por la Entidad gestora en relación con un Fondo que se anexe al Folleto o que adopte la forma de un documento separado y que, en cualquier caso, forme parte integrante del Folleto.
“TCA 1997”, “Ley tributaria”	la Ley de consolidación tributaria irlandesa de 1997 y sus correspondientes modificaciones oportunas.
“Titulares de participaciones”	una persona que esté inscrita en cada momento como Titular de participaciones en el Registro de Titulares de participaciones que lleve el Fideicomiso de inversiones o se lleve en nombre de este.
“Valor de activo neto”, “VAN”	el valor de activo neto de un Fondo o de una Clase pertinente, según corresponda, que se determine de acuerdo con los principios que figuran en la sección “Cálculo del Valor de activo neto” de este Folleto.
“Valores mobiliarios”	<ul style="list-style-type: none"> (a) acciones de sociedades y otros valores equivalentes a las acciones de sociedades; (b) bonos y otras formas de deuda titulizada; (c) cualesquiera otros valores negociables con derecho a adquirir esos valores mobiliarios mediante suscripción o negociación, además de las técnicas e inversiones para una gestión eficaz de la cartera.

Introducción

El Fideicomiso de inversiones se constituyó en virtud de un contrato de fideicomiso de fecha 11 de febrero de 1992 celebrado entre Baring International Fund Managers (Ireland) Limited como Entidad gestora (la “Entidad gestora”) y Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited como Depositario (el “Depositario”), en su versión enmendada y actualizada por el Contrato de fideicomiso de fecha 30 de marzo de 2016 (tal como pueda ser suplementado en cada momento), y está autorizado por el Banco Central como OICVM conforme al Reglamento OICVM. El objetivo del Fideicomiso de inversiones es la inversión colectiva en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos indicados en el Reglamento OICVM con capital recaudado del público aplicando el principio de reparto de riesgos.

El Fideicomiso de inversiones está organizado en forma de fondo paraguas. El Contrato de fideicomiso estipula que el Fideicomiso de inversiones puede ofrecer Fondos separados. Cada Fondo tendrá una cartera distinta de inversión. El Fideicomiso de inversiones ha obtenido la aprobación del Banco Central para el establecimiento de los Fondos que se indican a continuación. En cada Suplemento se establecerá la información específica sobre un Fondo.

Fondos del Fideicomiso de inversiones
Baring Emerging Opportunities Fund*
Barings Global Emerging Markets Fund
Barings Latin America Fund

* Este Fondo está cerrado a más suscripciones y las solicitudes se presentarán ante el Banco Central para la retirada de la autorización cuando corresponda.

Con la previa autorización del Banco Central, la Entidad gestora podrá crear oportunamente un Fondo o varios Fondos adicionales, y sus objetivos y políticas de inversión se describirán en un Suplemento, junto con los detalles del periodo de oferta inicial, el precio de suscripción inicial para cada Participación y cualquier otra información pertinente en relación con el Fondo o los Fondos adicionales que la Entidad gestora considere oportuna o que exija el Banco Central. Cada Suplemento formará parte del presente Folleto y ambos deberán leerse conjuntamente, se contengan o no como un solo documento. Asimismo, la Entidad gestora podrá crear otras Clases en un Fondo, con el fin de albergar distintos cargos, comisiones y/o acuerdos de corretaje, siempre que el Banco Central reciba el preaviso, y emita una autorización previa de la creación de dicha Clase adicional.

Asignación de activos y pasivos

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, el Depositario debe establecer un Fondo separado, con registros independientes, para cada serie de Participaciones, tal como se estipula a continuación:-

- (a) los registros y cuentas de cada Fondo se mantendrán por separado en la divisa determinada en cada momento por la Entidad gestora y el Depositario;
- (b) la renta derivada de la emisión de cada Clase (excluyendo la Comisión inicial) se asignará al Fondo establecido para esa Clase, y el activo, pasivo, renta y gasto imputables a esta se asignarán a dicho Fondo, con sujeción a las disposiciones del Contrato de fideicomiso;
- (c) cuando un activo derive de otro activo, el activo derivado se asignará al mismo Fondo a que estuviese asignado el activo de que derivase y, con cada nueva valoración de un activo, el incremento o disminución del valor se asignará al Fondo pertinente;
- (d) cuando el Depositario no considere un activo imputable a un Fondo o Fondos en particular, tendrá la potestad, con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, de establecer el criterio en que basarse para asignar dicho activo a uno u otro Fondo, estando facultado en todo momento, con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, para modificar dicho criterio, entendiéndose que la aprobación de la Entidad gestora y los auditores no será necesaria en ningún caso cuando el activo se asigne a todos los Fondos de forma proporcional a su Valor de activo neto en el momento de la asignación;
- (e) el Depositario tendrá la potestad, con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, de establecer el criterio en que basarse para asignar una obligación a los Fondos (incluyendo las condiciones relativas a su posterior reasignación si las circunstancias lo permiten), estando facultado en todo momento para modificar dicho criterio, entendiéndose que la aprobación de la Entidad gestora y los auditores no será necesaria en ningún caso cuando una obligación se asigne al Fondo o Fondos con que esté relacionada en opinión del Depositario, o entre todos los Fondos subyacentes de forma proporcional a sus Valores de activo neto cuando, de acuerdo con dicha opinión, la obligación no esté relacionada con ningún Fondo o Fondos en concreto;
- (f) con sujeción a la aprobación de la Entidad gestora y los auditores, el Depositario puede transmitir elementos del activo a y desde los Fondos en caso de que, como resultado de las actuaciones de un acreedor contra alguno de

los activos del Fideicomiso de inversiones, o por otros motivos, se otorgue a una obligación un tratamiento distinto del contemplado en el anterior apartado (e), o en circunstancias similares; y

- (g) con sujeción al anterior apartado (f), el activo de cada Fondo pertenecerá exclusivamente a dicho Fondo, estará separado de otros Fondos y no se utilizará directa o indirectamente para saldar las obligaciones o demandas de otro Fondo, no estando disponibles a tales efectos.

Política de inversión: generalidades

Los Fondos invertirán en valores mobiliarios y/u otros activos líquidos cotizados o negociados en un Mercado reconocido y, si así se especifica en el Suplemento correspondiente, en participaciones/acciones de otros fondos de inversión, todo ello respetando las restricciones a la inversión descritas en el Apéndice I – Restricciones a la inversión.

Asimismo, y únicamente en la medida en que el Gestor de inversiones lo estime coherente con las políticas de inversión de los Fondos, estos últimos podrán emplear, a los efectos de una gestión eficaz de la cartera, las técnicas y los instrumentos de inversión que se recogen más adelante. Tales técnicas e instrumentos de inversión pueden incluir instrumentos financieros derivados. El Gestor de inversiones empleará un proceso de gestión de riesgos que le permitirá medir, controlar y gestionar con precisión los diversos riesgos asociados a los instrumentos financieros derivados y se ha proporcionado información sobre este proceso al Banco Central. El Gestor de inversiones no empleará instrumentos financieros derivados que no se hayan incluido en el proceso de gestión de riesgos hasta que se haya presentado un proceso de gestión de riesgos revisado al Banco Central y este lo haya aprobado. El Gestor de inversiones, a petición de los Titulares de participaciones, facilitará a estos información suplementaria con respecto a los métodos de gestión de riesgos que se empleen, incluidos los límites cuantitativos que se aplican y los avances recientes en las características de riesgo y de rendimiento de las principales categorías de inversiones.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre el hecho de que, de forma adicional a las inversiones indicadas a continuación, la cartera de los diferentes Fondos podrá incluir depósitos, instrumentos con tipo de interés variable y pagarés a corto plazo, incluyendo bonos del tesoro, certificados de depósito, letras bancarias y otros activos líquidos auxiliares. La Entidad gestora no prevé mantener cantidades sustanciales de activos en esta forma, excepto cuando considere que dichas inversiones redundan en el mejor interés de los Titulares de participaciones.

Si la política de inversión de un Fondo exige que se invierta un porcentaje concreto de este en un tipo o gama determinados de inversiones, dicho requisito no podrá aplicarse en condiciones extraordinarias de mercado, en cuyo caso se podrá realizar la inversión en clases de activos distintas de aquellas en las que el Fondo suele invertir a fin de reducir la exposición del Fondo al riesgo de mercado. Entre los ejemplos de condiciones extraordinarias de mercado pueden encontrarse condiciones económicas, riesgos políticos o acontecimientos mundiales, riesgos elevados de descensos durante incertidumbres o cierre del/de los mercado(s) pertinente(s) debido a sucesos inesperados, como la inestabilidad política, guerra o quiebra de grandes instituciones financieras. Durante estos periodos, el Fondo podrá invertir, de forma temporal, hasta el 100% de su activo neto en efectivo, depósitos, letras del tesoro, bonos gubernamentales o instrumentos del mercado monetario a corto plazo, o podrá poseer participaciones importantes en efectivo y equivalentes de efectivo.

Cada Fondo podrá invertir en otros planes de inversión colectiva. El Gestor de inversiones solo invertirá en planes de inversión colectiva de capital fijo si considera que dicha inversión no impedirá al Fondo proporcionar a los Titulares de participaciones el nivel de liquidez que se menciona en el presente Folleto y en cada Suplemento correspondiente. Los planes de inversión colectiva de capital fijo en los que pueden invertir los Fondos incluirán, entre otros, planes de inversión colectiva de capital fijo cotizados o negociados en la Bolsa de valores de Nueva York, la Bolsa de valores de Irlanda y la Bolsa de valores de Londres. Si resulta oportuno para su objetivo y sus políticas de inversión, un Fondo también puede invertir en otros Fondos de este Fideicomiso de inversiones. Un Fondo puede invertir únicamente en otro Fondo de este Fideicomiso de inversiones, si este fondo en el que invierta no mantiene a su vez Participaciones en otro Fondo del mismo Fideicomiso de inversiones. Los Fondos que invierten en otros Fondos de este Fideicomiso de inversiones lo harán en una Clase donde no se aplique una comisión de gestión o una comisión del gestor de inversiones. No se cobrará ninguna comisión de suscripción, conversión o amortización por tales inversiones cruzadas realizadas por un Fondo.

Los Fondos pueden invertir en títulos A o B de China, siempre que dicha inversión se realice de conformidad con los requisitos del Banco Central y las autoridades reguladoras pertinentes de la República Popular China. Salvo que se especifique de otra forma en los objetivos y políticas de inversión de un Fondo, la intención de este no será invertir directa ni indirectamente más del 10% de su activo neto en acciones A y B de China. Se notificará a los inversores con un preaviso mínimo de un mes cuando el Fondo pertinente tenga intención de invertir más del 10% de su activo neto en acciones A y B de China y el Folleto se actualizará de modo acorde.

A fecha del presente Folleto, los Fondos no utilizan swaps de rentabilidad total ni participan en préstamos de valores ni contratos con pactos de recompra/recompra inversa ni operaciones de financiación de valores, según lo dispuesto en el Reglamento sobre financiación de valores (Reglamento (UE) 2015/2365).

El objetivo y las políticas de inversión de un Fondo se describen en el Suplemento de dicho Fondo. El objetivo de inversión de cada Fondo no se modificará en ningún momento sin la aprobación de un Acuerdo ordinario. Las modificaciones que se realicen sobre las políticas de inversión, que por su índole sean sustanciales, solo podrán practicarse con la adopción de un Acuerdo ordinario ligado a dichas modificaciones. Una modificación sería importante si alterase de manera significativa, en caso de efectuarse, el tipo de activos, la calidad crediticia, los límites de préstamo o el perfil de riesgo del Fondo correspondiente. En caso de modificarse el objetivo de inversión y/o de aplicarse un cambio importante en la política de inversión, la Entidad gestora lo notificará en un plazo razonable a los Titulares de participaciones, y el Fideicomiso de inversiones les pondrá todas las facilidades necesarias para que estos puedan amortizar sus Participaciones antes de que se implementen los cambios.

No puede otorgarse ninguna garantía de que las inversiones de un Fondo lograrán los resultados deseados o de que se alcanzará su objetivo de inversión. Remítase a la sección "Consideraciones sobre el riesgo" del presente Folleto para obtener información sobre los factores que deben tenerse en cuenta al invertir en dicho Fondo.

Técnicas de gestión eficaz de la cartera

Cada Fondo podrá emplear varias técnicas de inversión a efectos de gestión eficaz de la cartera y de cobertura, las cuales se especificarán en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los inversores deben consultar la sección titulada "Consideraciones sobre el riesgo" para informarse sobre los riesgos asociados al uso de técnicas de gestión eficaz de carteras, entre los que se incluyen el riesgo de contraparte y el riesgo de conflicto de intereses. No puede otorgarse ninguna garantía de que el Gestor de inversiones logrará los resultados deseados empleando estas técnicas.

Los fines de gestión eficaz de la cartera para los que el Gestor de inversiones pretende emplear los derivados y las técnicas de inversión que se describen a continuación son la reducción de los riesgos, la reducción de los costes y la generación de capital o ingresos adicionales para el Fondo correspondiente con un nivel de riesgo adecuado, teniendo presente el perfil de riesgo del Fondo y las disposiciones generales del Reglamento OICVM. El Gestor de inversiones podrá utilizar varios tipos de derivados para estos fines, incluyendo, sin limitación, contratos de divisas a plazo.

Los gastos de explotación directos y/o las comisiones que se originen como consecuencia de la utilización de técnicas de gestión eficaz de la cartera y que se puedan deducir de los ingresos registrados por un Fondo se cobrarán a los tipos normales del mercado y no incluirán ingresos ocultos. Dichos gastos directos y comisiones se abonarán a la contraparte de la operación pertinente. Todos los ingresos generados a través de la utilización de técnicas de gestión eficaz de la cartera, una vez deducidos los gastos de explotación directos e indirectos, se reintegrarán al Fondo correspondiente. Las entidades a las que se pagan cualesquiera comisiones y costes directos e indirectos se mencionarán en los informes periódicos del Fideicomiso de inversiones y se indicará si tales entidades están relacionadas con la Entidad gestora o con el Depositario.

Además de la utilización de contratos de cambio de divisas como contratos a plazo sin entrega física (según se describe más adelante), no se propone utilizar instrumentos financieros derivados para los Fondos. Asimismo, los contratos de cambio de divisas, como los contratos a plazo sin entrega física, se utilizarán únicamente para cubrir el riesgo de divisas relativo a una clase concreta de Participaciones y para ningún otro fin.

Salvo si se especifica lo contrario en el Suplemento correspondiente, los Fondos aplicarán el enfoque de los compromisos para calcular su exposición global, tal como se describe de forma detallada en el proceso de gestión de riesgos del Gestor de inversiones. Bajo ningún concepto, la exposición total de un Fondo podrá superar el 100% de su Valor de activo neto.

Contratos de divisas a plazo

Los contratos de divisas a plazo son acuerdos por los que se intercambia una divisa por otra (por ejemplo, se cambia una cierta cantidad de euros por otra cantidad determinada de dólares estadounidense) en una fecha futura. La fecha (que puede ser cualquier número fijo de días en el futuro que se haya acordado), el importe de la divisa que se cambiará y el precio al que se llevará a cabo el cambio se negocian y fijan para todo el periodo de vigencia del contrato en el momento de su celebración. Los contratos de divisas a plazo podrán comprarse o venderse de forma material o inmaterial.

Los Fondos pueden utilizar también contratos a plazo sin entrega física. Estos son contratos bilaterales de futuros financieros sin entrega física sujetos a un tipo de cambio entre una divisa fuerte y una divisa de países emergentes. Al vencimiento no se produce la entrega de la divisa emergente, sino que se liquida en efectivo el resultado financiero del contrato en la divisa fuerte.

Procedimientos de contraparte

El Gestor de inversiones dispone de un comité de gobierno establecido que aprueba y controla las contrapartes de negociación y derivados conforme a las disposiciones y los requisitos de la Política global de gestión de riesgos de contrapartes de la firma.

Cuando una contraparte obtiene una calificación de A2 o inferior (o de calificación comparable) a través de S&P, Fitch o Moody's, esto podrá dar lugar a una nueva evaluación crediticia.

En cuanto a los derivados OTC, todas las contrapartes tendrán una calificación de grado de inversión, es decir, con calificación BBB- o superior por Standard & Poor's u otra agencia de calificación reconocida a nivel internacional o que, en opinión de la Gestor de inversiones, cuenten con una condición crediticia equivalente. Las contrapartes de dichos contratos de swap no tendrán facultades para decidir sobre la cartera de un Fondo o las exposiciones subyacentes, y no se requerirá la aprobación de dichas contrapartes para las operaciones de la cartera de un Fondo.

Los criterios fundamentales examinados por el comité de gobierno son la estructura, la gestión, la solidez financiera, los controles internos y la reputación general de la contraparte de que se trate, así como el entorno jurídico, reglamentario y político en los mercados de referencia. Por consiguiente, estas contrapartes son objeto de un control constante utilizando información de los movimientos de precios de las acciones y otra información de mercado. La exposición a la contraparte es objeto de seguimiento, se registra diariamente y se notifica al comité de gobierno.

Una contraparte seleccionada será o bien una empresa de inversiones, autorizada de acuerdo con la Directiva 2004/39/CE sobre los mercados de instrumentos financieros, o una empresa del grupo de una entidad emitida con una licencia de empresa tenedora bancaria de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América donde esa empresa del grupo esté sujeta a una supervisión consolidada de la empresa tenedora bancaria por la Reserva Federal o una "Entidad de crédito autorizada". Una Entidad de crédito autorizada es:

- (i) una entidad de crédito autorizada del EEE; o
- (ii) una entidad de crédito autorizada en un estado signatario (salvo un estado miembro del EEE) del Acuerdo de Basilea sobre Convergencia de Capital de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos); o
- (iii) una entidad de crédito autorizada de Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

Cada contraparte también estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Ejecución óptima: la contraparte es controlada y clasificada por un sistema de análisis de terceros creado para optimizar las estrategias de negociación.
- (ii) Eficiencia operativa: los intermediarios del Gestor de inversiones clasifican a las contrapartes según la calidad de sus servicios.

Para cada operación, la ejecución óptima anula cualquier otra consideración y el Gestor de inversiones no está autorizado a realizar negociaciones directas.

Con sujeción a las condiciones y los límites estipulados en el Reglamento OICVM, un Fondo podrá valerse de acuerdos con pacto de recompra, acuerdos con pacto de recompra inversa y/o acuerdos de préstamo de valores a efectos de gestión eficaz de cartera para generar ingresos adicionales para el Fondo. Las ventas con pacto de recompra son operaciones en las que una parte vende un título a la otra con un pacto simultáneo de recompra de este en una fecha futura establecida a un precio estipulado, que refleja un tipo de interés de mercado no relacionado con el tipo del cupón de los títulos valores. Un contrato con pacto de retroventa es una operación en la que un Fondo compra títulos valores a una contraparte comprometiéndose de forma simultánea a revenderlos a esta en una fecha y a un precio acordados. Un contrato de préstamo de títulos es un acuerdo en virtud del cual un "prestamista" transfiere a un "prestatarario" la titularidad de los valores "prestados", comprometiéndose el segundo a entregar "títulos equivalentes" al primero en una fecha posterior.

El Gestor de inversiones utilizará un proceso de gestión de riesgos respecto de cada Fondo que le permita medir, controlar y gestionar con precisión los diversos riesgos asociados a los derivados.

Cobertura de divisas

Ocasionalmente, a su entera discreción y sin previo aviso a los Titulares de participaciones, la Entidad gestora puede emitir Clases con cobertura que estén denominadas en una divisa distinta de la Divisa base de un Fondo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento correspondiente y habida cuenta de que para cada Fondo no hay disponible ninguna Clase con cobertura en la Divisa base del Fondo en cuestión, hay disponibles Clases con cobertura en las siguientes divisas AUD, CHF y RMB.

Normalmente, la exposición a divisas extranjeras de dicha Clase se cubrirá en la Divisa base. Aunque las estrategias de cobertura no tienen por qué ser utilizadas en lo referente a cada Clase de un Fondo (por ejemplo una Clase cuya Moneda es la misma que la Moneda base), los instrumentos financieros empleados para aplicar esas estrategias serán activos/pasivos del Fondo relevante en su totalidad. Sin embargo, las pérdidas o ganancias y los costes sobre los correspondientes instrumentos financieros se devengarán únicamente en la Clase relevante. El Gestor de inversiones limitará la cobertura a la exposición a divisas de las Participaciones de la Clase con cobertura y tratará de garantizar que

dicha cobertura no supere el 105% del Valor de activo neto de cada Clase correspondiente y no sea inferior al 95% del Valor de activo neto atribuible a la Clase correspondiente. El Gestor de inversiones controlará la cobertura para garantizar que sea próxima al 100% y revisará dicha cobertura con vistas a garantizar que las posiciones que superen sustancialmente el 100% del Valor de activo neto de la Clase correspondiente no se trasladen de un mes a otro. La exposición a la contraparte respecto de la cobertura cambiaria cumplirá, en todo momento, los requisitos del Reglamento OICVM y del Banco Central. No se prevé, por lo general, el apalancamiento de las Clases denominadas en una moneda distinta de la Divisa base como resultado de las estrategias de cobertura y las operaciones de cobertura de las Clases de participaciones no se utilizarán con fines especulativos. La exposición a divisas extranjeras de un Fondo derivada de los activos poseídos por un Fondo y de cualquier operación de divisas realizada por un Fondo (salvo las realizadas en relación con una Clase concreta) no se asignará a Clases separadas, sino que se asignará de forma proporcional a todas las Clases de dicho Fondo. Si se realizan operaciones de cobertura de divisas en relación con una Clase (con independencia de si tal exposición es atribuible a operaciones llevadas a cabo a nivel de la Clase o del Fondo), la exposición a divisas derivada de dichas operaciones redundará en beneficio de dicha Clase exclusivamente y no puede combinarse ni compensarse con la exposición a divisas derivada de operaciones realizadas en relación con otra Clase. Los estados financieros auditados de cada Fondo indicarán cómo se han utilizado las operaciones de cobertura.

Agentes de pago

El Gestor de inversiones puede designar a un tercero para que actúe como agente de pago (el “Agente de pago”) en nombre del Gestor de inversiones. Los Agentes de pago aplicarán un programa de cobertura de divisas, establecido por el Gestor de inversiones, al nivel de las carteras y/o de las Clases con cobertura. Asimismo, el Gestor de inversiones puede optar por ejercer las funciones de cobertura por sí mismo o designar a otras partes para que actúen como Agentes de pago en el futuro.

Admisión a cotización de las Participaciones

La Entidad gestora puede acordar solicitar la admisión de determinadas Participaciones a cotización en la Lista oficial y a negociación en el Mercado de valores mundial de la Bolsa de valores de Irlanda. Los inversores deben ponerse en contacto con el Gestor de inversiones para determinar qué clases de un Fondo están disponibles para suscripción y/o admitidas a cotización en la Bolsa de valores de Irlanda en un momento dado.

La Entidad gestora no prevé que se desarrolle un mercado secundario activo en cualesquiera Participaciones del Fondo admitidas a cotización en la Lista oficial y a negociación en el Mercado de valores mundial de la Bolsa de valores de Irlanda. El lanzamiento y la cotización de diversas Clases de un Fondo pueden llevarse a cabo en diferentes momentos y, por consiguiente, en el momento de lanzamiento de una Clase, el conjunto de activos a los que hace referencia dicha Clase puede haber comenzado a negociarse. Para obtener más información sobre este extremo, el inversor potencial podrá consultar, previa solicitud, los informes anuales y semestrales del Fideicomiso de inversiones.

Consideraciones sobre el riesgo

No puede otorgarse ninguna garantía de que las inversiones de un Fondo lograrán los resultados deseados o de que se alcanzarán sus objetivos de inversión. **La cartera de inversiones de un Fondo podrá ver su valor reducido debido a cualquiera de los principales factores de riesgo mostrados a continuación y, por tanto, su inversión en el Fideicomiso de inversiones puede sufrir pérdidas. No existen garantías de devolución de capital.**

La inversión en Participaciones de un Fondo no constituye un programa completo de inversión. Los inversores pueden optar por complementar una inversión en un Fondo con otros tipos de inversiones. **La inversión en un Fondo no debe constituir una proporción sustancial de una cartera de inversiones, y puede no ser apropiada para todos los inversores.**

La diferencia que se produzca en un momento determinado entre el precio de venta y el precio de amortización de las Participaciones de un Fondo significa que la inversión debe considerarse como una inversión de medio a largo plazo.

Si bien algunos riesgos serán más pertinentes para determinados Fondos, los inversores deben asegurarse de que entienden todos los riesgos abordados en el presente Folleto, en la medida en que estén relacionados con dicho Fondo. Por otro lado, el correspondiente Suplemento ofrece más información sobre los riesgos específicos ligados a cada uno de los Fondos, en su caso.

Los inversores deben leer la sección “Consideraciones sobre el riesgo” en su totalidad para determinar si lo anterior es aplicable a un Fondo específico en el que el inversor pretenda invertir.

Las siguientes Consideraciones sobre el riesgo detallan riesgos concretos asociados a una inversión en el Fideicomiso de inversiones que se recomienda que los inversores comenten con sus asesores profesionales. No pretende ser un resumen exhaustivo de todos los riesgos asociados a una inversión en el Fideicomiso de inversiones o en un Fondo individual.

RIESGO GENERAL

Comisiones deducidas del capital

Cada Fondo paga normalmente su comisión de gestión y otras comisiones y gastos con cargo a sus ingresos. No obstante, en caso de que no se disponga de ingresos suficientes, la Entidad gestora puede pagar una parte o la totalidad de su comisión de gestión y otras comisiones y gastos con cargo al capital y a las plusvalías realizadas y no realizadas menos las minusvalías realizadas y no realizadas. En caso de que la comisión de gestión y otras comisiones y gastos se deduzcan del capital de un Fondo en lugar de los ingresos generados por el Fondo correspondiente, esto puede limitar el crecimiento y podría erosionar el capital, ya que el capital del Fondo correspondiente disponible para inversiones futuras y para el crecimiento del capital puede verse reducido, aunque esto también podría provocar que los ingresos se incrementen para la distribución de dividendos. Por consiguiente, a la hora de amortizar sus participaciones, los Titulares de participaciones podrían recibir una cantidad inferior a la invertida inicialmente. La política de abonar las comisiones y los gastos con cargo al capital tendrá también el efecto de reducir el valor de su inversión en términos de capital, lo que limitará las posibilidades de crecimiento del capital en el futuro. Puesto que las comisiones y los gastos podrían cobrarse con cargo al capital, los inversores deben tener en cuenta que hay un mayor riesgo de disminución del capital en vista del menor potencial de crecimiento de este, lo que implica que el valor de las rentabilidades futuras del Fondo podría verse disminuido. De esa manera, la distribución de dividendos realizada durante la vigencia del Fondo deberá entenderse como una modalidad de reembolso de capital. La razón por la que el cobro de comisiones y gastos se realiza de la forma descrita es que tendrá el efecto de aumentar los ingresos distribuibles del Fondo.

El importe de distribución y el Valor de activo neto de la Clase con cobertura podrá verse perjudicado por las diferencias de los tipos de interés de la divisa de referencia de la Clase con cobertura y la Divisa base del Fondo, lo que daría lugar a un aumento del importe de la distribución devengado del capital y, por tanto, una mayor erosión del capital que en el caso de otras Clases sin cobertura.

Distribuciones con cargo a las plusvalías no realizadas

En circunstancias normales, un Fondo paga dividendos con cargo al excedente del beneficio neto obtenido. Sin embargo, la Entidad gestora podrá distribuir dicha porción de las plusvalías netas de las minusvalías realizadas y latentes como estime oportuno según su criterio, con el fin de mantener un nivel satisfactorio de la distribución. El pago de distribuciones a partir de plusvalías no realizadas equivale a una distribución de capital conforme a los requisitos de revelación de información normativa de Hong Kong, y tal pago de distribuciones en dichas circunstancias equivale a una devolución o un reintegro de parte de la inversión original de un inversor o de cualesquiera plusvalías atribuibles a dicha inversión original. Las distribuciones que implican el pago de plusvalías no realizadas en forma de dividendos (lo que supone que se paga el dividendo en efectivo con cargo al capital), pueden producir una reducción inmediata del Valor de activo neto por Participación del Fondo. La distribución que se realiza con cargo al capital puede entrañar distintas consecuencias tributarias en la distribución de los ingresos. Se aconseja que el inversor busque un asesoramiento independiente en este contexto.

El importe de distribución y el Valor de activo neto de la Clase con cobertura podrá verse perjudicado por las diferencias de los tipos de interés de la divisa de referencia de la Clase con cobertura y la Divisa base del Fondo, lo que daría lugar a un aumento del importe de la distribución devengado del capital y, por tanto, una mayor erosión del capital que en el caso de otras Clases sin cobertura.

Operaciones de cartera y negociación con Participaciones de la Entidad gestora

La Entidad gestora y sus delegados que sean compañías asociadas a esta podrán negociar con valores y otras inversiones del Fideicomiso de inversiones a través de compañías asociadas o con ellas.

Asimismo, podrá depositarse efectivo del Fideicomiso de inversiones con el Depositario u otra compañía asociada a este, o bien invertirse en certificados de depósito o instrumentos bancarios emitidos por los mismos, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes del Banco Central (Central Bank Acts) de 1942 a 2010. También podrán efectuarse operaciones bancarias y similares con el Depositario o una sociedad asociada a este, o bien a través de ellos.

No se prohíbe la negociación con activos de un Fondo por parte de la Entidad gestora, el Gestor de inversiones, la Entidad administradora, el Depositario o entidades relacionadas con estos o sus respectivos directivos, consejeros o ejecutivos, siempre que la operación se lleve a cabo sin trato de favor. Dichas operaciones deben realizarse velando por los intereses de los Titulares de participaciones.

Ni la Entidad gestora, ni el Gestor de inversiones, ni la Entidad administradora, ni el Depositario ni ninguna entidad relacionada con estos ni sus respectivos directivos, consejeros o ejecutivos estarán obligados a rendir cuentas ante los Titulares de participaciones en relación con los eventuales beneficios obtenidos de esta forma, y la parte correspondiente podrá conservar dichos beneficios a condición de que:

- (i) una persona aprobada por el Depositario (o la Entidad gestora, en el caso de una transacción en la que participe el Depositario), como independiente y competente certifique que es justo el precio al cual se efectúan las transacciones; o
- (ii) la ejecución de la transacción se realice en las mejores condiciones en un mercado de inversiones organizado de conformidad con sus normas; o
- (iii) en el supuesto de no ser viables las condiciones establecidas en los apartados (i) o (ii) precedentes, el Depositario (o la Entidad gestora en el caso de una operación en la que participe el Depositario) se verá satisfecho si dicha operación se ajusta al principio negociado en condiciones de mercado y redundará en el interés de los Titulares de participaciones.

El Gestor de inversiones actúa en nombre de la Entidad gestora en relación con el presente Folleto y las cuestiones relacionadas con él, y tanto ella como cualquiera de sus socios pueden poseer una participación o posición en Participaciones del Fideicomiso de inversiones. El Gestor de inversiones no actúa en nombre de ninguna otra persona (salvo que existan acuerdos adicionales entre ambas) en relación con la inversión en el Fideicomiso de inversiones, como tampoco la asesora o trata como su cliente, y no se responsabilizará de ofrecer a esta una garantía de ejecución óptima u otro de los dispositivos de protección que ofrece a sus clientes.

Riesgo de contraparte

El riesgo de contraparte, también denominado riesgo de impago, es el riesgo de que una organización no satisfaga el pago de un bono u otra operación o transacción cuando deba hacerlo. Si una contraparte incumple sus obligaciones de pago de manera puntual y los Fondos sufren retrasos o se les impide ejercer sus derechos respecto a las inversiones en cartera, es posible que disminuya el valor de sus posiciones, pierdan ingresos e incurran en gastos a fin de reclamar sus derechos.

Riesgo de crédito – Generalidades

Los fondos podrán estar expuestos al riesgo de crédito/incumplimiento de emisores de títulos de deuda en los que el Fondo puede invertir. Cuando los Fondos inviertan en un título u otro instrumento avalado por un banco u otro tipo de institución financiera, no se pueden tener garantías de que dicho avalista no sufrirá dificultades de crédito, lo que puede provocar una rebaja de la calificación de dichos títulos o instrumentos, o la pérdida de una parte o la totalidad de las sumas invertidas en dichos títulos o instrumentos, o pagos exigibles respecto de dichos títulos o instrumentos.

Riesgo de divisas

Los instrumentos subyacentes de un Fondo podrán estar denominados en divisas distintas de la Divisa base del Fondo. Del mismo modo, la Clase de un Fondo podrá estar denominada en una divisa distinta a la Divisa base del Fondo. El Valor de activo neto del Fondo podrá resultar perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de cambio entre dichas divisas y la Divisa base, así como por cambios en los controles de los tipos de cambio. Salvo que la Clase se describa específicamente como Clase con cobertura, no se tomará ninguna medida para mitigar los efectos de la fluctuación en los tipos de cambio entre la divisa de denominación de las Participaciones y la Divisa base.

Riesgo de seguridad cibernética

El Fideicomiso de inversiones y sus proveedores de servicios son susceptibles a la seguridad de la información y operaciones, así como a riesgos relacionados de incidentes sobre seguridad cibernética. Por lo general, los incidentes cibernéticos pueden resultar de ataques deliberados o de sucesos accidentales. Entre los ataques de seguridad cibernética se encuentran, entre otros, la obtención de acceso no autorizado a sistemas digitales (por ejemplo, "hacking" o codificación de software malicioso) para apropiarse indebidamente de activos o información confidencial, la corrupción de datos o la provocación de una interrupción de las operaciones.

Los ataques cibernéticos pueden realizarse de forma que no sea necesario obtener un acceso no autorizado, como provocar ataques de denegación de servicios en páginas web (es decir, lograr que usuarios previstos pierdan acceso a los servicios). Los incidentes de seguridad cibernética que afectan a la Entidad gestora, al Gestor de inversiones, a la Entidad administradora, al Depositario o a otros proveedores de servicios como intermediarios financieros pueden provocar interrupciones y perjudicar las operaciones empresariales, lo que puede ocasionar pérdidas financieras, incluso mediante la interferencia en la capacidad de la Entidad administradora de calcular su Valor de activo neto; impedimentos para negociar con la cartera de los Fondos correspondientes; la incapacidad de los Titulares de Participaciones de realizar operaciones con el Fideicomiso de inversiones; violación de la privacidad aplicable, la seguridad de datos u otras leyes; multas y sanciones normativas; daños a la reputación; reembolso u otros costes de compensación o corrección; u otros costes de cumplimiento.

Podrían producirse consecuencias adversas similares derivadas de incidentes de seguridad cibernética que afecten a emisores de valores en los que invierte el Fideicomiso de inversiones, contrapartes con las que el Fideicomiso de inversiones opera, autoridades gubernamentales y reguladoras, operadores de mercados financieros y de cambio, bancos, corredores, intermediarios, aseguradoras y otras instituciones financieras u otras partes. A pesar de que se han desarrollado sistemas de gestión de riesgos de información y planes de continuidad empresarial, diseñados para reducir

los riesgos relacionados con la seguridad cibernética, existen limitaciones inherentes en todos los sistemas de gestión de riesgos de seguridad cibernética o planes de continuidad empresarial, incluida la posibilidad de que no se identifiquen determinados riesgos.

Riesgo de extinción del Fondo

En caso de disolución prematura de un Fondo, la Entidad gestora tendría que distribuir entre los Titulares de Participaciones su participación proporcional en el activo del Fondo. Es posible que, cuando se produzca dicha venta o distribución, ciertas inversiones en propiedad de un Fondo tengan un valor inferior al coste inicial de dichas inversiones, conllevando unas pérdidas considerables para los Titulares de participaciones. Además, los eventuales gastos organizativos de un Fondo no amortizados totalmente hasta esa fecha se cargarían al capital del Fondo en ese momento. Las circunstancias en que el Fondo podrá disolverse se recogen bajo el epígrafe "Duración del Fideicomiso de inversiones".

Riesgo de inflación

Los activos o rentas de un Fondo derivados de las inversiones de éste podrían tener menos valor en términos reales en el futuro, puesto que la inflación hace disminuir el valor del dinero. A medida que aumente la inflación, el valor real de la cartera del Fondo disminuirá salvo que crezca a un mayor ritmo que la tasa de inflación.

Inversión en Europa: Crisis de la deuda soberana europea

Algunos Fondos pueden invertir esencialmente en Europa. A la luz de la coyuntura fiscal y la preocupación en torno a la deuda soberana de algunos países europeos, la crisis de la zona euro sigue azuzando la incertidumbre con una solución duradera que es poco o nada clara. Los posibles acontecimientos adversos, como la rebaja de la calificación crediticia de un país europeo, el incumplimiento o la quiebra de uno o más estados soberanos de la zona euro, la salida de algunos, o todos, los Estados miembros de la UE de la zona euro, o cualquier combinación de estos acontecimientos económicos o políticos o de otros, pueden perjudicar el valor de los Fondos. En vista de las constantes preocupaciones sobre el riesgo de deuda soberana en algunos países de la zona euro, las inversiones de un Fondo en la región pueden estar sujetas a mayores riesgos de volatilidad, liquidez, divisas e incumplimiento en relación con las inversiones en Europa.

En el caso de que determinados países dejaran de utilizar el euro como moneda nacional, la salida de un Estado miembro de la UE fuera del euro o la disolución del euro podrán exigir el cambio de denominación de la totalidad o parte de la deuda soberana denominada en euros, la deuda corporativa y los valores (incluidos los valores de renta variable). Ello podría tener un efecto adverso en la liquidez de los activos denominados en euros de un Fondo y en la rentabilidad del Fondo que invierta en dichos activos. Una ruptura de la zona euro o la salida del euro también podrían dar lugar a una rentabilidad adicional o riesgos legales y operativos para el Fondo, y crear incertidumbre sobre el funcionamiento de algunos de los términos de los acuerdos que se rigen por la legislación de un Estado miembro de la UE que abandone el euro.

Aunque los gobiernos de muchos países europeos, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo, el Fondo Monetario Internacional y otras autoridades están adoptando medidas (como la realización de reformas económicas y la imposición de medidas de austeridad a los ciudadanos) para hacer frente a las actuales condiciones fiscales, existe la preocupación de que dichas medidas no tengan el efecto deseado y que la estabilidad y el crecimiento futuros de Europa sigan siendo inciertos. En caso de producirse una crisis, la recuperación económica podría llevar algún tiempo y el crecimiento futuro se vería afectado. La rentabilidad y el valor de los Fondos podrían verse afectados negativamente por cualquiera o todos los factores anteriores, o pueden darse consecuencias no deseadas, además de las anteriormente expuestas que se deriven de la posible crisis europea y que podrían perjudicar a la rentabilidad y el valor de los Fondos. Asimismo, cabe la posibilidad de que un gran número de inversores decidiera proceder a la amortización de sus inversiones en el Fondo al mismo tiempo. Los inversores también deben tener en cuenta que los acontecimientos en Europa pueden propagarse a otras partes del mundo, afectando al sistema financiero mundial y otras economías locales y, en última instancia, influir negativamente en la rentabilidad y el valor del Fondo.

Riesgo de volatilidad y liquidez

Es posible que los instrumentos de deuda en los que invierte un Fondo no se negocien en un mercado secundario activo. Además, los instrumentos de deuda en determinados mercados pueden verse sometidos a una volatilidad más elevada y una menor liquidez que en mercados más desarrollados. Los precios de los valores negociados en dichos mercados pueden estar sujetos a fluctuaciones. Los diferenciales de oferta y demanda del precio de tales valores pueden ser amplios y un Fondo podría incurrir en costes de negociación significativos. El riesgo de liquidez se produce cuando resulta difícil comprar o vender un título o un instrumento concretos. Si el tamaño de una operación representase una proporción especialmente elevada del volumen de negociación medio en ese valor o si el mercado pertinente carece de liquidez (como es el caso de muchos derivados negociados en privado), podría no ser posible iniciar una operación o liquidar una posición en el momento o al precio más ventajosos. Podrá encontrar más información sobre el método de gestión del riesgo de liquidez del Gestor de inversiones en el epígrafe "Gestión del riesgo de liquidez" más abajo.

Riesgo de trastornos de mercados

Los Fondos pueden estar expuestos al riesgo de incurrir en grandes pérdidas en caso de que los mercados sufran trastornos. Entre los posibles trastornos cabe citar la suspensión o limitación de la negociación de un mercado financiero y los trastornos en un sector de mercado que puedan tener efectos negativos en otros sectores de mercado. Cuando esto ocurra, puede aumentar el riesgo de pérdidas para un Fondo al dejar de tener liquidez muchas de sus posiciones, lo que dificulta la venta de estas. También es posible que se reduzca la financiación de que dispone un Fondo, lo que dificulta las operaciones del Fondo.

No hay garantía de la inversión

La inversión en un Fondo no tiene la misma naturaleza de un depósito en una cuenta bancaria y no está protegida por ningún Gobierno, organismo oficial u otro programa de garantías, que exista para la protección del titular de una cuenta bancaria de depósito. Toda inversión en el Fondo está sujeta a fluctuaciones de valor y es posible que usted obtenga menos de lo que invirtió originalmente.

Posibles consecuencias del brexit

El 23 de junio de 2016, el Reino Unido celebró un referéndum y votó a favor de abandonar la Unión Europea. Esto ha dado lugar a una situación de volatilidad en los mercados financieros del Reino Unido y de toda Europa en general, además de que puede reducir la confianza de los consumidores, las empresas y el sector financiero en dichos mercados. El alcance y el proceso mediante los cuales el Reino Unido abandonará la Unión Europea, así como el marco económico, legal, político y social a largo plazo que se dispondrá entre el Reino Unido y la Unión Europea aún no están claros y es posible que deriven en una constante incertidumbre política y económica y en periodos de volatilidad acentuada en el Reino Unido y en los amplios mercados europeos durante un tiempo. Esta incertidumbre de medio a largo plazo podrá tener un efecto negativo sobre la economía en general y sobre la capacidad de los Fondos de llevar a cabo sus estrategias y de obtener rentabilidades atractivas.

El abandono de la Unión Europea también podría provocar cambios importantes en la legislación y los reglamentos del Reino Unido. Actualmente, no es posible evaluar el efecto de dichos cambios en el Fideicomiso de inversiones, sus inversiones o la posición de los Titulares de participaciones. Los inversores deben tener presente que estas consecuencias y otras similares tras el referéndum podrían perjudicar el valor de las Participaciones y la rentabilidad del Fideicomiso de inversiones.

Suspensión de la negociación

Un mercado de valores tiene el derecho generalmente de suspender o limitar la negociación de cualquier instrumento negociado en dicho mercado. El gobierno o las entidades reguladoras también podrían aplicar políticas que pueden afectar a los mercados financieros. Una suspensión podría hacer imposible al Gestor de inversiones y el gestor del fondo subyacente liquidar las posiciones, exponiendo así a pérdidas al Fondo y a un posible impacto negativo sobre el Fondo.

Tributación

Cualquier cambio en la legislación tributaria o en la interpretación de esta en cualquier jurisdicción en la que un Fondo esté registrado, comercializado o invertido podría afectar a la situación fiscal del Fondo y, en consecuencia, al valor de las inversiones del Fondo en la jurisdicción afectada, a la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión y/o alterar la rentabilidad después de impuestos para los Titulares de participaciones.

Los Fondos pueden estar sujetos a retenciones y otros impuestos sobre la renta y/o las ganancias derivadas de sus inversiones. Algunas inversiones podrán estar sujetas a impuestos similares sobre las inversiones subyacentes que mantienen. Cualquier inversión, ya sea en mercados desarrollados o emergentes, puede estar sujeta a nuevos impuestos, o el tipo impositivo aplicable a cualquier ingreso generado o plusvalías puede aumentar o disminuir como consecuencia de cualquier cambio prospectivo o retrospectivo en las leyes, normas o reglamentos aplicables o en la interpretación de estos. Es posible que un Fondo pueda o no beneficiarse de deducciones en virtud de un acuerdo de doble imposición entre Irlanda y el país en el que una inversión sea residente a efectos fiscales.

Algunos países pueden tener un régimen fiscal peor definido, pueden estar sujetos a cambios impredecibles y pueden permitir la tributación de carácter retroactivo, de modo que los Fondos podrían verse sujetos al pago de obligaciones fiscales locales que no habían previsto razonablemente. Esta incertidumbre podría requerir que cualquier Fondo destinara provisiones considerables a los cálculos del Valor de activo neto por Participación para cubrir estos impuestos en el extranjero, aunque también podría conllevar que un Fondo incurriese en el coste de un pago realizado de buena fe a una autoridad fiscal en un caso en que finalmente se descubrió que no era necesario realizar ningún pago.

En consecuencia, en los casos en que, debido a la incertidumbre fundamental en cuanto a las obligaciones fiscales o a la ausencia de un mecanismo desarrollado para el pago práctico y oportuno de impuestos, un Fondo paga impuestos relativos a años anteriores, cualquier coste relacionado será asimismo imponible al Fondo. Normalmente, dichos

impuestos pagados con retraso se cargarán a un Fondo en el momento en que se tome la decisión de devengar la obligación en las cuentas del Fondo.

Como consecuencia de las situaciones descritas anteriormente, cualquier provisión que realicen los Fondos respecto de la tributación potencial de las inversiones y las rentabilidades y de las inversiones poseídas en cada momento podría resultar excesiva o insuficiente para satisfacer las obligaciones fiscales eventuales. Por consiguiente, es posible que los inversores en un Fondo se vean beneficiados o perjudicados cuando suscriban o amorticen sus Participaciones en el Fondo.

Cabe destacar a los Titulares de participaciones y a los posibles inversores los riesgos fiscales relacionados con la inversión en un Fondo. Remítase a la sección titulada “TRIBUTACIÓN”.

Ley de Cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras

Las disposiciones de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, “FATCA”) de la Ley estadounidense de Incentivos a la contratación para restaurar el empleo (Hiring Incentives to Restore Employment) de 2010, que se aplican a determinados pagos, está diseñadas para exigir informes sobre la titularidad directa e indirecta de una Persona estadounidense específica de cuentas y entidades no estadounidenses ante el Servicio Fiscal de Estados Unidos. En caso de no proporcionar la información exigida, el infractor se someterá a una retención fiscal en Estados Unidos del 30% sobre inversiones directas estadounidenses (y es posible que también sobre las indirectas). A fin de evitar estar sujeto a la retención fiscal en Estados Unidos, es probable que los inversores estadounidenses y no estadounidenses deban proporcionar información acerca de sí mismos y de sus inversores. A este respecto, los gobiernos irlandés y estadounidense firmaron un acuerdo intergubernamental (“IGA irlandés”) en relación con la aplicación de la FATCA (para obtener más detalles, consulte la sección titulada “Otros” en el epígrafe titulado “Tributación”) el 21 de diciembre de 2012.

En virtud del IGA irlandés (y las leyes y los reglamentos irlandeses correspondientes que lo aplican), las instituciones financieras extranjeras (como el Fideicomiso de inversiones) no deberán aplicar la retención fiscal del 30%, por lo general. No obstante, en la medida en que el Fideicomiso de inversiones deba sufrir la retención fiscal en Estados Unidos sobre sus inversiones como resultado de la FATCA o si no puede cumplir con los requisitos de la FATCA, la Entidad administradora, en nombre del Fideicomiso de inversiones, podrá tomar medidas en relación con la inversión del Titular de participaciones en el Fideicomiso de inversiones para hacer frente a dicho incumplimiento y/o asegurarse de que dicha retención corre a cargo económicamente del Titular de participaciones correspondiente cuya falta de provisión de la información necesaria o conversión en una institución financiera extranjera participante u otra acción u omisión haya provocado dicha retención o incumplimiento, incluida la amortización obligatoria de parte o la totalidad de la participación de dicho Titular de participaciones. Al tomar dichas medidas o llegar a tales soluciones, la Entidad gestora actuará de buena fe, por motivos razonables y en virtud de las leyes y reglamentos vigentes.

Los Titulares de participaciones y los futuros inversores deberán consultar a su propio asesor fiscal en relación con las declaraciones de impuestos federales, estatales y locales estadounidenses, así como los no estadounidenses, las posibles consecuencias que la FATCA puede tener sobre ellos y el Fideicomiso de inversiones, y los requisitos de certificación relacionados con una inversión en el Fideicomiso de inversiones.

Normas comunes en materia de presentación de información

La OCDE desarrolló las Normas comunes en materia de presentación de información (Common Reporting Standard, “CRS”) para abordar el problema de la evasión de impuestos extranjeros a nivel mundial. Las CRS proporcionan un estándar común para la comunicación y el intercambio de información financiera contable con la diligencia debida. Según las CRS, las jurisdicciones participantes obtendrán información financiera de instituciones financieras, e intercambio automático de información con socios de intercambio de forma anual, con respecto a todas las cuentas sujetas a notificación identificadas por las instituciones financieras con diligencia debida y procedimientos de presentación de información comunes. Los primeros intercambios de información tuvieron lugar en septiembre de 2017. Irlanda ha aprobado por ley la aplicación de las CRS. Como resultado, el Fideicomiso de inversiones deberá cumplir con los requisitos de diligencia debida y de presentación de información de las CRS, puesto que Irlanda las ha adoptado. Es posible que los Titulares de participaciones deban proporcionar información adicional al Fideicomiso de inversiones para permitirle satisfacer las obligaciones impuestas por las CRS. Si un inversor no proporciona la información solicitada, será responsable de las sanciones resultantes u otros cargos, y/o la amortización obligatoria de sus Participaciones en el Fondo correspondiente.

Los Titulares de participaciones y los futuros inversores deberán consultar a su propio asesor fiscal en relación con sus requisitos de certificación relacionados con una inversión en el Fideicomiso de inversiones.

Riesgo de valoración

La valoración de las inversiones de un Fondo podrá implicar incertidumbre y decisiones críticas. Si tal valoración resulta ser incorrecta, podrá afectar al cálculo del Valor de activo neto del Fondo.

Riesgo de inversión en otros planes de inversión colectiva

El hecho de que el Fondo puede invertir en otros planes de inversión colectiva puede implicar un riesgo ligado a los planes de inversión colectiva subyacentes. Un Fondo no posee el control sobre las inversiones de los planes de inversión colectiva subyacentes y no se garantiza que vaya a lograrse el objetivo sobre la inversión y la estrategia de tales organismos, además de poder incidir negativamente en el Valor de activo neto del Fondo.

Al invertir en estos planes de inversión colectiva subyacentes, se puede incurrir en costes adicionales. Tampoco puede otorgarse ninguna garantía de que los planes de inversión colectiva subyacentes siempre tendrán suficiente liquidez para satisfacer las solicitudes de amortización del Fondo en la forma y el momento en que se realicen.

RIESGOS ESPECÍFICOS DE FONDOS

Clases con cobertura

Las Clases con cobertura tratan de mitigar el impacto de las fluctuaciones en el tipo de cambio de la divisa de la correspondiente Clase con cobertura en relación con la Divisa base del Fondo. La Entidad gestora tiene por objetivo atenuar este riesgo usando instrumentos financieros como los descritos en el epígrafe "Política de inversión: General - Técnicas de gestión eficaz de la cartera", siempre que no se formen, a causa de dichos instrumentos, posiciones cubiertas que superen el 105% o sean inferiores al 95% del Valor de activo neto imputable a la correspondiente Clase del Fondo.

La cobertura de divisas también tiene posibles inconvenientes. Las técnicas de cobertura tienen costes de transacción que corren a cargo de la Clase con cobertura. Además, es poco probable que la Entidad gestora sea capaz de lograr una cobertura de divisas perfecta, de modo que no puede garantizarse que una cobertura de divisas sea completamente efectiva. Los inversores también deben tener presente que esta estrategia podría limitar considerablemente los beneficios que los Titulares de participaciones de la Clase de que se trate podrían obtener si la moneda designada se depreciase frente a la Divisa base y/o la divisa en que se encuentren denominados los activos del Fondo.

Pasivos del Fondo

Los Titulares de participaciones de la correspondiente Clase con cobertura del Fondo pueden quedar expuestos a fluctuaciones del Valor de activo neto por Participación motivadas por las ganancias/pérdidas y los costes de los correspondientes instrumentos financieros. No obstante, los instrumentos financieros utilizados para aplicar tales estrategias serán activos/pasivos del Fondo en su conjunto.

Riesgo de la Clase RMB Hedged

El RMB está sujeto a un tipo de cambio variable gestionado sobre la base de la oferta y la demanda del mercado con referencia a una cesta de divisas. Actualmente, el RMB se negocia en dos mercados: onshore RMB (CNY) en China continental y offshore RMB (CNH) principalmente en Hong Kong. El onshore RMB (CNY) no es de libre conversión y está sujeto a controles de cambio y a ciertos requisitos por parte del gobierno de la RPC. El offshore RMB (CNH), por otro lado, es de libre negociación. El tipo de cambio utilizado por las Clases con cobertura denominadas en RMB es el offshore RMB (CNH). El valor del offshore RMB (CNH) podría diferir, tal vez significativamente, del valor del onshore RMB (CNY) debido a diversos factores, incluidos, entre otros, dichas políticas de control de cambio de divisas y restricciones de repatriación. Por lo tanto, las Clases cubiertas denominadas en RMB pueden estar expuestas a un mayor riesgo cambiario. No puede otorgarse ninguna garantía de que el RMB no estará sujeto a devaluaciones o nuevas valoraciones, o de que no se producirá ninguna escasez en la disponibilidad de divisa extranjera.

Inversión en empresas de pequeña capitalización/mediana capitalización

En general, los valores de sociedades de pequeña y mediana capitalización pueden ser menos líquidos y sus precios son más volátiles ante acontecimientos económicos adversos que las sociedades de gran capitalización. Entre los riesgos, cabe citar los riesgos económicos, como el escaso recorrido comercial del producto, la limitada diversidad geográfica y la mayor sensibilidad al ciclo económico. También existen riesgos organizativos, como la concentración de gestores y accionistas y la dependencia de personas clave. Cuando las empresas más pequeñas cotizan en las secciones de menor capitalización del mercado de valores, también pueden estar sujetas a un entorno normativo más laxo. Además, puede resultar más difícil comprar y vender acciones de empresas pequeñas, lo que supone menor flexibilidad y, a veces, costes mayores a la hora de ejecutar decisiones de inversión.

Inversión en países, regiones y sectores específicos

Las inversiones de un Fondo se concentran en sectores industriales, instrumentos, países o regiones concretos. El valor de un Fondo puede ser más volátil que el de un fondo con una cartera de inversiones más diversa.

El valor de un Fondo también puede ser más susceptible a sucesos adversos relativos a la economía, la política, el cambio de divisas, la liquidez, el régimen fiscal, la legislación o los reglamentos que afecten al mercado de un país o región en particular.

Inversión en Rusia

Las inversiones en sociedades constituidas en Rusia o que llevan a cabo la mayor parte de sus actividades en Rusia plantean riesgos especiales, entre los que se encuentran la inestabilidad económica y política, y pueden carecer de un sistema legal transparente y de confianza para aplicar los derechos de los acreedores y accionistas de los Fondos. Asimismo, el estándar ruso de gobierno corporativo y protección a los inversores puede ser distinto al dispuesto en otras jurisdicciones. La prueba de la posesión legal de acciones de una sociedad rusa se registra en un libro contable. A fin de registrar un interés de las acciones de un Fondo, la persona física deberá trasladarse hasta el registrador de la sociedad y abrir una cuenta en este. La persona física obtendrá un extracto del registro de las acciones que detallará sus intereses, aunque el único documento reconocido como prueba concluyente de la titularidad será el propio registro. Los registradores no están sujetos a supervisión gubernamental efectiva. Existe la posibilidad de que el Fondo pueda perder su registro por fraude, negligencia, omisión o catástrofe, como un incendio. Los registradores no tendrán la obligación de contratar un seguro frente a estas situaciones y es poco probable que cuenten con los recursos suficientes para compensar al Fondo en caso de pérdida. En otras circunstancias como insolvencia de un subdepositorio o del registrador, o la aplicación retroactiva de una ley, los Fondos no podrán establecer la titularidad de las inversiones realizadas y, como resultado, podrían incurrir en pérdidas. En tal caso, sería imposible que el Fondo aplicase su derecho frente a terceros.

Inversión en China

La inversión en mercados de valores chinos está sujeta tanto a los riesgos inherentes a mercados emergentes como a los de un país específico. Los cambios políticos, las restricciones y el control sobre los tipos de cambio, los impuestos, las limitaciones sobre las inversiones en capital extranjero y la repatriación de capital pueden afectar al rendimiento de la inversión.

Si bien el número de emisiones de acciones disponibles continúa en aumento, la disponibilidad sigue siendo limitada si se compara con las opciones disponibles en otros mercados financieros desarrollados. Esto puede repercutir en el nivel de liquidez de los mercados de acciones, que a su vez pueden provocar volatilidad en los precios.

El marco jurídico y normativo de los mercados de capital y las sociedades anónimas en China está menos desarrollado si lo comparamos con el de los países desarrollados. Además, las normas contables chinas pueden diferir de las normas contables internacionales. La inversión en títulos chinos puede generar riesgos de depósito. A título ilustrativo, en la República Popular China (RPC), la única prueba de titularidad de valores negociados en bolsa consiste en las entradas contables electrónicas del depósito y/o registro vinculado al mercado en cuestión. Estos sistemas utilizados en depósitos y registros son nuevos y no se han sometido a pruebas exhaustivas en cuanto a eficiencia, precisión y seguridad.

Las inversiones en China continental siguen siendo sensibles a todo cambio importante en la política económica, política y social de la RPC. El crecimiento de capital y, por consiguiente, la rentabilidad de estas inversiones pueden verse afectados negativamente por dicha sensibilidad. El control del gobierno de la RPC de las fluctuaciones futuras de los tipos de cambio y la conversión de divisas puede tener un efecto negativo en las operaciones y en los resultados financieros de las sociedades en que inviertan estos Fondos.

Debido a la posible incertidumbre en relación con el tratamiento fiscal de las inversiones en títulos chinos, la posibilidad de que se produzcan cambios en la normativa fiscal y la posibilidad de que se apliquen impuestos u obligaciones fiscales con efecto retroactivo, podría suceder que cualquier provisión de los Fondos correspondientes resulte excesiva o inadecuada para cubrir eventuales obligaciones fiscales. Por consiguiente, es posible que los inversores se vean beneficiados o perjudicados por el tratamiento fiscal impuesto por las autoridades fiscales chinas en el futuro y por el hecho de que el nivel de provisiones para impuestos resulte excesivo o inadecuado, tanto cuando suscribieron como cuando amortizaron sus Participaciones en los Fondos correspondientes. En caso de que se realicen provisiones para impuestos, cualquier diferencia negativa entre las provisiones y las obligaciones fiscales reales con cargo a los activos del Fondo afectará negativamente al Valor de activo neto del Fondo. Las obligaciones fiscales reales pueden ser inferiores a la provisión para impuestos realizada. En función del momento de suscripciones y/o amortizaciones, el inversor podrá verse desfavorecido por una insuficiencia en una provisión para impuestos y no tendrá derecho a reclamar ninguna parte del exceso de provisión (según proceda).

Con arreglo a la política fiscal vigente en la RPC, las empresas de la RPC tienen a su disposición ciertos incentivos fiscales para realizar inversiones en el extranjero. Además, existe la posibilidad de que las leyes, normas y prácticas fiscales en la RPC puedan verse sujetas a cambios y que dichos cambios tengan efecto retrospectivo. No puede otorgarse ninguna garantía de que los incentivos fiscales disponibles actualmente para las empresas extranjeras seguirán vigentes en el futuro. Asimismo, al invertir en títulos chinos, incluidas Acciones A y Acciones B de China (indirectamente mediante inversiones en otros planes de inversión colectiva o títulos de participación), estos Fondos podrán verse sujetos a retenciones y otros impuestos obligatorios en la RPC que no pueden ser eliminados por ningún

tratado de doble imposición aplicable. Por tanto, esta incertidumbre podría requerir que se destinarán provisiones considerables en los cálculos del Valor de activo neto por Participación para cubrir estos impuestos en el extranjero.

Actualmente, el inversor extranjero podrá solo invertir en acciones A de China y en el mercado nacional de valores de la RPC; (1) a través de cuotas aprobadas con arreglo al Reglamento QFII y/o RQFII; (2) a través del Shanghai Hong Kong Stock Connect Scheme y el Shenzhen Hong Kong Stock Connect Scheme (los "Connect Schemes"); o (3) como inversor estratégico conforme al reglamento de la RPC que sea de aplicación. Los inversores extranjeros podrán invertir directamente en Acciones B de China. Es posible que en el futuro existan otros mecanismos aprobados por las autoridades reguladoras pertinentes para permitir inversiones directas en acciones A de China. Está previsto que la exposición de un Fondo a acciones A de China que cotizan en el mercado de valores de Shanghai ("SSE", por sus siglas en inglés) y el mercado de valores de Shenzhen ("SZSE", por sus siglas en inglés) se pueda obtener directamente a través de los Connect Schemes, y que la exposición a acciones A de China que coticen en otras bolsas y acciones B de China se obtenga mediante exposición indirecta a través de inversiones en otros planes de inversión colectivos o títulos de participación. Los detalles de dichas inversiones se recogen en el Suplemento correspondiente a cada Fondo. Los detalles sobre los riesgos asociados con la inversión en títulos A o B de China se indican bajo el epígrafe "Factores de riesgo - Inversión en China" y los factores de riesgo específicos vinculados a las inversiones directas en acciones A de China a través de los Connect Schemes se establecen en el apartado "Factores de riesgo – Inversiones a través de los Connect Schemes". A continuación, se ofrece más información sobre los Connect Schemes.

El Shanghai Hong Kong Connect Scheme es un programa de negociación y compensación de valores desarrollado por la Bolsa de Hong Kong ("SEHK", por sus siglas en inglés), Hong Kong Exchanges and Clearing Limited ("HKEx"), la SSE y China Securities Depository and Clearing Corporation Limited ("ChinaClear") y el Shenzhen Hong Kong Stock Connect Scheme es un programa de negociación y compensación de valores desarrollado por la SEHK, HKEx, la SZSE y ChinaClear. Los Connect Schemes tienen el objetivo de lograr un acceso mutuo al mercado de valores entre la China continental y Hong Kong.

El Shanghai Hong Kong Stock Connect Scheme permite a los inversores de Hong Kong, así como del extranjero, invertir en acciones A de China que cotizan en la SSE ("Valores de SSE") a través de sus intermediarios de Hong Kong y de la empresa de servicios de negociación de valores que establezca la SEHK a través del acceso bursátil Northbound Shanghai Trading Link. Mediante el acceso bursátil Northbound Shanghai Trading Link, a través de sus intermediarios de Hong Kong y de la empresa de servicios de negociación de valores establecida por la SEHK, los inversores podrán negociar Valores de SSE que coticen en la SSE, con sujeción a las normas del programa Shanghai Hong Kong Stock Connect. Los Valores de SSE, en la fecha del presente Folleto, incluyen las acciones que se negocien en la SSE que (a) estén incluidas en el índice SSE 180; (b) acciones que componen el índice SSE 380; (c) acciones A de China cotizadas en la SSE que no forman parte del índice SSE 180 o el SSE 380, si bien cuentan con las correspondientes acciones H de China admitidas a cotización oficial y negociación en la SEHK, siempre que: (i) no se negocien en la SSE en divisas diferentes al RMB y (ii) no estén incluidas en la alerta de riesgo. La SEHK puede incluir o excluir Valores de SZSE, y puede cambiar los criterios de elegibilidad de acciones para su negociación a través del acceso bursátil Northbound Shanghai Trading Link.

El Shenzhen Hong Kong Stock Connect permite a los inversores de Hong Kong, así como del extranjero, invertir en acciones A de China que cotizan en la SZSE ("Valores de SZSE") a través de sus intermediarios de Hong Kong y de la empresa de servicios de negociación de valores establecida por la SEHK a través del acceso bursátil Northbound Shenzhen Trading Link. Mediante el acceso bursátil Northbound Shenzhen Trading Link, a través de sus intermediarios de Hong Kong y de la empresa de servicios de negociación de valores establecida por la SEHK, los inversores de Hong Kong y extranjeros podrán negociar Valores de SZSE que coticen en la SZSE, con sujeción a las normas del Shenzhen Hong Kong Stock Connect Scheme. A la fecha del Folleto, los Valores de SZSE incluyen (a) todos los valores que forman el SZSE Component Index y el SZSE Small/Mid Cap Innovation Index, que tiene una capitalización de mercado superior a 6.000 millones de RMB, y (b) acciones A de China que coticen en la SZSE y que tienen las acciones H de China correspondientes aceptadas para su cotización y negociación en la SEHK, siempre y cuando: (i) no se negocien en la SZSE en divisas diferentes al RMB y (ii) no estén en alerta de riesgo ni sometidas a acuerdos de retirada de la cotización.

En la etapa inicial del Shenzhen Hong Kong Stock Connect, los inversores aptos para negociar con acciones cotizadas en el tablero de ChiNext con el acceso bursátil en sentido norte se reducirán a inversores profesionales institucionales (los Fondos tendrán dicha calificación), tal como definen las normas y los reglamentos correspondientes de Hong Kong.

La SEHK puede incluir o excluir Valores de SZSE, y puede cambiar los criterios de elegibilidad de acciones para su negociación a través del acceso bursátil Northbound Shenzhen Trading Link.

En virtud de los Connect Schemes, Hong Kong Securities Clearing Company Limited ("HKSCC"), una filial participada al 100% por HKEx, será responsable de la compensación, liquidación y provisión de servicios de depósito, acciones nominativas y otros servicios relacionados con la negociación llevada a cabo por los participantes e inversores del mercado de Hong Kong.

Inversión a través de los Connect Schemes

Riesgos asociados con los Connect Schemes

Las normas y los reglamentos correspondientes sobre los Connect Schemes están sujetos a modificaciones que pueden tener posibles efectos retrospectivos. Los Connect Schemes están sujetos a límites de cuota. Cuando se efectúa una suspensión de las negociaciones a través del programa, la capacidad del Fondo de invertir en acciones A de China o de acceder al mercado de la RPC a través del programa se verá perjudicada. En tal caso, la capacidad de un Fondo para alcanzar su objetivo de inversión también se verá afectada negativamente.

Límites de cuota

La negociación con los Connect Schemes estará sujeta a una cuota diaria (“Cuota diaria”). El acceso bursátil Northbound Shanghai Trading Link con el programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect, el acceso bursátil Northbound Shenzhen Trading Link con el programa Shenzhen-Hong Kong Stock Connect, el acceso bursátil Southbound Hong Kong Trading Link con el programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect Scheme y el acceso bursátil Southbound Hong Kong Trading Link con el programa Shenzhen-Hong Kong Stock Connect estarán sujetos a un conjunto independiente de Cuotas diarias respectivamente. La Cuota diaria limita el valor neto máximo de compra de negociaciones transfronterizas en cada uno de los Connect Schemes a diario. La cuota diaria en sentido norte está establecida actualmente en 13.000 millones de RMB para cada uno de los Connect Schemes a la fecha de este Folleto. La SEHK supervisará las cuotas y publicará el resto del balance de la Cuota diaria en sentido norte en momentos concretos en la página web de HKEx.

Una vez que el resto del balance de la Cuota diaria en sentido norte caiga a cero o se vea superada durante la sesión de apertura de ventas, se rechazarán las nuevas solicitudes de compra (aunque los inversores podrán vender sus valores transfronterizos independientemente del balance de la cuota). Por lo tanto, los límites de cuota pueden restringir la capacidad del Fondo correspondiente para invertir en acciones A de China a través de los Connect Schemes puntualmente y es posible que el Fondo correspondiente no pueda aplicar de manera efectiva sus estrategias de inversión.

Titularidad legal/usufructuaria

Los Valores de SSE y los Valores de SZSE relativos a un Fondo se mantienen en cuentas del Depositario en el Central Clearing and Settlement System (“CCASS”) mantenidas por HKSCC como el depositario central de valores en Hong Kong. Por su parte, HKSCC mantiene los Valores de SSE y los Valores de SZSE como titular interpuesto a través de una cuenta de valores ómnibus en su nombre, registrados en ChinaClear para cada uno de los Connect Schemes. Aunque el reglamento de la CSRC y las normas de ChinaClear establecen generalmente el concepto de “titular interpuesto” y los inversores de Hong Kong y extranjeros (como el Fideicomiso de inversiones y los Fondos) serían reconocidos como que tienen titularidad usufructuaria en los Valores SSE y los Valores SZSE, la naturaleza y los derechos concretos de los Fondos como titulares usufructuarios de los Valores de SSE y los Valores de SZSE a través de HKSCC como titulares interpuestos no aparecen bien definidos en la legislación de la RPC. La legislación de la RPC no define de forma clara ni distingue entre “titularidad legal” y “titularidad usufructuaria” y, en varias ocasiones, los tribunales de la RPC han procesado casos relacionados con la estructura de las cuentas de titulares interpuestos. Por lo tanto, se desconoce la naturaleza y los métodos exactos de la aplicación de los derechos e intereses del Fondo en virtud de la legislación de la RPC. Por otra parte, todavía queda por probar la forma que tiene un inversor, tal como un Fondo relevante, en calidad de titular usufructuario de los Valores de la SSE y los Valores de la SZSE con arreglo a la estructura del Stock Connect, de ejercer y hacer valer su derecho ante los tribunales de la RPC. Dada esta incertidumbre, en el caso improbable de que HKSCC quede sometida a procedimientos de liquidación en Hong Kong, puede que no sea posible afirmar con certeza si los Valores del SSE y los Valores del SZSE se considerarán en titularidad usufructuaria de los Fondos o como parte de los activos generales del HKSCC disponibles para su distribución general a sus acreedores.

Riesgo de compensación y liquidación

HKSCC y ChinaClear han establecido vínculos de compensación y ambas participan de forma conjunta para facilitar la compensación y liquidación de negociaciones transfronterizas. En cuanto a las negociaciones transfronterizas iniciadas en un mercado, el sistema de compensación de dicho mercado por un lado realizará compensaciones y liquidaciones con sus propios participantes de la compensación y, por otro lado, cumplirá con las obligaciones de compensación y liquidación de sus participantes de la compensación con el sistema de compensación de la contraparte.

En el caso improbable de que ChinaClear incurra en incumplimiento y sea declarada deudora, las responsabilidades de HKSCC en negociaciones en sentido norte en virtud de sus contratos de mercado con los participantes de la compensación se limitarán a ayudar a dichos participantes a presentar sus denuncias contra ChinaClear. HKSCC tratará de recuperar de buena fe los valores y dinero que deba ChinaClear a través de los canales legales a su disposición o a través de la liquidación de ChinaClear, en cuyo caso, el Fondo podrá sufrir retrasos en el proceso de recuperación o es posible que no sea capaz de recuperar por completo las pérdidas provocadas por ChinaClear.

Riesgo de divisas

Hong Kong y los inversores extranjeros negociarán y liquidarán los Valores de SSE y los Valores de SZSE únicamente en RMB. Por consiguiente, los Fondos deberán utilizar RMB para negociar y liquidar los Valores de SSE y los Valores de SZSE.

Sin protección del Fondo de compensación de inversores de Hong Kong

Las inversiones a través de los Connect Schemes se realizan a través de intermediarios y están sujetas al riesgo de que dichos intermediarios no cumplan con sus obligaciones.

El Fondo de compensación de inversores de Hong Kong no cubre las inversiones del Fondo a través del acceso bursátil en sentido norte con los programas Connect Schemes. El Fondo de compensación de inversores de Hong Kong se creó para compensar a aquellos inversores que, independientemente de su nacionalidad, hayan sufrido pérdidas pecuniarias como resultado de un impago de un intermediario autorizado mediante licencia o de una entidad financiera autorizada, en relación con productos que se intercambien y negocien en Hong Kong.

Dado que los asuntos de incumplimiento del acceso bursátil Northbound Trading Link a través de los Connect Schemes no implican productos cotizados o negociados en la SEHK o en Hong Kong Futures Exchange Limited, no estarán cubiertos por el Fondo de compensación de inversores.

Por otra parte, dado que un Fondo está realizando negociaciones en sentido norte a través de intermediarios de valores de Hong Kong y no intermediarios de la RPC, el China Securities Investor Protection Fund no lo protege.

Operaciones societarias y juntas de accionistas

Independientemente de que la HKSCC no reclame intereses de propiedad de los Valores de SSE y los Valores de SZSE mantenidos en su cuenta ómnibus de acciones en ChinaClear, esta, como registradora de acciones para las sociedades cotizadas en la SSE y la SZSE, tratará a HKSCC como uno de los accionistas cuando realice operaciones societarias relativas a dichos Valores de SSE y Valores de SZSE.

La HKSCC supervisará las operaciones societarias que afecten a los Valores de SSE y los Valores de SZSE e informará a los intermediarios o depositarios correspondientes que participen en el CCASS ("participantes del CCASS") de dichas operaciones societarias que exijan que los participantes del CCASS tomen medidas para participar en ellas.

Las sociedades cotizadas en la SSE/SZSE suelen publicar información relativa a sus juntas generales anuales/juntas generales extraordinarias entre dos y tres semanas antes de la fecha de estas. Se votan todas las resoluciones. HKSCC informará a los participantes del CCASS de todos los detalles sobre la junta general tales como la fecha, el lugar y el número de resoluciones.

HKSCC informará a los participantes del CCASS de las operaciones societarias de los Valores de SSE y los Valores de SZSE (tal como se define anteriormente). Si los estatutos sociales de una sociedad cotizada no prohíben que un accionista delegue poderes en un representante/varios representantes, HKSCC tomará medidas para nombrar a uno o varios inversores y sus apoderados o representantes para asistir a las juntas de accionistas cuando proceda. Asimismo, los inversores (con participaciones que alcanzan los umbrales exigidos por los reglamentos de la RPC y los estatutos sociales de sociedades cotizadas) podrán, a través de sus participantes del CCASS, aprobar las resoluciones propuestas ante las sociedades cotizadas a través de HKSCC con arreglo a las normas del CCASS. HKSCC aprobará dichas resoluciones de las sociedades como accionista registrado si así lo permiten los reglamentos y requisitos correspondientes. Los inversores de Hong Kong y extranjeros (incluido el Fondo) son titulares de Valores de SSE y Valores de SZSE negociados a través de los Connect Schemes mediante sus intermediarios o depositarios y deberán cumplir con los acuerdos y los plazos establecidos por sus intermediarios o depositarios correspondientes (es decir, los participantes del CCASS). Es probable que tarden poco tiempo en tomar medidas en relación con determinados tipos de operaciones societarias de Valores de SSE y Valores de SZSE. Por lo tanto, es posible que el Fondo no pueda participar en algunas operaciones societarias de manera puntual.

Límites de participaciones extranjeras

La Comisión Reguladora de Valores de China ("**CSRC**") estipula que, cuando se mantienen acciones A de China a través de los Connect Schemes, los inversores de Hong Kong y los extranjeros estarán sujetos a los siguientes límites de participación:

- las acciones mantenidas por un único inversor extranjero (como un Fondo) que invierta en una sociedad cotizada no podrán superar el 10% del total de acciones emitidas de dicha sociedad cotizada; y
- el total de acciones mantenidas por todos los inversores extranjeros (es decir, los inversores de Hong Kong y extranjeros) que inviertan en una sociedad cotizada no podrán superar el 30% del total de acciones emitidas de dicha sociedad cotizada.

Si el total de la participación extranjera de un particular en acciones A de China alcanza el 26%, la SSE o la SZSE, según proceda, publicarán un aviso en sus páginas web (<http://www.sse.com.cn/disclosure/disclosure/qfii> para la SSE y <http://www.szse.cn/main/disclosure/news/qfii/> para la SZSE). Si el total de la participación extranjera supera el umbral del 30%, los inversores extranjeros implicados deberán vender las acciones según el orden de participación (el último que compre será el primero que venda) dentro de un plazo de cinco días de negociación.

Riesgo operativo

Los Connect Schemes proporcionan un canal de acceso directo a los mercados de valores chinos para los inversores de Hong Kong y extranjeros.

Los Connect Schemes se basan en el funcionamiento de los sistemas operativos de los participantes del mercado correspondientes. Los participantes del mercado pueden participar en este programa siempre que reúnan ciertos requisitos de capacidad de tecnología de la información, gestión del riesgo y otros requisitos, según lo especifique la bolsa o el sistema de compensación correspondiente.

Por lo general, los participantes del mercado han configurado y adaptado sus sistemas operativos y técnicos con fines de negociación de acciones A de China a través de los Connect Schemes. No obstante, cabe destacar que los regímenes de valores y los sistemas legales de ambos mercados son muy diferentes y, para que el programa pueda funcionar, es posible que los participantes del mercado deban abordar los problemas derivados de tales diferencias con asiduidad.

Asimismo, la “conectividad” de los Connect Schemes requiere el enrutamiento de las solicitudes a través de la frontera. La SEHK ha establecido un sistema de enrutamiento de solicitudes (“China Stock Connects System”) para capturar, consolidar y enrutar las solicitudes transfronterizas entrantes de los participantes). No existen garantías de que los sistemas de la SEHK y los participantes del mercado funcionen de forma adecuada ni que estarán adaptados a los cambios y la evolución de ambos mercados. Si los sistemas correspondientes no funcionan adecuadamente, podría interrumpirse la negociación en ambos mercados a través del programa. La capacidad de un Fondo de acceder al mercado de acciones A de China (y, por tanto, lograr su estrategia de inversión) se verá muy perjudicada.

Riesgo normativo

Los Connect Schemes estarán sujetos a los reglamentos promulgados por las autoridades reguladoras y las normas de implementación redactadas por las bolsas de valores de la RPC y Hong Kong. Además, las autoridades reguladoras podrán promulgar normativas nuevas a lo largo del tiempo en relación con las operaciones y el cumplimiento legal transfronterizo en relación con las transacciones transfronterizas a través de los Connect Schemes.

Cabe destacar que las normas y reglamentos actuales sobre los Connect Schemes están sujetos a modificaciones que pueden tener posibles efectos retrospectivos. No existen garantías de que los Connect Schemes sigan siempre vigentes. Un Fondo, que puede invertir en mercados de la RPC a través de los Connect Schemes, podría resultar perjudicado a consecuencia de dichos cambios.

Riesgo de suspensión

La SEHK, la SSE y la SZSE se reservan el derecho de suspender las negociaciones en sentido norte y/o sur si fuese necesario a fin de garantizar un mercado ordenado y justo, así como la gestión prudente de los riesgos. La entidad reguladora pertinente deberá ofrecer su consentimiento antes de que se lleve a cabo la suspensión. Cuando se haga efectiva la cancelación del acceso bursátil en sentido norte a través de los Connect Schemes, la capacidad de un Fondo de acceder al mercado de la RPC se verá afectada negativamente.

Límites de venta impuestos por el control previo a la negociación

El reglamento de la RPC exige que antes de que un inversor venda acciones, deberá haber suficientes acciones en la cuenta; de lo contrario, la SSE o la SZSE rechazarán tal orden de venta.

La SEHK realizará comprobaciones previas a las negociaciones de las órdenes de venta de acciones A de China de sus participantes (es decir, los intermediarios bursátiles) a fin de garantizar que no se produce un exceso de ventas.

Por lo general, si un Fondo desea vender determinadas acciones A de China que posee, deberá transferirlas a las cuentas pertinentes de sus intermediarios antes de que el mercado abra en el día de la venta (“día de negociación”). Si no cumple dicho plazo, no podrá vender las acciones el día de negociación. Debido a este requisito, es posible que un Fondo no pueda vender sus participaciones en acciones A de China en el momento preciso.

Sin embargo, un Fondo podrá solicitar a un depositario que abra una cuenta independiente especial (“SPSA”) en el CCASS para mantener sus participaciones en acciones A de China según el modelo mejorado de comprobaciones previas a las negociaciones. El CCASS asignará a cada SPSA una “Identificación del inversor” para facilitar al China Stock Connects System la verificación de las participaciones de un inversor como un Fondo. Siempre y cuando haya

suficientes participaciones en la SPSA cuando un intermediario realice una orden de venta del Fondo, este podrá cancelar sus participaciones en acciones A de China (al contrario que la transferencia de las acciones A de China a la cuenta del intermediario en virtud del actual modelo de comprobaciones previas a las negociaciones para cuentas que no sean SPSA). La apertura de cuentas SPSA para el Fondo le permitirá cancelar sus participaciones en acciones A de China de forma oportuna.

Diferencias en los días de negociación

Los Connect Schemes solo funcionarán los días que tanto los mercados bursátiles de la RPC como de Hong Kong están abiertos a negociación y los bancos de ambos estén abiertos los correspondientes días de liquidación. De tal modo, es posible que algunos días sean días de negociación normales en los mercados bursátiles de la RPC, pero que los inversores de Hong Kong (como un Fondo) no puedan llevar a cabo negociaciones con acciones A de China. Dadas las diferencias de los días de negociación, el Fondo podría estar sujeto a un riesgo de fluctuaciones de los precios de las acciones A de China un día en que los mercados bursátiles de la RPC estén abiertos a negociación, pero que los mercados bursátiles de Hong Kong estén cerrados.

Retirada de valores elegibles

Cuando un valor se retira de la gama de valores elegibles para la negociación a través de los Connect Schemes, dicho valor podrá venderse, pero no comprarse. Esto puede afectar a la cartera de inversiones o estrategias del Fondo, por ejemplo, cuando un Fondo quiera adquirir un valor que se retira de los valores elegibles.

Riesgos relacionados con el Tablero de pequeñas y medianas empresas de la SZSE ("**Tablero de pymes**") y/o el Tablero de ChiNext

Algunos Fondos pueden tener exposición a valores cotizados en el Tablero de pymes y/o el Tablero de ChiNext.

Mayor fluctuación de los precios de los valores

Las sociedades cotizadas en el Tablero de pymes y/o el Tablero de ChiNext suelen ser de naturaleza emergente con una escala operativa más reducida. Por lo tanto, están sujetas a una mayor fluctuación de los precios de los valores y la liquidez, y tienen mayores riesgos y tasas de rotación que las sociedades cotizadas en el Tablero principal de la SZSE ("Tablero principal").

Riesgo de sobrevaloración

Los valores cotizados en el Tablero de pymes y/o el Tablero de ChiNext pueden sobrevalorarse y dicha valoración excepcionalmente elevada podría no ser sostenible. El precio de los valores puede ser más susceptible de ser manipulado debido al menor número de acciones en circulación.

Diferencias de reglamentos

Las normas y los reglamentos relativos a las sociedades cotizadas en el Tablero de ChiNext son menos estrictos en cuanto a rentabilidad y capital social que los del Tablero principal y el Tablero de pymes.

Riesgo de retirada de la cotización

Las sociedades cotizadas en el Tablero de pymes y/o el Tablero de ChiNext son retiradas de la cotización con más asiduidad y rapidez, Esto puede perjudicar a un Fondo si las sociedades en las que invierte se retiran de la cotización.

Las inversiones en el Tablero de pymes y/o el Tablero de ChiNext pueden dar lugar a importantes pérdidas para un Fondo y sus inversores.

Renminbi y riesgo de conversión de divisas

El RMB no es una divisa de libre convertibilidad y está sujeta actualmente a políticas y restricciones de control cambiario. El valor de los activos del Fondo, según se mide en la Divisa base de un Fondo, podrá verse afectado desfavorablemente por fluctuaciones en los tipos de cambio y en las normativas de control cambiario. No hay garantía de que el RMB no quede sujeto a depreciación o revalorización o de que no haya carencias en la disponibilidad de la divisa extranjera.

Los inversores cuya divisa sea distinta del RMB se exponen al riesgo de cambio de divisas, y no se ofrece ninguna garantía de que el valor del RMB frente a las divisas base de los inversores no se depreciará. La depreciación de RMB podría suponer un menoscabo al valor de la inversión en el Fondo.

Aunque el offshore RMB (CNH) y el onshore RMB (CNY) son la misma moneda, cotizan con tipos distintos. El inversor puede verse perjudicado por una divergencia entre el CNH y el CNY.

En circunstancias excepcionales, el pago de amortizaciones y/o dividendos en RMB puede retrasarse debido a los controles de cambio y las restricciones aplicables al RMB.

Informes de tributación

Los inversores deben tener en cuenta que, dada la amplia gama de instrumentos en los que un Fondo puede invertir, el nivel y la naturaleza de los ingresos generados por el Fondo podrán variar considerablemente en diferentes periodos contables. Por lo tanto, dependiendo del estado fiscal de los inversores y del lugar donde estén sujetos a impuestos, esto podría influir también en la manera en la que tengan que informar y tributar sobre cualquier proporción de ingresos obtenidos. Puede consultar más información acerca del posible tratamiento fiscal de los inversores en la sección "Tributación" del Folleto.

Riesgo de RQFII

Algunos Fondos podrán realizar inversiones que estén ligadas en términos económicos a las entidades emisoras de la RPC. Esta exposición al mercado chino se puede obtener a través del programa de Inversores institucionales extranjeros cualificados ("RQFII") o mediante el programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect ("SC") en el marco de determinadas cuotas de inversión aprobadas en virtud de los requisitos normativos chinos aplicables y con sujeción a ellos.

Riesgos normativos de RQFII

El régimen de RQFII se rige por reglas y reglamentos promulgados por las autoridades competentes de la RPC, incluida la Comisión Reguladora de Valores de China ("CSRC"), la Administración Estatal de Cambio de Divisas ("SAFE"), el Banco Popular Chino ("PBOC") y/u otras autoridades competentes (el "Reglamento RQFII"). Algunos Gestores de inversiones que se ajusten a los correspondientes requisitos de admisibilidad que se prescriben conforme al Reglamento RQFII podrán solicitar en el futuro la recepción de un permiso y una cuota de RQFII (a título individual, los "RQFII de Barings", y a título colectivo, los "RQFII de Barings"). Puesto que el Reglamento RQFII es relativamente reciente y su aplicación e interpretación están todavía por probarse, existe un grado de incertidumbre en torno a la aplicación e interpretación que le den las autoridades de la RPC o la forma en la que las autoridades supervisoras pueden ejercer las amplias facultades discrecionales que se les otorguen en el futuro. La capacidad de un Fondo de realizar las inversiones adecuadas, implementar plenamente o procurar realizar su objetivo y estrategia de inversión queda sujeta a la legislación, la normativa y el reglamento de aplicación (incluidas las limitaciones a la inversión y la repatriación del capital y los beneficios) en la RPC, que quedará sujeta a variación y dicho cambio podrá aplicarse con carácter retroactivo. Los cambios de las normas correspondientes podrán tener un impacto adverso sustancial en la inversión de los Partícipes de un Fondo. Si un Fondo invierte en el plan de RQFII, quedará sometido a algunos o todos los riesgos adicionales siguientes.

Conforme a la política de administración de cuotas de RQFII de la SAFE y el PBOC, un RQFII de Barings puede disponer de flexibilidad para asignar su cuota de RQFII entre diferentes Fondos o, previa aprobación de la SAFE y el PBOC, según proceda, a otros productos que sean fondos de capital variable y/o productos y/o cuentas que no sean fondos de capital variable. Por tanto, los RQFII de Barings podrán asignar la cuota de RQFII a un Fondo, o asignar una cuota de RQFII que, de cualquier forma, estaría disponible para un Fondo a otros productos y/o cuentas. Con sujeción a las reglas y las autorizaciones aplicables, las cuotas de RQFII que obtengan los RQFII de Barings pueden utilizarlas los Fondos que gestionan y/o los fondos gestionados por otros gestores de inversiones del Grupo Barings que actualmente no cuentan con una licencia o con una cuota RQFII. En este último caso, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento RQFII, los RQFII de Barings tendrán una responsabilidad general por omisión sobre el empleo de la cuota de RQFII, si bien no asumirá ninguna función discrecional en el área de gestión de inversiones relativa a los Fondos gestionados por dichos gestores de inversión.

El Reglamento RQFII puede modificarse oportunamente e incluir, entre otras cosas:

- (i) el "Programa piloto de inversión en valores nacionales a través de Inversores institucionales extranjeros cualificados" desarrollado por la Comisión Reguladora de Valores de China (CSRC), el Banco Popular de China y la Agencia estatal de cambio de divisas (SAFE), con entrada en vigor el 1 de marzo de 2013;
- (ii) las "Normas de implementación del Programa piloto de inversión en valores nacionales a través de Inversores institucionales extranjeros cualificados" desarrollado por la Comisión Reguladora de Valores de China (CSRC), con entrada en vigor el 1 de marzo de 2013;
- (iii) la "Circular referente a los asuntos relativos al Programa piloto de inversión en valores nacionales a través de Inversores institucionales extranjeros cualificados" publicada por la Agencia Estatal china de Cambio de Divisas (SAFE) (las "Medidas RQFII");
- (iv) la "Circular del Banco Popular de China referente a Cuestiones relevantes relativas a la Implementación del Programa piloto de inversión en valores nacionales a través de Inversores institucionales extranjeros cualificados", emitida por el Banco Popular de China y con entrada en vigor el 2 de mayo de 2013; y

- (v) cualquier otro reglamento aplicable promulgado por las correspondientes autoridades.

El Reglamento RQFII es relativamente nuevo. Por consiguiente, la aplicación y la interpretación de dicho reglamento de inversión está todavía por probarse y se desconoce cómo se llevará a cabo su aplicación, puesto que tal reglamento de inversión otorga amplia discreción a las autoridades y los organismos reguladores de la RPC y no existen ni precedentes ni ningún tipo de certeza sobre cómo se ejercerá tal discreción ahora o en el futuro.

Riesgos de cuota de RQFII

En caso de que el RQFII de Barings haya utilizado toda su cuota de RQFII, el RQFII de Barings, con sujeción a cualquier normativa aplicable, puede solicitar un aumento de su cuota de RQFII, la cual podrán utilizar los Fondos, otros clientes del RQFII de Barings u otros productos gestionados por el RQFII de Barings. Sin embargo, no puede otorgarse garantía alguna de que se podrá obtener una cuota de RQFII adicional para satisfacer todas las solicitudes de suscripción en los Fondos correspondientes, lo que puede conllevar que sea necesario cerrar tales Fondos a nuevas suscripciones, y rechazar y/o (mientras se espera a recibir una cuota de RQFII adicional) aplazar la totalidad o parte de cualesquiera nuevas solicitudes de suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el Folleto. Por otra parte, en general, las autoridades chinas competentes pueden reducir o cancelar el tamaño de la cuota otorgada a un RQFII de Barings si este no puede utilizar su cuota de RQFII de forma efectiva en el plazo de un (1) año desde la concesión de la cuota. Por otro lado, podrán imponerse sanciones sobre los RQFII de Barings si este último (o el depositario en el país del RQFII, véase el apartado “Riesgos de depósito del RQFII” más abajo) incumple una condición del Reglamento RQFII, lo que podría derivar posiblemente en la revocación de la cuota del RQFII u otras sanciones normativas que puedan incidir negativamente en la parte de la cuota asignada a la inversión por los Fondos correspondientes. En caso de que un RQFII de Barings perdiera su autorización como RQFII o viera revocada o reducida su cuota de inversión, cabría la posibilidad de que un Fondo no pudiera seguir invirtiendo directamente en la RPC o se viera obligado a enajenar sus inversiones en el mercado de valores interno de la RPC mantenidas por medio de la cuota, lo que podría afectar negativamente a su rentabilidad o provocar una pérdida sustancial.

Un Fondo podrá incurrir en pérdidas si es insuficiente la cuota de RQFII asignada a este para realizar inversiones, se revoca o vence la autorización de RQFII de Barings o pierde su validez de cualquier modo, de manera que el Fondo pueda tener prohibida la negociación de valores relevantes y la repatriación del efectivo del Fondo, o en el supuesto de que alguno de los operadores o partes fundamentales (como el Depositario del RQFII o los intermediarios bursátiles de la RPC) incurra en proceso concursal/impago o se deshabilite en el ejercicio de sus deberes (como la ejecución o liquidación de operaciones o transferencias de fondos o valores).

Riesgos de repatriación de RQFII

Un Fondo puede verse perjudicado por las normas y limitaciones establecidas en el Reglamento RQFII (como las limitaciones a la inversión y a la propiedad o las posiciones extranjeras), lo que puede tener un impacto adverso sobre su rentabilidad y/o liquidez. La SAFE regula y controla la repatriación de fondos fuera de la RPC llevada a cabo por los RQFII en el marco del Reglamento RQFII. Actualmente, las repatriaciones llevadas a cabo en RMB por RQFII en relación con un fondo RQFII abierto (conforme a la definición del Reglamento RQFII), como los Fondos en cuestión, se realizan a diario y no están sujetas a restricciones de repatriación ni a autorización previa. Sin embargo, no puede otorgarse ninguna garantía de que el Reglamento RQFII no se modificará o de que no se impondrán restricciones a la repatriación en el futuro.

Las limitaciones impuestas a la repatriación del capital invertido y los beneficios netos podrán condicionar la capacidad que tiene el Fondo de satisfacer las solicitudes de amortización por parte de los Titulares de participaciones. En supuestos extremos, los Fondos correspondientes pueden incurrir en notables pérdidas debido a la limitación en las capacidades de inversión, o no sean capaces de implementar íntegramente o conseguir sus objetivos o estrategias de inversión debido a las limitaciones de inversión de los RQFII, la escasa liquidez del mercado de valores de la RPC, y el aplazamiento o interrupción en la ejecución o liquidación de posiciones.

Riesgos de custodia de RQFII

En caso de que un Fondo invierta en valores de renta fija negociados en el mercado de renta fija interbancario y las bolsas de la RPC a través de la cuota de RQFII de Barings, un depositario local (el “Depositario de RQFII”) mantendrá tales valores conforme a la normativa de la RPC a través de cuentas de valores abiertas en China Securities Depository and Clearing Corporation Limited, China Central Depository & Clearing Co. Ltd, Shanghai Clearing House Co. Ltd. y cualesquiera otros depositarios pertinentes al nombre que se permita o se exija de conformidad con la legislación de la RPC. El efectivo se mantendrá en una cuenta de efectivo en el seno del Depositario del RQFII.

El Depositario tomará medidas para garantizar que el Depositario de RQFII aplique procedimientos adecuados para custodiar de forma adecuada los activos de los Fondos pertinentes, lo que incluye el mantenimiento de registros que muestren claramente que los activos de tales Fondos están registrados a nombre de tales Fondos y separados de los otros activos del Depositario de RQFII. En virtud del Reglamento RQFII, el Depositario del RQFII mantendrá cualesquiera valores adquiridos por un Fondo a través de una cuota de RQFII perteneciente a los RQFII de Barings y

tales valores deberán registrarse conjuntamente a nombre del RQFII de Barings (como titular de la licencia de RQFII) y el Fondo, en beneficio y para el uso exclusivos del Fondo. No obstante, es posible que las autoridades judiciales y normativas chinas le den en el futuro una interpretación distinta y determinen que los RQFII de Barings puedan ser la parte con derecho a los valores en dicha cuenta de negociación de valores. Tales valores pueden verse expuestos a una reclamación por parte de un liquidador del RQFII de Barings y quizá no gocen de la misma protección que si estuvieran registrados exclusivamente a nombre del Fondo. En particular, existe un riesgo de que los acreedores del RQFII de Barings supongan por error que los activos del Fondo son de su propiedad, y que dichos acreedores traten de obtener el control sobre el patrimonio del Fondo para hacer cumplir las obligaciones del RQFII de Barings frente a ellos.

Asimismo, los inversores deben tener en cuenta que el efectivo depositado en la cuenta de efectivo de los Fondos pertinentes en el Depositario RQFII no se segregará, sino que constituirá una deuda contraída por el Depositario RQFII con los Fondos pertinentes en calidad de depositario. Dicho efectivo se combinará con efectivo que pertenece a otros clientes del Depositario del RQFII. En el supuesto de insolvencia o liquidación del Depositario del RQFII, los Fondos correspondientes carecerán de derechos propios sobre el efectivo depositado en las cuentas de efectivo, y pasarán a ser acreedores no garantizados cuya prelación será idéntica al resto de acreedores no garantizados del Depositario del RQFII.

El Fondo pertinente puede afrontar dificultades y/o sufrir retrasos para recuperar dicha deuda, y podría no recuperarla en su totalidad o no recuperar nada de ella, en cuyo caso el Fondo sufrirá pérdidas. De igual manera, el Fondo en cuestión podrá incurrir en pérdidas por acción u omisión del Depositario del RQFII en la ejecución o el pago de cualquier operación o en la transferencia de fondos o títulos.

Riesgos de corretaje en la RPC en el marco del régimen RQFII

La ejecución y la liquidación de operaciones o la transferencia de cualesquiera fondos o valores pueden llevarlas a cabo intermediarios de la RPC designados por los RQFII de Barings. Existe un riesgo de que un Fondo sufra pérdidas derivadas de impago, inicio de un proceso concursal o inhabilitación de los intermediarios en la RPC. En tal caso, el Fondo podrá verse perjudicado en la ejecución o liquidación de operaciones o en la transmisión de fondos o valores.

En la selección de agentes de la RPC, los RQFII de Barings tendrán en cuenta ciertos factores, como la competitividad de las tasas aplicadas en las comisiones, el volumen de las órdenes adecuadas y las normas de ejecución. Si los RQFII de Barings estima conveniente y con arreglo a las limitaciones operativas y del mercado, es posible que se nombre un único agente de la RPC y el Fondo no tendrá por qué pagar la comisión mínima o es posible que las posiciones no se ejecuten al mejor precio disponible en el mercado en el momento oportuno.

Tributación en la República Popular China

El régimen fiscal en la República Popular China queda menos definido, puede estar sujeto a cambios imprevistos y puede permitir una tributación retroactiva, de manera que un Fondo podría quedar sujeto a una obligación tributaria local que no se había previsto de manera razonable. Esta incertidumbre podría requerir que un Fondo destinara provisiones considerables a los cálculos del Valor de activo neto por Acción para cubrir estos impuestos en el extranjero, aunque también podría conllevar que un Fondo incurriese en el coste de un pago realizado de buena fe a una autoridad fiscal en un caso en que finalmente se descubrió que no era necesario realizar ningún pago.

Existen riesgos e incertidumbres relacionados con las leyes, los reglamentos y las prácticas fiscales vigentes en la RPC en relación con las plusvalías sobre las inversiones del Fondo obtenidas en la RPC a través de la cuota de RQFII, los Connect Schemes o productos de acceso (que pueden tener un efecto retroactivo). Todo aumento de las responsabilidades fiscales del Fondo podría afectar negativamente a su valor.

RIESGOS DE LA RENTA VARIABLE

Inversión en renta variable

La inversión de un fondo en valores de renta variable está sujeta a riesgos de mercado generales y su valor puede fluctuar debido a una variedad de factores, como cambios de la confianza de inversión, situaciones políticas y económicas, y factores relacionados directamente con el emisor. Si los mercados de renta variable son extremadamente volátiles, el Valor de activo neto de un Fondo podría fluctuar de forma significativa.

Valores relacionados con la renta variable

Un Fondo podrá invertir en valores relacionados con la renta variable, como pagarés estructurados, títulos de participación y pagarés relacionados con la renta variable. De su emisión suele ocuparse un intermediario, un banco de inversiones o una sociedad y, por tanto, están sujetos a riesgo de insolvencia o incumplimiento por parte del emisor. Si no hay un mercado activo para estos instrumentos, podría generarse un riesgo de liquidez. Asimismo, invertir en valores relacionados con la renta variable podría provocar la disminución de la rentabilidad de un Fondo al compararlo con otros fondos que invierten de forma directa en activos subyacentes similares, debido a las comisiones implícitas en los pagarés. Las circunstancias mencionadas podrían perjudicar al Valor de activo neto por Participación de un Fondo.

Los bonos convertibles son un híbrido entre deuda y renta variable, y permiten a los accionistas realizar conversiones en acciones de la sociedad emitiendo el bono en una fecha futura concreta. Como tales, los convertibles estarán expuestos a movimientos de la renta variable y a una mayor volatilidad que las inversiones directas en bonos. Las inversiones en bonos convertibles están sujetas al mismo riesgo de tipos de interés, de crédito, de liquidez y de prepago relacionados con las inversiones directas en bonos comparables.

MERCADOS EMERGENTES

Inversión en mercados emergentes (y/o mercados frontera)

En caso de que un Fondo invierta en mercados emergentes, ello puede implicar un aumento de los riesgos y consideraciones especiales que no suelen estar relacionadas con la inversión en mercados más desarrollados, como riesgos de liquidez, riesgos/control de divisas, incertidumbres políticas y económicas, riesgos legales y fiscales, riesgos de liquidación, riesgo de custodia y la probabilidad de un alto grado de volatilidad. La elevada volatilidad de mercado y las posibles dificultades de liquidación en ciertos mercados pueden también ser la causa de una serie de notables fluctuaciones en el precio de los valores negociados en dichos mercados y, por tanto, pueden hacer mella en el valor de un Fondo. La conversión de divisas y la repatriación de las rentas de la inversión, el capital y los productos de la venta por parte de un Fondo podrían sufrir limitaciones o requerir autorizaciones oficiales. Un Fondo puede verse afectado negativamente por retrasos o denegaciones de dichos permisos para la repatriación de fondos o por la intervención de algún ente oficial que haya influido en la liquidación de las operaciones. Los mercados de valores y otros organismos de compensación podrían carecer de liquidez y procedimientos sólidos, además de ser susceptibles de interferencias externas.

Inestabilidad política, social y económica

Algunos países tienen un riesgo mayor de lo habitual de que se produzcan nacionalizaciones, expropiaciones o tributaciones confiscatorias, las cuales pueden tener un efecto negativo sobre las inversiones de los Fondos en estos países. Los países en desarrollo pueden estar sujetos a un mayor riesgo de cambio político, normativas gubernamentales, inestabilidad social o incidencias de carácter diplomático (incluidas las guerras) que pueden afectar negativamente a las economías de dichos países y, por extensión, a las inversiones de los Fondos en esos países. Además, podría ser difícil para un Fondo lograr el ejercicio eficaz de sus derechos en ciertos países en desarrollo.

Liquidez de mercado e infraestructura de la inversión extranjera

El volumen de negociación en los mercados de valores de la mayoría de países en vías de desarrollo puede ser considerablemente inferior al de los mercados de valores de mayor peso del mundo desarrollado, de modo que la compra y venta de participaciones puede llevar más tiempo. Puede darse una mayor volatilidad de los precios que en el mundo desarrollado. Este hecho puede provocar una considerable volatilidad del valor de un Fondo y, en caso de darse la necesidad de realizar ventas de cantidades significativas de valores a corto plazo para satisfacer solicitudes de amortización, puede que dichas ventas deban realizarse a precios desfavorables, lo que podría tener un efecto negativo en el valor de un Fondo y, por extensión, en el Valor de activo neto por Participación.

En ciertos países en vías de desarrollo, las inversiones en carteras por parte de inversores extranjeros, como en el caso de estos Fondos, pueden requerir permisos o estar sujetas a restricciones. Estas restricciones y cualesquiera otras que puedan introducirse en el futuro podrían limitar la disponibilidad de oportunidades atractivas de inversión para los Fondos.

Información sobre las empresas y normativa contable y reglamentaria

En general, en los países en desarrollo las sociedades no están sujetas a normas y prácticas contables, de auditoría o información financiera, ni a requisitos de comunicación comparables a los aplicables a las sociedades del mundo desarrollado. Además, en términos generales, en los países en desarrollo se da una supervisión y regulación menores por parte de la administración pública en relación con los mercados de valores, los agentes de valores y bolsa y las sociedades cotizadas que en países con mercados de valores más avanzados. En consecuencia, es posible que los inversores en valores de países en desarrollo dispongan de menos información pública y la información disponible puede ser menos fiable.

Disponibilidad y fiabilidad de los datos oficiales

Hay menos datos estadísticos en relación con los mercados de valores de los países en vías de desarrollo comparados con los mercados de valores, por ejemplo, del Reino Unido. Cuando los hay, es posible que estos datos sean menos fiables.

Riesgo legal

Numerosas leyes de países en desarrollo son nuevas y no han sido probadas en gran parte. Como resultado de esto, el Fondo puede estar sujeto a una serie de riesgos como, entre otros, la protección inadecuada del inversor, la legislación

contradictoria, leyes incompletas, imprecisas y cambiantes, inexistencia de vías consolidadas para obtener reparación jurídica e inaplicabilidad de las normativas existentes. Asimismo, podría ser difícil obtener y exigir el cumplimiento de resoluciones judiciales en ciertos países donde se invierten los activos de un Fondo.

Tributación

La tributación de dividendos, intereses y plusvalías recibidos por inversores extranjeros varía en los diferentes países en desarrollo y, en algunos casos, puede ser relativamente alta. Además, algunos países en desarrollo están entre los países que tienen leyes y procedimientos fiscales peor definidos y dichas leyes pueden contemplar la tributación retroactiva, de manera que un Fondo que invierta en el país en cuestión podría verse sujeto en el futuro al pago de obligaciones fiscales locales que no podrían haberse previsto razonablemente. Esta incertidumbre podría requerir que un Fondo destinara provisiones considerables para cubrir estos impuestos en el extranjero en sus cálculos del Valor de activo neto. La elaboración y el impacto potencial de dichas provisiones se examinan con más detalle en la sección “Riesgos generales – Tributación”.

Riesgo de liquidación y custodia

Como los Fondos pueden invertir en mercados donde los sistemas de negociación, liquidación y custodia no están plenamente desarrollados, hay un mayor riesgo de que los activos de un Fondo negociados en dichos mercados se pierdan por motivo de fraude, negligencia, descuido o catástrofe, como pueda ser un incendio. En otras circunstancias como insolvencia de un subdepositario o del registrador, o la aplicación retroactiva de una ley, los Fondos no podrán establecer la titularidad de las inversiones realizadas y, como resultado, podrían incurrir en pérdidas. En tal caso, sería imposible que el Fondo aplicase su derecho frente a terceros. Puesto que estos Fondos pueden invertir en mercados cuyos sistemas de negociación, liquidación y custodia no están completamente desarrollados, el activo de un Fondo que se negocie en estos mercados y no haya sido dejado en custodia de subdepositarios de estos mercados, puede verse expuesto a riesgos en circunstancias en que el Depositario no será responsable.

Los riesgos incluyen, entre otros:

- una entrega no verdadera contra la liquidación de un pago, lo cual podría incrementar el riesgo crediticio con la contraparte. La entrega contra pago es un sistema de liquidación que estipula que el pago en efectivo debe realizarse antes de la entrega del valor, o simultáneamente;
- un mercado físico (en lugar de un mantenimiento de registros electrónicos) y, en consecuencia, la circulación de títulos falsificados;
- información escasa con respecto a acciones corporativas;
- proceso de registro que afecta a la disponibilidad de los títulos;
- falta de información adecuada sobre la infraestructura financiera o legal;
- ausencia de fondos de riesgo o compensación en un depositario central.

VALORES DE RENTA FIJA

Inversión en valores de renta fija

La inversión en bonos o valores de renta fija está sujeta a riesgos de liquidez, tipos de interés y de crédito (es decir, riesgo de impago). El valor de un título de renta fija caerá si su emisor incurre en impago.

Los valores de renta fija son calificados generalmente por las agencias de calificación crediticia. Las calificaciones crediticias indican la probabilidad de que un emisor de deuda no pueda pagar oportunamente el capital y/o los intereses que adeuda a los inversores en virtud de las condiciones en que se emitió el título; en definitiva, el riesgo de impago.

Las agencias de calificación crediticia han sido clasificadas por la Comisión de Títulos y Mercados de Valores Estadounidenses como Organizaciones de Calificación Estadística Reconocidas (NRSRO, según las siglas en inglés). Cada NRSRO tiene una escala alfa o alfanumérica para expresar sus calificaciones. Como ejemplo de NRSRO puede citarse a Standard and Poor's. Su escala de calificación (expresada aquí en orden ascendente de riesgo de impago) es; AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-, BBB+, BBB, BBB-, BB+, BB, BB-, B+, B, B-, CCC+, CCC, CCC-, CC, C. El identificador D también se utiliza para denotar que el título ya ha incurrido en impago.

Los títulos con calificación entre el nivel de calificación AAA y BBB- reciben generalmente la denominación de “grado de inversión”. Se prevé que estos títulos tengan un riesgo de impago muy reducido.

A los títulos con calificación BB+ e inferior se les conoce comúnmente como títulos “inferiores al grado de inversión”. A estos títulos se les presupone un mayor riesgo de impago y una mayor sensibilidad a las condiciones económicas que los títulos de “grado de inversión”.

Los Fondos podrán invertir únicamente en títulos/inversiones de una cierta calificación crediticia tal como se establece en sus políticas de inversión. No obstante, es posible que las calificaciones crediticias no sean siempre una medida

precisa y fiable de la fortaleza de los títulos / inversiones en cartera. Las calificaciones crediticias asignadas por agencias de calificación también están sujetas a límites y no garantizan la solvencia del valor y/o emisor en todo momento. Cuando dichas calificaciones se revelan imprecisas y poco fiables, los Fondos que hubieran invertido en tales títulos / inversiones podrían incurrir en pérdidas.

El volumen de las transacciones realizadas en ciertos mercados de obligaciones internacionales puede ser marcadamente inferior que el de los mercados mayores a nivel mundial, como el de Estados Unidos. En consecuencia, la inversión de los Fondos en dichos mercados puede verse afectada por una menor liquidez y los precios pueden ser más volátiles que los de inversiones similares en valores negociados en mercados con mayores volúmenes de negociación. Además, los plazos de liquidación en ciertos mercados pueden ser mayores que en otros, lo que puede afectar a la liquidez de la cartera.

Riesgo de crédito – renta fija

El hecho de que el Fondo puede invertir en títulos de renta fija con una calificación crediticia baja puede implicar un riesgo crediticio superior al de los fondos que no invierten en esos títulos. La inversión en valores emitidos por empresas también representa un mayor riesgo crediticio que la inversión en valores emitidos por los gobiernos.

No se pueden tener garantías de que los emisores de títulos de renta fija en que inviertan los Fondos no tendrán dificultades de crédito que puedan provocar una rebaja de la calificación de dichos títulos o instrumentos, o la pérdida de una parte o la totalidad de las sumas invertidas en dichos títulos o instrumentos, o pagos exigibles respecto de dichos títulos o instrumentos.

Riesgo de tipo de interés

Los instrumentos de renta fija en los que puede invertir el Fondo están sujetos a un riesgo de tipos de interés. Por lo general, los precios de los títulos de deuda suben cuando los tipos de interés caen, mientras que los precios caen cuando suben los tipos de interés.

Riesgo de rebaja de la calificación

La calificación crediticia de un instrumento de deuda o de su emisor puede rebajarse. Si se produce dicha rebaja de la calificación, el valor del Fondo podría resultar perjudicado. El Gestor de inversiones puede o no cancelar instrumentos de deuda que hayan sufrido una rebaja de la calificación.

Riesgo de cupón cero

En relación con valores que pagan intereses de vencimiento similar, los precios de mercado de valores estructurados como cupón cero normalmente se ven afectados en mayor medida por los cambios en los tipos de interés. Estos valores tienden a ser más volátiles que los valores que pagan intereses periódicamente.

Riesgo de deuda soberana

La inversión de un Fondo en valores emitidos o garantizados por Gobiernos puede estar expuesta a riesgos políticos, sociales y económicos. En situaciones adversas, los emisores soberanos podrían no ser capaces o no estar dispuestos a devolver el capital y/o interés debidos o pueden solicitar al Fondo que participe en la reestructuración de dichas deudas. Un Fondo podría sufrir pérdidas importantes cuando los emisores de deuda soberana incumplan sus obligaciones.

La voluntad o capacidad de una entidad gubernamental de reembolsar principal e intereses debidos de forma oportuna puede verse afectada por, entre otros factores, su situación de flujos de efectivo, el alcance de sus reservas extranjeras, la disponibilidad de cambio de divisas suficiente en la fecha en que un pago es exigible, el tamaño relativo de la carga del servicio de la deuda para el conjunto de la economía, la política de la entidad gubernamental con respecto al Fondo Monetario Internacional y las limitaciones políticas a las que una entidad gubernamental puede estar sujeta. Asimismo, las entidades gubernamentales pueden depender de desembolsos esperados por parte de gobiernos extranjeros, agencias multilaterales y otras en el extranjero para reducir el principal y los intereses atrasados de su deuda. Dichos compromisos pueden estar condicionados por la implementación por parte de una entidad gubernamental de reformas económicas y/o el rendimiento económico y el cumplimiento puntual de las obligaciones de dicho deudor. El incumplimiento de la implementación de dichas reformas, del logro de dichos niveles de rendimiento económico o del reembolso de principal e intereses a su debido tiempo puede provocar la cancelación de dichos compromisos de terceros de prestar fondos a la entidad gubernamental, lo cual puede afectar en mayor medida a la capacidad o voluntad de dicho deudor de hacer frente a su deuda de forma oportuna.

Inversión en valores con una calificación inferior al grado de inversión

Un Fondo puede invertir en títulos de deuda con una calificación inferior al grado de inversión (por ejemplo, con grado de inversión inferior a BBB- según la escala de Standard & Poor's o una calificación equivalente según otra agencia de calificación reconocida internacionalmente) o a los cuales no se haya otorgado una calificación. Por lo general, dichos títulos están sujetos a una menor liquidez, una mayor volatilidad y un mayor riesgo de pérdida de capital y de interés

que los títulos de deuda con una calificación superior. El riesgo de pérdidas por impago de dichos emisores es considerablemente superior debido a que los valores por debajo del grado de inversión normalmente no están avalados y ocupan una posición más baja en la jerarquía de acreedores.

El valor de los títulos por debajo del grado de inversión tiende a subir y bajar más rápidamente que el de los títulos con grado de inversión, lo que refleja la coyuntura a nivel de mercado y empresas a corto plazo. Los valores con grado de inversión responden principalmente a las fluctuaciones en el nivel general de los tipos de interés.

Los valores por debajo del grado de inversión cuentan con menos inversores, por lo que puede resultar más difícil vender dichos valores. Es posible que las cotizaciones del mercado no estén disponibles para títulos de deuda de alto rendimiento y el juicio desempeña un papel mayor en la valoración de títulos de deuda corporativos de alto rendimiento que en el caso de valores en los que se dispone de más información de fuentes externas para las cotizaciones y últimas ventas.

Riesgos asociados con el préstamo de valores

El préstamo de valores puede conllevar el riesgo de que el prestatario no devuelva los valores prestados puntualmente y de que el valor de las garantías se sitúe por debajo del valor de los valores prestados.

Riesgos asociados con los contratos con pacto de recompra

En caso de incumplimiento de la contraparte en la que se han colocado las garantías, el Fondo podrá incurrir en pérdidas puesto que puede darse un retraso en el cobro de la garantía colocada o que el efectivo recibido en un principio sea inferior al del efectivo colocado en la contraparte, debido a la incorrecta valoración de la garantía o los movimientos del mercado.

Riesgos asociados con los contratos con pacto de recompra inversa

En caso de incumplimiento de la contraparte en la que se ha colocado el efectivo, el Fondo podrá incurrir en pérdidas al darse un retraso en el cobro del efectivo invertido o se complique la ejecución de la garantía o que el producto de la venta de la garantía recibida sea inferior al del efectivo colocado en la contraparte, debido a la incorrecta valoración de la garantía o los movimientos del mercado.

Préstamos

En virtud del Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora está facultada para ejercer la totalidad de los poderes de endeudamiento del Fideicomiso de inversiones, con sujeción a cualesquiera limitaciones impuestas por el Reglamento OICVM, y emplear los activos del Fideicomiso de inversiones como garantía de tales endeudamientos.

De conformidad con el Reglamento OICVM, los Fondos no pueden conceder préstamos, actuar como avalistas en nombre de terceros ni pueden tomar dinero prestado, excepto con carácter temporal por importes que no superen el 10% de su activo neto y con la excepción de los casos autorizados por el Reglamento OICVM. Los Fondos podrán adquirir divisas extranjeras mediante un contrato de préstamo respaldado (back to back). Si un Fondo se endeuda en divisa extranjera por un importe que supera el valor de un depósito respaldado, la Entidad gestora se asegurará de que dicho excedente se trate como un endeudamiento a los efectos del Reglamento OICVM.

Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento OICVM y el Reglamento OICVM del Banco Central, en aquellos casos en los que un Fondo deba proporcionar una garantía a una contraparte pertinente en relación con operaciones de derivados, la Entidad gestora puede pignorar oportunamente a la contraparte de derivados correspondiente activos del Fondo implicado por un valor equivalente al importe correspondiente de la garantía exigida.

Comisiones y gastos

Las siguientes comisiones y gastos son aplicables a cada Fondo.

Comisiones y gastos del Fondo

Entidad gestora

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora tiene derecho a cobrar una comisión de gestión conforme a los porcentajes anuales indicados en el Suplemento correspondiente. La comisión de gestión se abonará mensualmente a meses vencidos y se calculará basándose en el Valor de activo neto de cada Fondo imputable a la Clase correspondiente el día de cálculo del Valor del activo neto del Fondo y la Clase pertinentes.

En relación con la inversión por parte de un Fondo en un plan de inversión colectiva gestionado (i) directamente o mediante delegación por la Entidad gestora o (ii) por otra sociedad vinculada a esta por una dirección o control común, o

mediante una participación directa o indirecta superior al 10% del capital o los derechos de voto de dicha sociedad (de forma colectiva, los "Fondos relacionados"), serán de aplicación las siguientes condiciones:

- (a) no podrá cobrarse comisiones de suscripción, conversión o amortización por la inversión del fondo en el Fondo relacionado;
- (b) no podrá cobrarse ninguna comisión de gestión a nivel de los Fondos relacionados; y
- (c) cuando la Entidad gestora o el Gestor de inversiones perciban una comisión (incluyendo una comisión vinculada) en virtud de su inversión en el Fondo relacionado, esta deberá reembolsarse a favor del Fondo pertinente.

Gestor de inversiones

La Entidad gestora liquidará las comisiones y los gastos del Gestor de inversiones por la gestión discrecional de los activos del Fideicomiso de inversiones con cargo a su comisión de gestión.

Comisión de administración, depósito y funcionamiento

Asimismo, la Entidad gestora tiene derecho a recibir una comisión por los gastos de administración, depósito y funcionamiento (la "Comisión de administración, depósito y funcionamiento") tal como se estipula en el Suplemento del Fondo correspondiente. La comisión de administración, depósito y funcionamiento pagadera será un porcentaje del Valor de activo neto de cada Clase, se devengará diariamente y se abonará por meses vencidos. La Entidad gestora pagará el conjunto de las comisiones y los gastos de la Entidad administradora y el Depositario, además de otras comisiones y gastos corrientes particulares, como las comisiones pagaderas a los representantes permanentes y otros agentes de cada uno de los Fondos; las comisiones y los gastos de los auditores y asesores jurídicos de cada Fondo; las comisiones y los gastos del subdepositario, así como los gastos de gestión de transacciones directas conforme a las tarifas comerciales normales; las comisiones o los gastos (lo que incluye las comisiones y los gastos de los agentes de pagos) que implique el registro de un Fondo ante cualquier agencia pública o bolsa de Irlanda o de cualquier otro país, así como su mantenimiento; los gastos que conlleva la cobertura de divisas de las carteras y de las clases de participaciones; los gastos de elaboración de informes y de publicación, incluidos los costes de impresión, elaboración, publicidad y distribución de folletos, documentos de datos fundamentales para el inversor, memorandos explicativos, informes periódicos o declaraciones de registro; y los costes de elaboración de informes a los Partícipes del Fondo.

La Comisión de administración, depósito y funcionamiento no engloba ningún otro gasto, incluidos, entre otros, retenciones a cuenta, derechos de timbre u otros impuestos sobre las inversiones del Fondo (incluidos los honorarios de los agentes profesionales asociados con la tramitación y la reclamación de estos impuestos); las comisiones y honorarios por corretaje en que se haya incurrido en relación con las inversiones de un Fondo; los intereses aplicados a préstamos y comisiones bancarias en que se haya incurrido al negociar, efectuar o variar las condiciones de dichos préstamos (incluido cualquier mecanismo de provisión de liquidez en el que se haya participado respecto de un Fondo); toda comisión aplicada por intermediarios en relación con la inversión en el Fondo, y aquellos costes y gastos extraordinarios o excepcionales (si los hubiere) que puedan producirse oportunamente, así como litigios substanciales que puedan surgir en relación con el Fideicomiso de inversiones. Por regla general, dichos gastos se pagarán a partir del Valor de activo neto del Fondo correspondiente.

Los gastos se cargarán al Fondo con respecto al cual se hayan producido o, cuando el Depositario considere que un gasto no es imputable a un Fondo en particular, normalmente lo asignará a todos los Fondos en proporción al Valor de activo neto de los Fondos correspondientes.

Agentes de Pagos

La legislación/normativa local podría requerir la designación de agentes de pago/representantes/distribuidores/bancos corresponsales ("Agentes de pago") y el mantenimiento de cuentas por dichos Agentes de pago a través de las cuales se abonen los importes por suscripción y amortización o los correspondientes a distribuciones. Los que desean, o se ven obligados a ello en virtud de las normas locales, pagar los importes de suscripción o reembolso, o las distribuciones, a través de una entidad intermediaria en vez de directamente al Depositario (p.ej. un Agente de Pagos en una jurisdicción local) o recibirlos de este, soportan un riesgo de crédito con respecto a (a) los importes de suscripción antes de la transmisión de tales importes al Depositario por cuenta del Fideicomiso de inversiones o del Fondo correspondiente y (b) los importes de reembolso y/o distribución pagaderos por dicha entidad intermediaria al Titular de participaciones de que se trate.

Comisiones/corretaje

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, tanto la Entidad gestora como cualquiera de sus delegados debidamente designados podrán cobrar comisiones y/o corretajes sobre las transacciones que realicen como agentes del Fideicomiso de inversiones.

En el supuesto de que la Entidad gestora o cualquier delegado debidamente nombrado de ella negocien con éxito el reintegro de una porción de las comisiones cobradas por corredores o intermediarios en relación con la adquisición y/o

la venta de valores en el marco de un Fondo, la comisión reintegrada se abonará al Fondo. El Fondo, por lo general, abonará la intermediación a los tipos habituales de intermediación institucional. Las transacciones del Fondo podrán celebrarse a través de asociados de la Entidad gestora.

La Entidad gestora y sus asociados no recibirán efectivo ni otro tipo de bonificaciones por parte de los corredores o intermediarios en relación con las operaciones del Fondo. La ejecución de transacciones con el Fondo se ajustará a las normas de ejecución óptima.

Comisiones deducidas del capital

Cada Fondo paga normalmente su comisión de gestión y otras comisiones y gastos con cargo a sus ingresos. No obstante, en caso de que no se disponga de ingresos suficientes, la Entidad gestora puede pagar una parte o la totalidad de su comisión de gestión y otras comisiones y gastos con cargo al capital y a las plusvalías realizadas y no realizadas menos las minusvalías realizadas y no realizadas.

Comisiones pagaderas por los Titulares de participaciones

La Entidad gestora se reserva el derecho, a su discreción absoluta, de imponer una comisión mínima de 50 USD por transacción con respecto a cualquier solicitud de Participaciones recibida de un inversor, y cuyo valor sea inferior al equivalente en divisa extranjera de 500 USD o cualesquiera otros importes que determine la Entidad gestora en cada momento. De igual modo, en el caso de que la Entidad gestora reciba una solicitud de realizar Participaciones por un importe inferior a 500 USD, la Entidad gestora, a su absoluta discreción, podrá imponer una comisión de 50 USD por transacción para cubrir los costes de dicha amortización, o cualesquiera otros importes que determine la Entidad gestora en cada momento.

Comisión inicial

Podrá añadirse una Comisión inicial al Valor de activo neto por Participación, que la Entidad gestora retendrá y esta, a partir de dicha comisión, podrá pagar comisiones a los agentes autorizados. Los Consejeros no prevén que dicha comisión exceda, hasta nuevo aviso, del 5% del Valor de activo neto por Participación. Con respecto a las Participaciones de las Clases I o X, los Consejeros no impondrán una Comisión inicial.

Asimismo, la Entidad gestora tiene derecho a añadir al Valor de activo neto por Participación, a su favor, una comisión suficiente para cubrir los importes abonados en concepto de impuestos de timbre y tasas relativos a la emisión de Participaciones, pudiendo asimismo añadir una comisión (como máximo del 1% del Valor de activo neto por Participación) a cargo del Fondo correspondiente en relación con los gastos fiscales y de adquisición. Sin embargo, en circunstancias normales, la Entidad gestora no prevé añadir estas cantidades.

Comisión de amortización

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora tiene derecho, a la hora de calcular el Valor de activo neto por Participación, a deducir del Valor de activo neto por Participación, con cargo al Fondo correspondiente, una comisión (que no podrá superar el 1% de dicho Valor de activo neto por Participación) destinada a satisfacer las tasas y comisiones incurridas en relación con la realización de activos para obtener los importes dinerarios necesarios para satisfacer la solicitud de amortización; sin embargo, en condiciones normales, la Entidad gestora no tiene previsto efectuar deducciones de este tipo de tasas y comisiones. En caso de que se produzcan cambios de esta política, se notificará previamente por escrito a los Titulares de participaciones de la intención de cobrar una comisión de amortización.

Comisión de conversión

La Comisión inicial y otras comisiones que se aplican habitualmente al emitir las Participaciones no se aplicarán normalmente en el momento de la conversión, pero la Entidad gestora tiene derecho a aplicar dichas comisiones a su discreción.

Administración del Fideicomiso de inversiones

Cálculo del Valor de activo neto

La Entidad gestora ha delegado el cálculo del Valor de activo neto y del Valor de activo neto por Participación a la Entidad administradora, que lo realizará de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Al calcular el Valor de activo neto, la Entidad administradora no se responsabilizará de las pérdidas sufridas por la Entidad gestora ni el Fideicomiso de inversiones por cualquier error resultante de la inexactitud de la información proporcionada por un servicio de fijación de precios terceros a los que la Entidad administradora haya recurrido siguiendo instrucciones de la Entidad gestora o el Gestor de inversiones, de conformidad con la política de valoración del Fideicomiso de inversiones.

Al calcular el Valor de activo neto y el Valor de activo neto por Participación, la Entidad administradora no se responsabilizará de la exactitud de los datos financieros, las opiniones o la asesoría ofrecidos por la Entidad gestora o sus delegados, el Gestor de inversiones o sus agentes y delegados, incluido un valorador externo, intermediarios principales, responsables de mercado y/o servicios de fijación de precios terceros independientes. La Entidad administradora podrá aceptar, utilizar y basarse en los precios ofrecidos por la Entidad gestora o sus delegados, o bien otros servicios acordados de fijación de precios terceros independientes a fin de calcular el Valor de activo neto y el Valor de activo neto por Participación, y no se responsabilizará ante el Fideicomiso de inversiones, la Entidad gestora, el Depositario, un valorador externo, ningún Titular de participaciones ni cualquier otra persona en caso de haberse producido un error en el cálculo del Valor de activo neto debido a la inexactitud de la información proporcionada por la Entidad gestora, sus delegados, un valorador externo u otros servicios de fijación de precios de terceros independientes o sus delegados a los que la Entidad administradora haya recurrido siguiendo instrucciones de la Entidad gestora, el Fideicomiso de inversiones o un valorador externo, de conformidad con la Política de valoración de la Entidad gestora. La Entidad gestora acepta y comparte que la Entidad administradora no actuará en calidad de valorador externo ni de agente de valoración independiente.

En caso de que se produzca un error al calcular el Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones, un Fondo o Clase y, como resultado, un Titular de participaciones reciba productos del Fideicomiso de inversiones, la Entidad gestora se reserva el derecho de tratar de recuperar de dicho Titular de participaciones cualquier importe sobrante o bien volver a emitir un documento contractual con el Valor de activo neto correcto del Fideicomiso de inversiones, Fondo o Clase.

El Valor de activo neto por Participación se calcula dividiendo el valor de los activos del Fondo, menos su pasivo, entre el número total de Participaciones en circulación el Día de negociación. El Valor de activo neto por Participación se corresponde con la suma resultante ajustada a dos decimales (cinco por encima o cuatro por debajo).

El método de cálculo del Valor de activo neto de un Fondo se establece en el Contrato de fideicomiso y se resume a continuación.

El Valor de activo neto de cada Fondo debe calcularse en la divisa base del mismo mediante la valoración de su activo realizada de conformidad con las normas de valoración estipuladas en el Contrato de fideicomiso que se resumen a continuación, previa deducción del pasivo del Fondo. Sin embargo, en lo que respecta a determinados Fondos en los que existan diferentes Clases, el Valor de activo neto del Fondo se calcula de acuerdo con lo establecido a continuación y se asigna a cada Clase de conformidad con sus respectivos valores. La porción del Valor de activo neto asignada a cada Clase se divide entre el número de Participaciones en circulación en ese momento de la Clase correspondiente, y la cantidad resultante constituye el Valor de activo neto de la Clase en cuestión.

En resumen, las inversiones cotizadas se valoran a su último precio de cotización (o, de no estar disponible, al precio medio de mercado) y las inversiones no cotizadas al valor liquidativo probable estimado de forma diligente y de buena fe por la Entidad gestora o una persona, firma o empresa competente (incluido el Gestor de inversiones) seleccionada por la Entidad gestora y aprobada por el Depositario. Los depósitos en efectivo e inversiones similares se valorarán, en condiciones normales, según su valor nominal (más intereses devengados); los certificados de depósito se valorarán al mejor precio de oferta de los certificados con vencimiento, importe y riesgo crediticio análogos el Día de negociación pertinente; y las letras del Tesoro y de cambio se valorarán según los precios imperantes en los mercados correspondientes en relación con dichos instrumentos con vencimiento, importe y riesgo crediticio análogos el Día de negociación pertinente. Los planes de inversión colectiva se valoran, en su caso, sobre la base del último valor de activo neto por acción publicado o, si no estuviera disponible, el último precio de compra por acción, excluidas cualesquiera comisiones iniciales. Los intereses y otros beneficios y pasivos se devengan, en su caso, de un día a otro. Los contratos a plazo de divisas extranjeras se valorarán con referencia a la cotización del creador de mercado predominante, es decir, el precio al cual podría celebrarse un nuevo contrato a plazo del mismo tamaño y vencimiento, o de no estar disponible, al precio de liquidación que proporcione la contraparte. Los derivados negociados en un mercado regulado se valorarán al precio de liquidación que determine el mercado. Si no se dispone del precio de liquidación, el valor será el probable valor de amortización estimado con diligencia y buena fe por la Entidad gestora o una persona, firma o empresa (incluido el Gestor de inversiones) seleccionada por la Entidad gestora y aprobada por el Depositario. Los contratos derivados extrabursátiles se valorarán diariamente (i) sobre la base de la cotización facilitada por la contraparte pertinente, debiendo aprobarse o verificarse dicha valoración, al menos semanalmente, por una parte autorizada a estos efectos por el Depositario y que sea independiente de la contraparte (la "Valoración de la contraparte"); o (ii) utilizando una valoración alternativa facilitada por la Entidad gestora o por una persona competente designada por la Entidad gestora y aprobada a tales efectos por el Depositario (la "Valoración alternativa"). Cuando se utilice dicho método de Valoración alternativa, la Entidad gestora seguirá las mejores prácticas internacionales y observará los principios de valoración de instrumentos extrabursátiles establecidos por organismos como IOSCO y AIMA, y será contrastada mensualmente con la Valoración de la contraparte. Cuando se produzcan diferencias importantes, se investigará y explicarán las causas con prontitud.

Si la Entidad gestora lo considera necesario, determinadas inversiones podrán valorarse utilizando un método alternativo de valoración aprobado por el Depositario.

Cuando el valor de la inversión no pueda determinarse de acuerdo con lo anterior, se adoptará el valor de amortización probable calculado por la Entidad gestora de forma profesional y de buena fe, o bien por una persona competente designada por la Entidad gestora y autorizada por el Depositario a tales efectos. El Contrato de fideicomiso también dispone que, no obstante lo anterior, la Entidad gestora podrá, con la aprobación del Depositario, ajustar el valor de cualquier inversión cuando, atendiendo a la divisa, el tipo de interés aplicable, el vencimiento, la comerciabilidad y/o aquellas otras consideraciones que se estimen oportunas, considere que es necesario dicho ajuste para reflejar el valor razonable de aquella. A continuación se describe la fijación de precios al valor razonable y las circunstancias donde puede ser aplicado.

Fijación de precios al valor razonable

La fijación de precios al valor razonable (PVR) puede definirse como la aplicación de la mejor valoración de la Entidad gestora que un Fondo puede recibir de una venta, o que se espere que pague por una compra, de uno o más títulos o de incluso una cartera entera de títulos, a la Hora de valoración del Fondo, con la intención de obtener un precio de negociación más justo, protegiendo así a los inversores existentes, entrantes o salientes.

A juicio de la Entidad gestora, cuando las condiciones de mercado sean tales que el último precio cotizado en tiempo real aplicable o en la Hora de valoración no refleje adecuadamente el precio de compra y venta de un título, se podrá aplicar la fijación de PVR. Debido a las diferencias temporales entre el cierre de los mercados donde se negocian los títulos pertinentes y la Hora de valoración del Fondo, un Fondo podrá fijar el precio al valor razonable (PVR) de sus inversiones más frecuentemente de lo que lo hace con sus otros títulos, y en algunos fondos esta circunstancia podría ocurrir de forma diaria. La Entidad gestora ha decidido que los movimientos en los índices pertinentes u otros indicadores de mercado apropiados, tras el cierre de los mercados de valores, pueden reflejar cotizaciones del mercado no fiables y podrían activar la fijación de precios al valor razonable para ciertos títulos. Por consiguiente, los valores razonables asignados a las inversiones de un Fondo podrían no ser los precios cotizados o publicados de las inversiones en sus mercados o bolsas primarios. Cuando fijan el valor razonable de un título cuya cotización se ha suspendido debido a, por ejemplo, irregularidades financieras, o cuyo precio puede haberse visto afectado por acontecimientos importantes o por noticias conocidas tras la publicación de los precios más recientes del mercado, los Fondos pretenden establecer un precio que razonablemente esperan recibir de la venta de ese título en ese momento. Es posible que también sea necesario fijar los PVR en el supuesto de que un mercado permanezca cerrado inesperadamente debido a un acontecimiento de fuerza mayor.

Ajuste de dilución

A la hora de calcular el Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones y de cada Fondo, la Entidad gestora, con la aprobación del Depositario, podrá (i) ajustar a la baja el Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones o cualquier Fondo cuando en cualquier Día de negociación, el valor conjunto de todas las solicitudes de amortización recibidas supere el valor de todas las solicitudes de Participaciones o (ii) ajustar al alza el Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones o cualquier Fondo cuando en cualquier Día de negociación, el valor de todas las solicitudes de Participaciones recibidas ese Día de negociación supere el valor conjunto de todas las solicitudes de amortización recibidas ese Día de negociación, estipulándose en todo caso que la política de valoración de la Entidad gestora se aplicará uniformemente a las diversas categorías de activos (con efectos a partir de la fecha de este Folleto) durante toda la vida del Fideicomiso de inversiones o de cada Fondo mientras que operen activamente. La intención de la Entidad gestora es ejercer esta facultad discrecional únicamente para preservar el valor de la inversión de los Titulares de participaciones vigentes en caso de amortizaciones o suscripciones netos sustanciales o reiterados. El cálculo de dichos precios y el importe de los ajustes puede tener en cuenta cualquier disposición de márgenes estimados de mercado (margen entre oferta y demanda de valores subyacentes), obligaciones (por ejemplo, impuestos sobre transacciones), gastos (por ejemplo, costes de liquidación o comisiones de negociación) y otros costes de negociación relacionados con el ajuste o la enajenación de inversiones y para preservar el valor de los activos subyacentes del Fondo en cuestión. La aplicación de la metodología de fijación de precios mencionada anteriormente cumplirá con los requisitos del Banco Central.

Disponibilidad del Valor de activo neto por Participación

Salvo en el caso de que la amortización de Participaciones de un Fondo haya sido suspendida, en las circunstancias que se mencionan más abajo, en el epígrafe titulado "Suspensión temporal de amortizaciones", el Valor de activo neto por Participación de cada Clase se publicará en el sitio web de Barings en www.baring.com. Los precios también pueden consultarse en el domicilio social de la Entidad gestora y desde las oficinas del Gestor de inversiones y los Agentes de pagos, como se establece en el epígrafe "Directorio" del presente Folleto.

Dicha información estará relacionada con el Valor de activo neto por Participación del Día de negociación anterior y se publica únicamente con fines informativos. No constituye una invitación para solicitar ni la suscripción ni la amortización de Participaciones a dicho Valor de activo neto por Participación. En el caso de las Participaciones cotizadas, también se comunicará el Valor de activo neto por Participación a la Bolsa de Irlanda inmediatamente después de calcularse, y podrá consultarse en el sitio web www.ise.ie.

Política de dividendos

El Contrato de fideicomiso establece que el Depositario debe distribuir, en relación con cada periodo contable, un mínimo del 85% del beneficio neto excedente representado por los dividendos e intereses percibidos por cada Fondo a los Titulares de participaciones de la Clase correspondiente, previo cobro de los gastos y otras partidas, tal como se establece en el epígrafe “Comisiones y gastos”, que sean imputables a los beneficios de ese Fondo. Además, la Entidad gestora puede distribuir entre los Titulares de participaciones del Fondo o la Clase en cuestión aquella porción de las plusvalías, menos las minusvalías realizadas y no realizadas imputables al Fondo en cuestión, que en su opinión resulte apropiada para mantener un nivel satisfactorio de distribución. La Entidad gestora tendrá discreción para fijar fechas adicionales de pago de dividendos respecto de cualquier Fondo o Clase de distribución. Se pretende que las distribuciones de ingresos, en su caso, respecto a los Fondos se abonarán según se hace constar en el Suplemento correspondiente que se encuentra más adelante.

Las distribuciones que no se reclamen transcurrido un periodo de seis años desde la fecha de declaración de la distribución en cuestión caducarán y se transmitirán al Fondo pertinente.

Con sujeción a la política de la Entidad gestora recogida en el siguiente apartado “Reinversión de distribuciones de ingresos”, el pago de distribuciones se efectuará mediante transferencia electrónica en la divisa pertinente de la Clase de participaciones correspondiente y por cuenta y riesgo de las personas con derecho al pago, a la cuenta indicada en el Formulario de solicitud. Si los inversores desean realizar algún cambio en las instrucciones de pago, ese cambio deberá hacerse mediante notificación escrita a la Entidad gestora, firmada por el único Titular de participaciones o por todos los Cotitulares de participaciones. Los gastos en que se incurra al efectuar el pago mediante transferencia electrónica pueden ser exigibles al Titular de participaciones. Sin embargo, el pago podrá realizarse en cualquier otra divisa principal si así lo solicitan por escrito a la Entidad gestora el Titular o Titulares de participaciones, en caso de titularidad conjunta, aunque dicho pago se efectuará a cuenta y riesgo de los citados titulares. Los eventuales pagos de distribuciones efectuadas mediante transferencia bancaria se realizarán asimismo por cuenta de los Titulares de participaciones.

La Entidad gestora pondrá en práctica mecanismos de nivelación a fin de garantizar que el nivel de distribución pagadero en relación con una Clase no se ve afectado por la emisión, conversión o amortización de Participaciones de dicha Clase durante el periodo contable correspondiente. Si las distribuciones se pagan al Titular de participaciones y, por alguna razón, se devuelven, el importe se mantendrá en una Cuenta de cobro hasta que se obtengan los datos bancarios válidos.

Reinversión de las distribuciones de ingresos

La Entidad gestora reinvertirá automáticamente los derechos de distribución en Participaciones adicionales de la Clase pertinente del Fondo correspondiente:

- i) salvo que las distribuciones excedan de 100 USD (o su equivalente), 50 GBP o 100 EUR (dependiendo de la divisa base de las Participaciones) y se reciban del Titular de participaciones instrucciones escritas en sentido contrario con una antelación mínima de 21 días a la fecha de distribución pertinente.
- ii) cuando las distribuciones sean por un valor inferior a 100 USD o su equivalente, (dependiendo de la divisa base de las Participaciones), las distribuciones pueden hacerse en efectivo o reinvertirse a discreción de la Entidad gestora.
- iii) en todos los casos en que la documentación del Titular de participaciones requerida para impedir el blanqueo de capitales esté incompleta o no haya sido cumplimentada de forma satisfactoria para la Entidad administradora y/o el Titular de participaciones no haya aportado un Formulario de solicitud original.

Las Participaciones adicionales se emitirán en la fecha de distribución o, de no ser un Día de negociación, el siguiente Día de negociación, y ello a un precio que se calculará aplicando el mismo método utilizado en relación con las demás emisiones de Participaciones pero sin incurrir en Comisiones iniciales. Sin embargo, no hay un número mínimo de Participaciones que puedan suscribirse de este modo y, si fuera necesario, se emitirán fracciones de Participaciones. Los Titulares de participaciones podrán, asimismo, al solicitar Participaciones o posteriormente, pedir por escrito a la Entidad gestora el abono de todas las distribuciones a que tengan derecho, gozando de efectos cualquier solicitud de ese tipo de los Titulares de participaciones hasta que den una contraorden por escrito o, si se produjera con anterioridad, hasta que la persona solicitante deje de ser Titular de participaciones.

Procedimiento de solicitud

Las solicitudes de Participaciones deberán recibirse antes de las 12 del mediodía (hora de Irlanda) de cada Día de negociación. Las Participaciones se emitirán al Valor de activo neto por Participación aplicable el Día de negociación correspondiente, salvo en los casos de las Participaciones de una Clase de la cual no se emiten Participaciones actualmente, en cuyo caso las Participaciones se emitirán, o bien a) al precio de emisión inicial de 10 EUR en relación con las Clases denominadas en euros, 10 GBP en relación con las Clases denominadas en libras esterlinas, 10 USD en

relación con las Clases denominadas en dólares estadounidenses y el equivalente de 10 USD en la divisa correspondiente en relación con las Clases denominadas en el resto de divisas, o bien b) al último Valor de activo neto por Participación disponible equivalente para la clase correspondiente de la Clase A, la Clase I o la Clase X (ajustado para tener en cuenta el cambio de divisas al tipo vigente).

Para las Participaciones de una Clase de las que no hay ninguna Participación emitida actualmente, el periodo de oferta inicial se abre a las 9.00 horas (horario de Irlanda) del 1 de mayo de 2018 y finalizará al mediodía (horario irlandés) del 30 de mayo de 2018 u otra fecha y/u hora que los Consejeros puedan acordar y notificar al Banco Central.

Las suscripciones iniciales deberán practicarse en el Formulario de solicitud y remitirse por escrito a la Entidad gestora a la atención de la Entidad administradora en la dirección o los números de fax que se indiquen en el Formulario de solicitud. La Entidad gestora deberá recibir cuanto antes el Formulario de solicitud original firmado junto con la documentación justificativa relativa a los requisitos contra el blanqueo de dinero. Si varían algunos de los datos facilitados, como su domicilio u otros datos de contacto (por ejemplo, el número de teléfono o el correo electrónico) o los datos de las cuentas bancarias, rogamos que informe a la Entidad administradora inmediatamente por correo en la dirección que figura en el apartado titulado "Directorio" del presente Folleto. Si no lo hace, podrán producirse retrasos a la hora de procesar cualquier solicitud posterior. Las suscripciones posteriores pueden realizarse en el Formulario de ampliación y enviarse por fax a la Entidad gestora, con copia a la Entidad administradora. Asimismo, los inversores pueden, con la aprobación de la Entidad gestora, suscribir mediante servicios de mensajería electrónica como EMX o SWIFT. Las solicitudes recibidas después de las 12:00 horas de Irlanda de un Día de negociación se considerarán recibidas el siguiente Día de negociación. La Entidad gestora considerará las solicitudes por fax como órdenes definitivas aunque no se confirmen posteriormente por escrito, y no se podrán retirar tras su aceptación por parte de la Entidad gestora.

La Inversión mínima / Participación mínima respecto de cada Clase podrá eliminarse a discreción de la Entidad gestora.

La Entidad gestora y la Entidad administradora se reservan el derecho de solicitar las pruebas de identidad que consideren oportunas con respecto a los solicitantes, con objeto de cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación contra el blanqueo de dinero y, en ausencia de una prueba satisfactoria, o por cualquier otra razón, podrá rechazar total o parcialmente una solicitud (tal como se describe a continuación en la sección titulada "Medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo"). Cuando se rechace una solicitud, la Entidad gestora, la Entidad administradora o un distribuidor devolverán, a riesgo del solicitante, los importes de la solicitud o el saldo de estos mediante transferencia electrónica, corriendo el solicitante con los gastos.

Los futuros inversores deben tener en cuenta que, al completar el Formulario de solicitud, estarán proporcionando información personal a la Entidad gestora, dentro de lo definido en la Legislación sobre Protección de Datos. Los datos personales de los futuros inversores y de los Titulares de participaciones registrados se tratarán de conformidad con la Declaración de privacidad.

Al firmar el Formulario de solicitud, los futuros inversores dan su consentimiento para la grabación de llamadas telefónicas realizadas y recibidas de inversores de la Entidad gestora, sus delegados, sus agentes debidamente designados y de cualquiera de las sociedades relacionadas, asociadas o afiliadas, a efectos de mantenimiento de los registros, seguridad y/o formación.

La Entidad administradora mantendrá parte o la totalidad de la información proporcionada con arreglo a la legislación vigente, incluso después de que el inversor haya realizado la amortización total del Fideicomiso de inversiones/Fondo.

Se enviará una nota de confirmación a cada solicitante cuya solicitud sea aceptada. El importe de suscripción en fondos disponibles debe recibirse antes de la Fecha de liquidación. Si el pago íntegro en fondos disponibles no ha sido recibido antes de la Fecha de liquidación, la solicitud podrá rechazarse, y cualquier asignación o transmisión de Participaciones efectuada sobre esa base podrá ser cancelada o, de manera alternativa, la Entidad gestora podrá tratar la solicitud como una solicitud del número de Participaciones que puedan comprarse o suscribirse con dicho pago. En caso de no recibir fondos disponibles en la fecha de vencimiento y de cancelarse una suscripción, la Entidad gestora se reserva el derecho a cargar al solicitante las pérdidas soportadas. La Entidad gestora se reserva el derecho a limitar las transacciones sin la previa percepción de fondos disponibles. En tal caso, el inversor eximirá de responsabilidad a la Entidad gestora, la Entidad administradora, el Depositario, el Fideicomiso de inversiones, el correspondiente distribuidor, el Gestor de inversiones y sus respectivas filiales por toda demanda judicial, pérdidas, responsabilidad o daños y perjuicios (entre otros, los honorarios de los letrados y otros gastos accesorios relacionados) que sufra o en los que incurra dicha persona porque el inversor no remitió el importe de su suscripción en la fecha de vencimiento o que no cumpla, de cualquier modo, las condiciones del Formulario de solicitud.

Normalmente, el pago se satisface en la divisa de la Clase pertinente del Fondo correspondiente. La Entidad gestora puede aceptar pagos en otras divisas, pero estos se convertirán a la divisa de la Clase de pertinente y tan solo se aplicará el importe obtenido de la conversión al tipo de cambio vigente (previa deducción de los gastos de conversión) al pago del importe de suscripción. El valor de una Participación expresado en la divisa de la Clase correspondiente estará sujeto al riesgo de tipo de cambio en relación con la Divisa base del Fondo pertinente. La Entidad gestora tiene establecidos acuerdos según los cuales el dinero de las suscripciones deberá abonarse por transferencia electrónica, tal como se especifica en el Formulario de solicitud.

En los pagos mediante transferencia electrónica deberán constar el nombre del solicitante, el banco, el número de la cuenta bancaria, el nombre del Fondo y el número de la nota de confirmación (si es que se ha expedido). Los gastos en que se incurra al efectuar el pago mediante transferencia electrónica correrán por cuenta del solicitante.

En caso de que los inversores prefieran realizar el pago en una divisa diferente a la de la Clase de pertinente, se les recomienda que se pongan en contacto directamente con la Entidad gestora.

Podrán emitirse fracciones no inferiores a una milésima parte de Participación. Los importes de solicitudes que representen fracciones menores de una Participación no se devolverán al solicitante y pasarán a integrar el activo del Fondo correspondiente.

El Contrato de fideicomiso permite asimismo a la Entidad gestora emitir Participaciones al precio de emisión como contraprestación al otorgamiento de inversiones aprobadas por la Entidad gestora al Depositario.

Medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo

Las medidas orientadas a la prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo requieren una verificación detallada de la identidad del inversor y, cuando proceda, del titular usufructuario en función de un análisis del riesgo. Las Personas políticamente expuestas (“PPE”), individuos que tienen o han tenido, en cualquier momento del año anterior, una función pública destacada, así como los familiares inmediatos y los colaboradores cercanos de dichas personas, también deben ser identificados. A modo de ejemplo, a una persona se le puede exigir producir una copia de un pasaporte o tarjeta de identificación junto con una prueba de su dirección, como una copia de una factura de servicios públicos o de un extracto bancario, y una prueba de residencia fiscal. En el caso de inversores societarios, dichas medidas pueden requerir la producción de una copia certificada del certificado de constitución (y de cualquier cambio de nombre), escritura de constitución y estatutos sociales (o equivalente), nombres, ocupaciones, fechas de nacimiento y direcciones comerciales de todos los administradores. Dependiendo de las circunstancias de cada solicitud, es posible que no sea necesaria una verificación detallada como, por ejemplo, si la solicitud se realiza a través de un tercero pertinente, tal como se define dicho término en la Ley de justicia penal (Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo) de 2010. Esta excepción se aplicará únicamente si el tercero pertinente mencionado anteriormente está ubicado en un país que en Irlanda se considere que cuenta con un reglamento contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo equivalente y que cumple otras condiciones aplicables, como presentar una carta de compromiso que confirme que ha llevado a cabo los controles de verificación apropiados del inversor, que conservará dicha información de acuerdo con el plazo requerido y que facilitará dicha información cuando lo soliciten la Entidad gestora o la Entidad administradora.

Los detalles anteriores se proporcionan únicamente a modo de ejemplo y, en ese sentido, la Entidad gestora y la Entidad administradora se reservan el derecho de solicitar dicha información o documentos cuando sea necesario en el momento de la solicitud de Participaciones en un Fondo (así como durante la relación comercial) para verificar la identidad de un inversor y, cuando proceda, del titular usufructuario de un inversor. En concreto, la Entidad gestora y la Entidad administradora se reservan el derecho de llevar a cabo procedimientos adicionales en relación con un inversor que esté clasificado como PPE. La verificación de la identidad del inversor debe realizarse antes del establecimiento de la relación comercial. En cualquier caso, se requiere una prueba de identidad para todos los inversores tan pronto como sea razonablemente posible después del contacto inicial. En caso de demora o incumplimiento por parte de un inversor o solicitante en la producción de cualquier información requerida con fines de verificación, la Entidad gestora o la Entidad administradora pueden negarse a aceptar la solicitud y el importe de suscripción y devolver todos los importes de suscripción o amortizar obligatoriamente las Participaciones del Titular de participaciones en cuestión y/o el pago de los importes de la amortización pueden demorarse (no se pagarán importes de amortización si el Titular de participaciones no produce dicha información). Ni la Entidad gestora, ni el Gestor de inversiones, ni la Entidad administradora serán responsables ante el suscriptor o el Titular de participaciones en caso de que la solicitud de Participaciones no sea procesada, las Participaciones sean recompradas obligatoriamente o el pago del importe de la recompra se demore en dichas circunstancias. Si una solicitud es rechazada, la Entidad administradora devolverá los importes de la solicitud o el saldo de estos por transferencia electrónica, de conformidad con cualquier ley aplicable, a la cuenta desde la que se realizó el pago, por cuenta y riesgo del solicitante. La Entidad gestora y la Entidad administradora se negarán a pagar el producto, que se mantendrá en la Cuenta de cobro cuando un Titular de participaciones no haya ofrecido la información necesaria con fines de verificación.

En cuanto a las participaciones existentes que deban amortizarse de manera obligatoria, el producto de la amortización se mantendrá en una Cuenta de efectivo de tipo paraguas hasta el momento en que la Entidad gestora o la Entidad administradora hayan verificado de forma satisfactoria la identidad del Titular de participaciones.

Cuentas de efectivo de tipo paraguas

En circunstancias en que las Participaciones se hayan vuelto a comprar de manera obligatoria debido a que no se proporcionó la información necesaria para su verificación, el producto de la amortización se mantendrá en una “Cuenta de efectivo de tipo paraguas” (tal como se describe a continuación) y, por tanto, los inversores deben tener en cuenta que dicho producto se considerará un activo del Fondo correspondiente. Una Cuenta de efectivo de tipo paraguas es una cuenta abierta en nombre del Depositario en representación del Fideicomiso de inversiones para mantener el producto de la amortización debido a un inversor y que no le puede ser transferido al inversor correspondiente.

El inversor correspondiente será considerado un acreedor no garantizado del Fondo correspondiente hasta que la Entidad gestora y la Entidad administradora hayan comprobado que cumple con los requisitos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, después de lo cual, se liberará el producto de la amortización. Tras el cierre de un Fondo, dichos importes sin reclamar también se mantendrán en una Cuenta de efectivo de tipo paraguas (consulte la sección titulada “Duración del Fideicomiso de inversiones”).

En caso de insolvencia del Fondo o Fideicomiso de inversiones correspondiente, no existen garantías de que tengan los suficientes fondos para pagar por completo a los acreedores no garantizados. Los inversores a los que se deba pagar el producto de la amortización mantenido en una Cuenta de efectivo de tipo paraguas se considerarán de igual manera que el resto de los acreedores no garantizados del Fondo correspondiente y tendrán derecho a un porcentaje equitativo de dinero que el administrador de quiebras pondrá a disposición de todos los acreedores no garantizados. En tales circunstancias, es posible que el inversor no recupere todo el efectivo ingresado al principio en una Cuenta de efectivo de tipo paraguas al recibirlo.

Por consiguiente, los inversores deberán asegurarse de que toda la documentación requerida por la Entidad gestora o la Entidad administradora para cumplir con los procesos contra el blanqueo de dinero y fraude se envíe cuanto antes a la Entidad gestora o a la Entidad administradora al suscribir Participaciones.

La Entidad gestora y la Entidad Administradora se reservan el derecho de solicitar más información o documentos a los inversores en cualquier momento durante la relación profesional y pueden negarse a realizar servicios al inversor hasta obtener dicha información o documentación adicional para satisfacción de la Entidad gestora. La Entidad gestora y la Entidad administradora no pueden recurrir a terceros para cumplir con esta obligación, que sigue siendo su responsabilidad última.

Suscripciones de Participaciones

De conformidad con el Contrato de fideicomiso, la Entidad gestora tiene el derecho exclusivo de emitir Participaciones de cualquier Clase en nombre del Fideicomiso de inversiones y crear, con la autorización del Depositario y el Banco Central, nuevas Clases de Participaciones, gozando de entera discreción a la hora de aceptar o rechazar total o parcialmente las solicitudes de Participaciones. La Entidad gestora determina el precio de emisión inicial de cada Clase. Todas las Participaciones de cada Clase poseerán la misma categoría. Normalmente, las emisiones de Participaciones se realizan para que entren en vigor a partir de un Día de negociación en el caso de las solicitudes recibidas hasta las 12:00 horas de Irlanda de ese Día de negociación.

El precio de emisión de Participaciones a cualquier persona cuya solicitud se reciba antes de las 12:00 horas de Irlanda de un Día de negociación, tras la emisión inicial, se calcula haciendo referencia al Valor de activo neto por Participación calculado a la Hora de valoración ese Día de negociación.

La Entidad gestora podrá declarar a su entera discreción el cierre de cualquier Fondo o Clase a nuevas suscripciones. Los Titulares de participaciones existentes del Fondo o la Clase recibirán una notificación previa de dicho cierre y la Entidad gestora notificará también a los distribuidores y/o a los agentes de colocación. La Entidad gestora podrá hacer uso de su facultad de cerrar el Fondo a nuevas suscripciones cuando tengan la certeza de que redundará en el interés superior de los Titulares de participaciones de un Fondo, teniendo en cuenta las condiciones de mercado imperantes en cada momento. La Entidad gestora tendrá la facultad de reabrir el Fondo o la Clase pertinente a la suscripción cualquier Día de negociación y los Titulares de participaciones existentes recibirán una notificación previa de dicha reapertura.

La Entidad gestora no podrá emitir ni vender Participaciones en un periodo durante el cual el derecho de los Titulares de participaciones a solicitar la amortización de sus Participaciones esté suspendido de acuerdo con el siguiente apartado “Amortización de Participaciones”. A los solicitantes de Participaciones se les notificará dicho aplazamiento o cancelación y, a menos que las retiren, sus solicitudes se gestionarán el siguiente Día de negociación tras el final de la suspensión.

Todas las Participaciones serán nominativas. No se emitirán certificados representativos de las Participaciones. Normalmente, el registro de las Participaciones incluidas en la solicitud se realizará en un plazo de veintidós días tras la recepción de los datos de registro por parte de la Entidad gestora. La propiedad se registra mediante una inscripción en el registro de Participaciones y se asigna al inversor un número de cuenta que aparecerá en el aviso de registro expedido en el plazo de veintidós días tras la citada recepción por parte de la Entidad gestora. Su número de cuenta debería indicarse en todas las comunicaciones relativas al Fondo.

La Entidad administradora calculará el Valor de activo neto por Participación de cada Fondo y lo notificará a la Bolsa irlandesa sin dilación una vez que lo haya calculado. El cálculo del Valor de activo neto por Participación podrá suspenderse cuando el derecho de los Titulares de participaciones a solicitar la amortización de las Participaciones se suspenda con arreglo al epígrafe “Amortización de Participaciones” del Folleto. Cualquier suspensión será notificada al Banco Central y a la Bolsa irlandesa sin demora y, cuando sea posible, se tomarán todas las medidas razonables para poner fin lo antes posible al período de suspensión.

La Entidad gestora, la Entidad de administración o un distribuidor pueden, a su entera discreción, rechazar cualquier orden de suscripción de Participaciones, en su totalidad o en parte, de forma justificada o no, lo que incluye, en particular, aquellos casos en los que la Entidad gestora o la Entidad administradora, según corresponda, razonablemente crean que la orden de suscripción puede representar un patrón de actividad de negociación excesiva o de aprovechamiento de las “oportunidades del mercado” en relación con el Fideicomiso de inversiones. Si se rechaza una solicitud de Participaciones, los importes de la suscripción se devolverán al solicitante en un plazo de catorce días desde la fecha de dicha solicitud, por cuenta y riesgo del solicitante, y no se devengarán ni intereses ni ningún otro tipo de compensación en relación con tales importes devueltos.

No se emitirán certificados representativos de las Participaciones.

Cuenta de cobro

La Entidad administradora gestiona la Cuenta de cobro con arreglo a la Norma del Banco Central sobre Dinero de los inversores para un cierto número de planes de inversión colectiva gestionados por la Entidad gestora. La Cuenta de cobro está mantenida en una entidad de crédito, tal como lo dispone la Norma sobre Dinero de los Inversores (“Banco Relevante”) en nombre de la Entidad administradora, y se denomina “Cuenta de cobro” o “Cta. de cobro”. Todos los importes de la Cuenta de cobro serán mantenidos en el Banco Relevante por la Entidad administradora, según el principio de segregación, en régimen de fideicomiso a favor de los inversores, y por cuenta y riesgo de los inversores para los que se mantienen tales importes de inversión. El Banco Relevante mantendrá el efectivo por cuenta de la Entidad administradora (a favor de los inversores por cuya cuenta se mantienen tales importes) en una cuenta separada de cualquier importe que el Banco Relevante mantenga para la Entidad administradora por derecho propio. En caso de insolvencia del Banco Relevante, la Entidad administradora podrá dirigirse contra el Banco Relevante por cuenta de los inversores para los que se mantiene el efectivo en la Cuenta de cobro. En caso de insolvencia de la Entidad administradora, el importe que se encuentre en la Cuenta de cobro no formará parte de los activos de la Entidad administradora.

Cualquier importe que reciba la Entidad administradora antes de invertir en un Fondo, se mantendrá en una cuenta de cobro y no formará parte de los activos del fondo correspondiente hasta que dichos importes se hayan transferido de la Cuenta de cobro a la cuenta del Fondo de que se trate.

El producto de la amortización se pagará a la Cuenta de cobro en la Fecha de liquidación, y las distribuciones en la fecha pertinente de distribuciones, en cuyo momento ya no será considerado un activo del Fondo correspondiente. Además, cualquier canje desde un Fondo o Clase (el “Fondo Original”) a otro Fondo o Clase (el “Fondo Nuevo”) será considerado una amortización desde el Fondo Original y una suscripción al Fondo Nuevo, y los importes correspondientes serán mantenidos en la Cuenta de cobro hasta que se transfieran al Fondo Nuevo.

En el supuesto de insolvencia de otro Fondo del Fideicomiso de inversiones, la recuperación de las cantidades que le corresponden a un fondo, pero que se hayan transmitido al otro fondo mencionado por la operación de la Cuenta de cobro conjunta, se someterá a los principios establecidos por la ley irlandesa de fideicomisos y las condiciones de los procedimientos operativos de la Cuenta de cobro. Pueden producirse retrasos al proceder a la recuperación de tales importes y/o pueden surgir disputas al respecto, y el Fondo insolvente puede carecer de fondos suficientes para devolver los importes debidos al Fondo en cuestión. De este modo, no se garantiza que dicho Fondo o el Fideicomiso de inversiones vayan a recuperar dichos importes. Por otro lado, no se garantiza que, en tales circunstancias, ese Fondo o el Fideicomiso de inversiones cuente con suficientes fondos para reembolsar a los acreedores no asegurados.

Ni la Entidad gestora ni la Entidad administradora pagarán intereses sobre los importes abonados a la Cuenta de cobro.

Amortización de Participaciones

Las solicitudes de amortización de Participaciones pueden realizarse por fax o correo dirigido a la Entidad gestora, con copia a la Entidad administradora, a la dirección o los números de fax indicados en el Formulario de solicitud. Asimismo, los inversores pueden, con la aprobación de la Entidad gestora, amortizar Participaciones mediante servicios de mensajería electrónica como EMX o SWIFT. Las solicitudes de amortización pueden procesarse tras la recepción de órdenes electrónicas únicamente si se realizan en la cuenta de registro del Titular de participaciones. No se efectuará ningún pago de amortización hasta que la Entidad gestora haya recibido el original del Formulario de solicitud de suscripción (y la documentación de apoyo). Además, las Participaciones deben inscribirse y abonarse completamente antes de que puedan efectuarse los pagos por amortización.

Las solicitudes de amortización de Participaciones recibidas por la Entidad gestora antes de las 12:00 horas de Irlanda de un Día de negociación se negociarán, con sujeción a lo mencionado en esta sección, según el Valor de activo neto por Participación calculado a la Hora de valoración en dicho Día de negociación. Las solicitudes de amortización recibidas después de las 12:00 horas de Irlanda se considerarán recibidas el siguiente Día de negociación. La Entidad

gestora tratará las solicitudes por fax como órdenes firmes aunque no sean confirmadas posteriormente por escrito, y no podrán retirarse tras su aceptación por parte de la Entidad gestora.

La Entidad gestora y la Entidad administradora retendrán el pago de las rentas de amortización y de los ingresos derivados de las Participaciones y podrán reinvertir automáticamente los derechos a dividendos hasta recibir el Formulario de solicitud original firmado del inversor cuando lo consideren necesario o adecuado para llevar a cabo o cumplir los procedimientos de identificación relativos al Titular de participaciones con arreglo a una obligación legal, reglamentaria, de la Unión Europea o de otro tipo.

Las órdenes de amortización de Participaciones deben ser firmadas por el Titular de participaciones antes de que pueda realizarse el pago del importe de amortización. El pago del producto de la amortización se efectuará de conformidad con las órdenes iniciales de pago de amortizaciones notificadas a la Entidad gestora. Si los inversores desean realizar algún cambio en las instrucciones de amortización, ese cambio deberá hacerse mediante notificación escrita a la Entidad gestora, firmada por el único Titular de participaciones o por todos los Cotitulares de participaciones. Se considerará que la Entidad gestora está autorizada a actuar de conformidad con las órdenes de amortización recibidas de cualquier persona que declare ser Titular de participaciones y comunique su número de cuenta correspondiente.

El pago del producto de la amortización se efectuará al Titular de participaciones registrado o a favor de los Cotitulares de participaciones registrados, según corresponda, a menos que la Entidad gestora reciba instrucciones por escrito de lo contrario por parte de estos. Las modificaciones de la información de registro y órdenes de pago de un Titular de participaciones se efectuarán únicamente tras la recepción de la documentación original.

El pago del producto de la amortización se abonará mediante transferencia electrónica. Los gastos en que se incurra al efectuar el pago mediante transferencia electrónica pueden ser exigibles al Titular de participaciones. Pueden establecerse acuerdos para que los Titulares de participaciones que deseen amortizar sus Participaciones perciban el pago en divisas distintas de la divisa de la Clase correspondiente. En este caso, se aconseja al Titular de participaciones que contacte directamente a la Entidad gestora para facilitar el pago. El coste de la conversión de divisas y demás gastos administrativos, incluyendo los de transferencias electrónicas pueden exigirse al Titular de participaciones.

Con sujeción a lo anterior, el importe pagadero por la amortización de Participaciones se abonará en la divisa de la Clase correspondiente. Normalmente, el pago se efectuará no más tarde de la Fecha de liquidación (salvo aquellos días en que, como consecuencia de las festividades locales del país correspondiente, no puedan hacerse pagos en la divisa de la Clase correspondiente del Fondo en cuestión) tras el Día de negociación que corresponda o, si se realiza más tarde, transcurridos cuatro Días hábiles desde la recepción por parte de la Entidad gestora de una confirmación de negociación debidamente firmada por fax o correo (salvo aquellos días en que, como consecuencia de las festividades locales del país correspondiente, no puedan hacerse pagos en la divisa de la Clase correspondiente). Pueden darse demoras en el pago del producto de la amortización cuando se produzca una demora en la liquidación de los valores subyacentes en la cartera de un Fondo concreto. Dicha demora no será superior a 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud de amortización.

Cuando se disponga de toda la documentación e información relevantes respecto del Titular de participaciones, los productos de la amortización se pagarán de la Cuenta de cobro a la cuenta bancaria facilitada por dicho Titular de participaciones. Cuando los importes de amortización sean pagados, pero los rechace el banco de cobro del Titular de participaciones, los importes se devolverán a la Cuenta de cobro hasta que se faciliten datos bancarios válidos respecto de dicho Titular de participaciones.

Se permiten las amortizaciones o conversiones parciales de inversiones siempre que, como consecuencia de ellas, el Titular de participaciones no quede con un número de Participaciones de una Clase cuyo valor sea inferior a la Participación mínima de la Clase correspondiente. Se enviará al Titular de participaciones un aviso de registro por correo confirmando las Participaciones que posee.

La Entidad gestora, a su entera discreción, podrá amortizar la totalidad o una parte de las Participaciones de un Titular de participaciones en caso de que el Titular de participaciones no haya pagado los importes de suscripción en la fecha de vencimiento, y puede destinar el producto de la amortización a la satisfacción de las obligaciones que el Titular de participaciones haya contraído con el Fideicomiso de inversiones, la Entidad gestora, el Gestor de inversiones o cualquiera de sus respectivas entidades afiliadas conforme a las salvaguardias descritas en el "Procedimiento de solicitud".

Política de amortización diferida

La Entidad gestora tiene derecho, previa autorización del Depositario, a limitar el número de Participaciones que puedan amortizarse en un Día de negociación al 10% del número total de Participaciones en circulación de ese Fondo (la "Política de amortización diferida"). La Política de amortización diferida se aplicará proporcionalmente entre todos los Titulares de participaciones que quieran amortizar Participaciones el Día de negociación correspondiente y, en dicho caso, la Entidad gestora llevará a cabo dichas amortizaciones, que en conjunto, asciendan al 10% de las Participaciones en circulación en el Fondo en ese momento. En caso de que la Entidad gestora decida aplicar la Política de

amortización diferida, el excedente de Participaciones por encima del 10% que no se haya amortizado todavía se trasladará al siguiente Día de negociación y se amortizará el siguiente Día de negociación (con sujeción a una nueva aplicación de la Política de amortización diferida el siguiente Día de negociación). En caso de trasladarse solicitudes de amortización de acuerdo con lo anterior, la Entidad gestora notificará inmediatamente al respecto a los Titulares de participaciones afectados.

Amortizaciones en especie

Normalmente, las solicitudes de amortización se liquidarán en efectivo. No obstante, la Entidad gestora, a su entera discreción, podrá satisfacer toda solicitud de amortización con una distribución en especie en aquellos casos en los que un Titular de participaciones desee amortizar Participaciones que supongan el 5% o un porcentaje superior del Valor de activo neto de los Fondos en un solo Día de negociación y donde el Titular de participaciones solicita una distribución en especie o ha manifestado su conformidad a una amortización en especie. Los activos así amortizados tendrán un valor equivalente al precio de amortización (el cual se calcula conforme a las disposiciones del Contrato de fideicomiso) menos cualesquiera costes en los que se haya incurrido con la venta o distribución en especie. Entre dichos costes también se incluirá una cantidad equivalente a cualesquiera impuestos sobre actos jurídicos documentados (Stamp Duty Reserve Tax, SDRT) que deban abonarse en relación con la cancelación de Participaciones. Los activos objeto de distribución se seleccionarán previa consulta al Depositario y con sujeción a la aprobación de este, según la forma que la Entidad gestora considere equitativa y de forma que no vaya en perjuicio de los intereses de los demás Titulares de participaciones. El Titular de participaciones podrá solicitar mediante notificación por escrito a la Entidad gestora la venta de dichas inversiones y el cobro del producto de la venta menos cualesquiera costes en los que se haya incurrido con dicha venta.

Cuando un Titular de participaciones que haya tramitado una solicitud de amortización haya decidido o accedido a percibir el producto de la amortización mediante una distribución en especie de Participaciones representativas del 5% o más del Valor de activo neto de cualquier Fondo, las Participaciones liquidadas en especie no se incluirán en el cálculo del porcentaje de Participaciones en relación con las cuales se hayan recibido solicitudes de amortización a efectos de establecer si es posible acogerse a la Política de amortización diferida un Día de negociación concreto. Cuando un Titular de participaciones haya decidido o accedido a percibir la totalidad o una parte del producto de amortización en especie, la Entidad gestora deberá informarle de que es posible que se aplique una Política de amortización diferida en caso de solicitarse la liquidación en efectivo.

Suspensión temporal de amortizaciones

Asimismo, la Entidad gestora podrá suspender temporalmente, de manera oportuna y con la autorización del Depositario, el derecho de los Titulares de participaciones para solicitar la amortización de Participaciones con independencia de su Clase y/o aplazar el pago de efectivo en relación con la amortización durante cualesquiera de los periodos siguientes:

- (i) cualquier periodo en que permanezca cerrado un mercado donde cotice, esté admitida a cotización o se negocie una parte sustancial de las inversiones del Fondo en cuestión, o bien en que se restrinja o suspenda la negociación en este;
- (ii) cualquier periodo en que se restrinja o suspenda la negociación en cualquiera de esos mercados;
- (iii) la existencia de una situación como consecuencia de la cual la enajenación de las inversiones del Fondo en cuestión no pueda realizarse normalmente o sin perjudicar gravemente los intereses de los Titulares de participaciones de esa Clase, en opinión de la Entidad gestora;
- (iv) una avería en los medios de comunicación empleados normalmente para determinar el Valor del activo neto del Fondo o cuando, por otra razón, no pueda calcularse con prontitud y exactitud el valor de las inversiones del Fondo;
- (v) cualquier periodo en que el Depositario no pueda repatriar los fondos necesarios para realizar pagos derivados de la amortización de Participaciones o en que, según el criterio de la Entidad gestora, no pueda procederse a la amortización de inversiones o a la transmisión de fondos relativos a esta a precios o tipos de cambio normales.

Se notificará dicha suspensión a aquellos Titulares de participaciones que hayan solicitado amortizaciones de Participaciones y, a menos que las retiren, pero con sujeción a la limitación indicada más arriba, sus solicitudes se atenderán el primer Día de negociación tras el levantamiento de la suspensión. Las suspensiones de estas características se notificarán de inmediato y en cualquier caso al Banco Central y a la Bolsa irlandesa, siempre que sea posible dentro del mismo día hábil, así como a las autoridades competentes de los Estados miembros en que se comercialice el Fideicomiso de inversiones.

Gestión del riesgo de liquidez

La Entidad gestora ha aplicado una política de gestión de liquidez que le permite identificar, controlar y gestionar los riesgos de liquidez del Fideicomiso de inversiones y garantizar que el perfil de liquidez de las inversiones de cada Fondo faciliten el cumplimiento de sus obligaciones subyacentes. La política de liquidez de la Entidad gestora tiene en cuenta

la estrategia de inversión, el perfil de liquidez, la política de amortización y otras obligaciones subyacentes de los Fondos. Los sistemas y procedimientos de gestión de liquidez incluyen las medidas adecuadas para evitar la intensificación a fin de abordar la escasez de liquidez prevista o real u otras situaciones de dificultad para el Fideicomiso de inversiones.

En resumen, la política de gestión de liquidez controla el perfil de las inversiones que mantiene el Fideicomiso de inversiones y cada Fondo, se asegura de que dichas inversiones son adecuadas según la política de amortización, tal como establece la anterior sección "Amortización de Participaciones", y facilitará el cumplimiento de las obligaciones subyacentes de cada Fondo.

La Entidad gestora trata de garantizar la coherencia entre la estrategia de inversión, el perfil de liquidez y la política de reembolso. La estrategia de inversión, el perfil de liquidez y la política de amortización del Fideicomiso de inversiones se considerarán coherentes cuando los inversores puedan amortizar sus inversiones con un trato justo para todos los inversores y de conformidad con la política de reembolso de la Entidad gestora y sus obligaciones. A la hora de evaluar la coherencia de la estrategia de inversión, el perfil de liquidez y la política de amortización, la Entidad gestora tendrá que considerar el impacto que las amortizaciones pueden tener sobre los precios o diferenciales subyacentes de los activos individuales de cada Fondo.

Al principio de esta sección se detallan los derechos de amortización de los Titulares de participaciones, tanto en situaciones normales como excepcionales, así como los acuerdos existentes de amortización.

Titulares de participaciones aptos y Amortización total

La Entidad gestora tendrá la facultad (pero no la obligación) de imponer las restricciones que considere necesarias a los efectos de garantizar que ninguna Participación sea adquirida por una persona, o sea propiedad de esta, en incumplimiento de la ley o de cualesquiera requisitos de un país o de una autoridad oficial, incluido el Reglamento de control de cambio de moneda, por una persona estadounidense o por una persona japonesa (salvo en transacciones exentas de los requisitos de la Ley de Valores de 1933 de Estados Unidos [en su versión modificada] y de las leyes estatales de valores que estén vigentes), o por alguna de las personas que se describen en los siguientes apartados (a) a (f).

La Entidad gestora podrá notificar en cualquier momento, por escrito, la amortización o la solicitud de transmisión de Participaciones de las que sea propietaria directa o usufructuaria:-

- (i) una persona que incumpla una ley o un requisito de un país o de una autoridad gubernamental, o en virtud de los cuales esa persona no es apta para poseer dichas Participaciones;
- (ii) una Persona estadounidense;
- (iii) una Persona japonesa;
- (iv) una o varias personas que estén en circunstancias que (directa o indirectamente afecten a esas persona o personas, tomadas por separado o en conjunto con cualesquiera otras persona o personas vinculadas o no, o en cualquier otra circunstancia que la Entidad gestora considere relevante) en opinión de la Entidad gestora podrían causar que el Fideicomiso de inversiones o sus Titulares de participaciones incurran en una responsabilidad tributaria o sufran desventajas pecuniarias en las que, de otro modo, el Fideicomiso de inversiones o sus Titulares de participaciones no habrían incurrido o sufrido;
- (v) un Titular de participaciones, tomando como base las circunstancias del Titular de participaciones en cuestión, si se tienen motivos suficientes para creer que el Titular de participaciones se dedica a actividades que podrían provocar que el Fideicomiso de inversiones o sus Titulares de participaciones en conjunto sufran un perjuicio reglamentario, pecuniario, legal, tributario o administrativo importante, que en caso contrario el Fideicomiso de inversiones o sus Titulares de participaciones en conjunto podrían no haber sufrido; o
- (vi) una persona o personas que posean Participaciones con un valor inferior al de la Participación mínima.

La Entidad gestora tendrá derecho a notificar a dichas personas solicitándoles que transmitan esas Participaciones a una persona cualificada o facultada para poseerlas o enviar una solicitud de amortización. Si esa persona a la que se entrega una notificación como se ha indicado antes, en el plazo de 30 días a partir de esa notificación, no transmite esas Participaciones ni solicita a la Entidad gestora que compre dichas Participaciones en la forma antes indicada, se considerará de inmediato, al vencimiento de los 30 días, que ha solicitado a la Entidad gestora que compre sus Participaciones y la Entidad gestora tendrá derecho a designar a un delegado para que suscriba en representación suya los documentos que se requieran a los efectos de la compra de dichas Participaciones por parte de la Entidad gestora.

La Entidad gestora podrá realizar todas las Participaciones de un Fondo o del Fideicomiso de inversiones cuando los titulares del 75% del valor de la Clase o Fondo pertinente acuerden, en una junta de Titulares de participaciones debidamente convocada, que dichas Participaciones deben ser amortizadas.

La Entidad gestora podrá determinar, a su discreción, la retención de importes dinerarios suficientes antes de tramitar una amortización total de Participaciones con el objetivo de cubrir los costes asociados con una disolución posterior del Fideicomiso de inversiones o el Fondo pertinente.

Transmisión de Participaciones

Las Participaciones de cada Fondo serán transmisibles mediante un instrumento por escrito firmado por (o, en el caso de una transmisión por parte de una persona jurídica, firmado en representación de ella o con el sello de esta) el transmitente a condición de que la transmisión no tenga como consecuencia que el transmitente o el adquirente queden con un número de Participaciones con un valor inferior a la Participación mínima para ese Fondo. Una presunta transmisión de Participaciones no será efectiva ni vinculante para la Entidad gestora hasta que el beneficiario haya cumplimentado el Formulario de solicitud obligatorio y cualquier otra documentación pertinente, como por ejemplo documentación contra el blanqueo de capitales, y la Entidad administradora haya recibido los originales correspondientes. En este sentido, los derechos y obligaciones del presunto transmitente subsistirán, y este seguirá considerándose como el titular registrado de las Participaciones, en exclusión del presunto beneficiario, hasta que la Entidad administradora haya recibido la documentación mencionada. En caso de fallecimiento de un Cotitular de participaciones, el superviviente o supervivientes serán las únicas personas reconocidas por el Depositario y la Entidad gestora como poseedores de una titularidad o interés sobre las Participaciones registradas a nombre de los Cotitulares de participaciones. Cuando el transmitente no sea Residente en Irlanda deberá cumplimentar una declaración de no residencia para evitar que se deduzcan impuestos sobre amortizaciones y distribuciones.

Los Titulares de participaciones residentes en Irlanda, exceptuando los Inversores exentos, deberán notificar con antelación a la Entidad gestora cualquier transmisión de Participaciones que pretendan realizar.

Conversión de Participaciones

Los Titulares de participaciones podrán solicitar la conversión en cualquier Día de negociación de la totalidad o una parte de sus Participaciones de cualquier Clase (la "Clase original") en Participaciones de otra Clase del mismo Fondo o de otro Fondo que se ofrezcan en ese momento (la "nueva Clase") mediante notificación a la Entidad gestora del modo estipulado en el anterior apartado "Amortización de Participaciones". Las disposiciones generales y los procedimientos relativos a las amortizaciones serán, asimismo, de aplicación a las conversiones. No obstante, no se efectuará ninguna conversión cuando, como consecuencia de esta, el Titular de participaciones quede con un número de Participaciones de la Clase original o de la nueva Clase con un valor inferior a la Participación mínima de la Clase en cuestión.

El número de Participaciones por emitir de la nueva Clase se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$N = \frac{P(R \times CF)}{S}$$

siendo:

- N - es el número de Participaciones de la nueva Clase que se van a asignar
 - P - es el número de Participaciones de la Clase original que se van a convertir
 - R - es el Valor de activo neto por Participación de la Clase original aplicable a las solicitudes de amortización recibidas el Día de negociación correspondiente
 - CF - es el factor de conversión de divisa determinado por la Entidad gestora como representativo del tipo de cambio aplicable el Día de negociación correspondiente entre las divisas base de la Clase Original y la Nueva Clase (cuando sean distintas)
 - S - es el Valor de activo neto por Participación de la nueva Clase aplicable a las solicitudes de suscripción recibidas el Día de negociación correspondiente.
-

Entidad gestora, Gestor de inversiones, Depositario y Entidad administradora

Entidad gestora

La Entidad gestora del Fideicomiso de inversiones es Baring International Fund Managers (Ireland) Limited, constituida en Irlanda como sociedad de responsabilidad limitada (private limited company) el 16 de julio de 1990. El capital social emitido de la Entidad gestora es de 100.000 GBP y ha sido desembolsado en su totalidad. La secretaria social de la Entidad gestora es Matsack Trust Limited.

A la fecha del presente Folleto, los Consejeros de la Entidad gestora son los siguientes:

James Cleary: (residente en Irlanda) es el director de Cleary Consulting, una empresa consultora de fondos con sede en Irlanda, desde junio de 2002. Trabajó en el ejercicio público en Londres y Luxemburgo, donde se centró en el sector de servicios financieros desde 1986 hasta 1990. Desde 1990 se ha centrado directamente en gestión de fondos extranjeros y ha establecido y gestionado oficinas de gestión de fondos en Luxemburgo y Toronto para State Street Bank desde febrero de 1990 hasta octubre de 1993. Ocupó el puesto de Director Financiero de PFPC, en Dublín, desde octubre de 1993 hasta junio de 1997 y fue Director General de SEI Investments, en Dublín, de junio de 1997 a junio de 2002. Fue miembro del comité de la Irish Funds Industry Association y miembro de la Alternative Investment Management Association. Ha realizado publicaciones, ha disertado en el sector y es administrador de varias empresas de fondos mutuos, así como de empresas que operan en el Centro Internacional de Servicios Financieros de Irlanda. Es miembro de la Chartered Association of Certified Accountants y obtuvo un máster en Administración de Empresas (cum laude) por la Universidad de Limerick.

Timothy B. Schulze: (residente en Estados Unidos) el Sr. Schulze es el Director de Riesgos y Director mundial de Gestión de Riesgos de Barings LLC. Tim es responsable de la supervisión global del programa de Gestión de Riesgos Empresariales de la empresa, incluidas las funciones de riesgo de inversiones, contrapartes y organización. Actualmente, forma parte del Consejo de administración de varias sociedades filiales del fondo de Barings con domicilio en Irlanda y Luxemburgo. Tim lleva trabajando en el sector desde 2001. Antes de incorporarse a Barings LLC (llamada anteriormente Babson Capital Management LLC) en 2003, Tim participó durante dos años en el Programa de Desarrollo Ejecutivo de MassMutual. Tim se licenció en la Universidad de Colorado, en Boulder, y tiene un máster en Administración de Empresas de la Universidad de Massachusetts Amherst. Tiene el certificado CFA[®] y las titulaciones de Gestor de riesgos financieros y Gestor de riesgos profesionales. Es miembro del instituto CFA, la Asociación mundial de profesionales de riesgos y la Asociación internacional de gestores profesionales de riesgos.

Barbara Healy: (residente en Irlanda) Bárbara es censora jurada de cuentas de profesión y posee más de 20 años de experiencia en el sector de gestión de activos. De 2004 a 2009, Barbara fue Directora de Operaciones Internacionales de JPMorgan Hedge Fund Services y ocupó el puesto de Directora Ejecutiva y Directora de Soluciones Técnicas en EMEA y Asia. Durante su permanencia en el puesto, los activos aumentaron de 5.000 a 100.000 millones de USD, lo que posicionó a la empresa como un proveedor de servicios de alto nivel en el mercado de administración de fondos con cobertura. Anteriormente, desde 2002 hasta 2004, la Sra. Healy dirigió operaciones para Tranaut Fund Administration Ltd, firma que posteriormente fue adquirida por JPMorgan. Antes de esto, fue Directora de Contabilidad de SEI Investments Europe. La Sra. Healy también ocupó cargos de contabilidad de fondos en Banker's Trust y Chase Manhattan. Actualmente es directora no ejecutiva de los fondos domiciliados en Irlanda, Luxemburgo y las Islas Caimán. Barbara es licenciada en Comercio con honores y tiene un diploma de posgrado en Contabilidad profesional. Es miembro del Institute of Chartered Accountants in Ireland y del Institute of Directors in Ireland. Barbara asistió al High Performance Boards Corporate Governance Programme del IMD, Lausana, Suiza, 2011.

David Conway: (residente en Irlanda) El Sr. Conway es consejero de la sociedad y anteriormente fue alto ejecutivo en Ulster Bank. Cuenta con una dilatada experiencia de liderazgo en todo el sector de la gestión de inversiones, como la gestión de cartera, la gestión de activos, la administración de fondos, los servicios de depósito, los clientes particulares y la gestión de patrimonio. El Sr. Conway, de nacionalidad irlandesa, desempeñó varios cargos en Ulster Bank a lo largo de 26 años, en su última etapa, como Consejero en la división de Gestión Patrimonial de la firma. En la actualidad, desempeña un cargo de Consejero en una serie de planes de inversión colectiva en una amplia gama de clases de activos. El Sr. Conway tiene una titulación con matrícula de honor en Economía por el Trinity College de Dublín y es Administrador de fondos de inversión certificado (CIFD, por sus siglas en inglés).

Julian Swayne: (residente en el Reino Unido) Julian Swayne es Director Ejecutivo de Barings en Europa. Es responsable de la gestión general diaria de las principales entidades operativas de Barings en el Reino Unido. Previamente ejerció como Director Financiero Internacional de Barings, tras haberse unido al equipo de Baring Asset Management cuando se incorporó en 1989. El Sr. Swayne se convirtió en Director Financiero en 1997, y en 2016 pasó a ocupar el puesto de Director Financiero Internacional cuando se creó el nuevo grupo Barings. Antes de unirse a Baring Asset Management, trabajó en Baring Brothers & Co. Previamente, el Sr. Swayne formó parte del equipo de auditores Neville Russell, con sede en Londres. El Sr. Swayne se licenció en Economía en la Universidad de Leicester y obtuvo la titulación de censor jurado de cuentas en 1985.

Peter Clark: (residente en el Reino Unido) es Director General y Director Jurídico de la división de Renta Fija e Inversiones Privadas de Europa de Barings (UK). En el año 2007 se incorporó a la oficina de Latham & Watkins ubicada en Londres, donde ejerció como miembro sénior del Grupo financiero. Peter es responsable de dirigir y gestionar el Equipo Jurídico de Barings (UK). Participa en el análisis de los aspectos legales de las oportunidades de inversión, donde constituyó fondos nuevos, intervino en las conversaciones sobre renegociación de la deuda y reestructuración en lo relativo a las inversiones colocadas en préstamos no redituables y la supervisión jurídica. Fue admitido como abogado de los Tribunales Superiores de Inglaterra y Gales en 1999 y en 2001 se colegió en el Colegio de Abogados de California (California State Bar).

Todos los Consejeros antes mencionados actúan con carácter no ejecutivo. La dirección de los Consejeros es el domicilio social de la Entidad gestora.

De conformidad con el Contrato de fideicomiso y con arreglo a sus disposiciones, la Entidad gestora tiene derecho a cancelar en cualquier momento el nombramiento de un sucesor. En determinadas circunstancias, el sucesor también podrá ser cesado en su cargo por el Depositario, como por ejemplo cuando lo soliciten los titulares de al menos un 50% de las Participaciones emitidas en ese momento.

El Contrato de fideicomiso incluye disposiciones que rigen las responsabilidades de la Entidad gestora y estipulan su indemnización en determinadas circunstancias, con sujeción a exclusiones en caso de incumplimiento de sus obligaciones por negligencia o fraude, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento OICVM y a cualesquiera condiciones impuestas por el Banco Central en virtud de dicho reglamento.

La Entidad gestora es una filial de propiedad íntegra indirecta de Massachusetts Mutual Life Insurance Company, integrante a su vez del MassMutual Financial Group. MassMutual Financial Group es una organización global, con vocación de crecimiento y proveedora de servicios financieros diversificados, incluyendo seguros de vida, anualidades, seguros por discapacidad, seguros de atención sanitaria a largo plazo, productos de planes de jubilación, anualidades de acuerdos indemnizatorios estructurados, servicios fiduciarios, gestión de dinero y otros productos y servicios financieros.

Además de gestionar el Fideicomiso de inversiones, la Entidad gestora también gestiona Barings China A-Share Fund plc, Barings Alpha Funds plc, Barings Currency Umbrella Fund, Barings International Umbrella Fund, Barings Global Umbrella Fund, Barings Global Opportunities Umbrella Fund, Barings Investment Funds plc, Barings Korea Feeder Fund, Barings Component Funds y Barings Umbrella Fund plc. Únicamente el Fideicomiso de inversiones, Barings Global Umbrella Fund, Barings Investment Funds plc y Barings International Umbrella Fund son planes reconocidos a los efectos de la FMSA (Ley sobre servicios y mercados financieros).

La Entidad gestora respetará debidamente en todo momento sus obligaciones inherentes a los fondos que gestione (incluyendo los Fondos del Fideicomiso de inversiones) y, en caso de surgir un conflicto de intereses entre cualquiera de dichos fondos, dará cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Contrato de fideicomiso y a sus obligaciones de actuar en el mejor interés de sus clientes al tratar de garantizar que el conflicto se resuelva de manera equitativa.

Política de remuneraciones

La Entidad gestora ha implantado una política de remuneraciones (la "Política de remuneraciones") que está diseñada para garantizar que sus prácticas de remuneración son coherentes con una gestión de riesgos razonable y eficaz, no estimula la toma de riesgos y es coherente con el perfil de riesgo de los Fondos. La Entidad gestora considera que la Política de remuneraciones es adecuada para su tamaño, sus operaciones internas, su naturaleza, su escala y su complejidad, y está en consonancia con el perfil de riesgo, el apetito por el riesgo y la estrategia del Fideicomiso de inversiones. La Política de remuneraciones se aplicará a las remuneraciones fijas y variables (si las hay) percibidas por el personal identificado. Los detalles de la Política de remuneraciones que incluye, pero no se limita a ella, una descripción de cómo se calculan la remuneración y las prestaciones sociales, junto con la identidad de las personas encargadas de asignar la remuneración y las prestaciones sociales, están disponibles en www.barings.com, y los inversores podrán obtener una copia impresa si lo solicitan.

La Entidad gestora no tiene empleados, y solo los consejeros no ejecutivos entran en el ámbito de la Política de remuneraciones. Los consejeros no ejecutivos (salvo los consejeros afiliados de Baring Asset Management Limited que no perciben honorarios de consejeros) perciben solo un honorario fijo y no perciben remuneraciones basadas en la rentabilidad o remuneraciones variables, con lo que se evita un posible conflicto de intereses. Los honorarios de los miembros no ejecutivos del Consejo de Administración no dan lugar a cotizaciones para jubilación. En relación con los delegados del Gestor de inversiones, la Entidad gestora exige que: (i) las entidades a las que se han delegado tales actividades estén sujetas a las exigencias normativas sobre remuneración que sean igualmente efectivas que las aplicables con arreglo a las Directrices de la ESMA / el artículo 14 de la Directiva OICVM; o (ii) los pactos contractuales adecuados se establezcan con las entidades a las que se le encomiendan dichas actividades con el fin de garantizar la ausencia de soslayamiento en las normas relativas a la remuneración que se establecen en las Directrices de la ESMA / Directiva OICVM.

Gestor de inversiones

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de gestión de inversiones, la Entidad gestora ha delegado la gestión de inversiones de los Fondos al Gestor de inversiones. El Contrato de gestión de inversiones estipula que la designación del Gestor de inversiones puede dejarse sin efecto por parte de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito a la otra, y estipula la ordenada transmisión de las responsabilidades del Gestor de inversiones en dichas circunstancias.

Con sujeción a la aprobación del Banco Central, el Gestor de inversiones podrá subdelegar dicha gestión de inversiones a otras entidades, incluidas empresas del grupo. El Gestor de inversiones asumirá las comisiones y gastos de todos los subgestores de inversiones que designe. La información relativa a cualesquiera subgestores de inversión designados para cada Fondo será facilitada a los Titulares de participaciones que lo soliciten y se hará también constar en los informes periódicos del Fideicomiso de inversiones.

El Gestor de inversiones presta servicios de gestión de activos en mercados de renta variable y obligaciones de países desarrollados y emergentes en nombre de clientes institucionales y minoristas internacionales. El Gestor de inversiones está autorizado y regulado por la FCA.

El Gestor de inversiones podría tener conflictos de interés con el Fideicomiso de inversiones. El Gestor de inversiones, sin embargo, hará lo posible por cumplir con sus obligaciones en el mejor interés de sus clientes cuando realice inversiones donde puedan surgir conflictos de intereses, y tratará de solucionar con justicia dichos conflictos. En el caso de oportunidades de inversión conjunta que puedan surgir entre los Fondos y otros clientes del Gestor de inversiones, el Gestor de inversiones se asegurará de que los Fondos participen de forma justa en dichas oportunidades de inversión y de que estas son asignadas justamente.

Depositario

El Depositario del Fideicomiso de inversiones es Northern Trust Fiduciary Services (Ireland) Limited.

El Depositario es una sociedad privada de responsabilidad limitada que se constituyó en Irlanda el 5 de julio de 1990. Su actividad principal es la prestación de servicios de custodia, así como la de actuar como fiduciario y depositario para planes de inversión colectiva. El Depositario es una filial de propiedad íntegra de Northern Trust Corporation. Northern Trust Corporation y sus filiales forman el Northern Trust Group, uno de los principales proveedores del mundo de servicios de depósito y administración internacionales dirigidos a inversores privados e institucionales. A 30 de septiembre de 2017, los activos en depósito de Northern Trust Group ascendían en total a más de 7,1 billones de USD.

En virtud del Contrato de fideicomiso, el Depositario podrá delegar sus obligaciones de custodia siempre y cuando (i) los servicios no se deleguen con la intención de esquivar los requisitos del Reglamento OICVM, (ii) el Depositario pueda demostrar que existe una causa objetiva para la delegación y (iii) el Depositario haya dedicado el máximo de sus capacidades, sus cuidados y su diligencia en la selección y nombramiento de cualquier tercero en el que desee delegar servicios parcialmente, y siga dedicando el máximo de sus capacidades, sus cuidados y su diligencia a la revisión periódica y la supervisión continua de cualquier tercero en el que haya delegado sus servicios de custodia, y de las medidas tomadas por ese tercero con respecto a las materias que se le hayan delegado. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada como consecuencia de cualquier delegación así efectuada. El Depositario ha delegado en su subdepositario mundial, The Northern Trust Company, sucursal de Londres, la responsabilidad de la custodia de los instrumentos financieros y el efectivo del Fideicomiso de inversiones. El subdepositario mundial tiene previsto seguir delegando estas responsabilidades en subdelegados. La información detallada relativa al Depositario, incluyendo una descripción de sus obligaciones y cualquier conflicto de intereses que pueda surgir, todas las funciones de custodia delegadas por el depositario y una lista actualizada de los subdepositarios, se pondrá gratuitamente a disposición de los inversores cuando estos lo soliciten.

El Contrato de fideicomiso estipula que el Depositario será responsable (i) con respecto a la pérdida de un instrumento financiero mantenido en su custodia (o la de su delegado debidamente nombrado) salvo que pueda demostrar que la pérdida se ha producido como consecuencia de un acontecimiento externo más allá del control razonable del Depositario, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todas las medidas razonables en contrario, y (ii) con respecto a todas las demás pérdidas causadas por la incapacidad del Depositario, por negligencia o intencionadamente, de cumplir adecuadamente sus obligaciones en virtud del Reglamento OICVM. El Contrato de fideicomiso contiene ciertas salvaguardias en favor del Depositario (y cada uno de sus directivos, empleados y delegados) que son restringidas para excluir asuntos por los que el Depositario es responsable en virtud del Reglamento OICVM, o asuntos que surjan a causa del incumplimiento por el Depositario de sus obligaciones, ya sea por negligencia o intencionadamente.

Se pondrá a disposición de los Titulares de participaciones, previa solicitud, información actualizada sobre el Depositario, sus obligaciones, cualquier conflicto que surja, las funciones de custodia delegadas por el Depositario, la lista de delegados y subdelegados y cualesquiera conflictos de intereses que se deriven de dicha delegación.

Entidad administradora

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de administración, la Entidad gestora ha designado a la Entidad administradora como administrador del Fideicomiso de inversiones. La Entidad gestora ha delegado sus obligaciones como registrador en la Entidad administradora conforme al Contrato de administración. El Contrato de administración estipula que cualquiera de las partes podrá rescindir el nombramiento de la Entidad administradora mediante notificación escrita a las otras con un preaviso mínimo de 24 meses. La Entidad administradora es una sociedad constituida en Irlanda el 15 de junio de 1990 y una filial indirecta en propiedad absoluta de Northern Unit Trust Corporation. Northern Unit Trust Corporation y sus filiales forman el Northern Unit Trust Group, uno de los principales proveedores del mundo de servicios de depósito y administración internacionales dirigidos a inversores privados e institucionales. La actividad empresarial principal de la Entidad administradora es la administración de planes de inversión colectiva.

Las responsabilidades y funciones de la Entidad administradora incluyen, entre otros, el cálculo del Valor de activo neto y del Valor de activo neto por Participación, el mantenimiento de los registros correspondientes en relación con los Fondos, según sea necesario en relación con las obligaciones asumidas y según lo dispuesto en el Contrato de

administración, la preparación y el mantenimiento del Fideicomiso de inversiones y sus libros y cuentas, siempre en comunicación con el auditor en cuanto a la auditoría de los estados financieros del Fideicomiso de inversiones y la prestación de servicios de registro y agente de transferencias para los Titulares de participaciones relativos a las participaciones del Fideicomiso de inversiones.

La Entidad administradora no se implica de forma directa ni indirecta en los asuntos de negocio, la organización, la promoción o la gestión del Fideicomiso de inversiones, y no es responsable por la preparación de este documento más allá de la preparación de la descripción anterior, y no asume responsabilidad u obligación alguna por cualquier información contenida en este documento, salvo las revelaciones relacionadas con este. A fecha de este Folleto, la Entidad administradora no tiene conocimiento de conflictos de intereses relacionados con su nombramiento como entidad administradora del Fideicomiso de inversiones. En caso de que surja un conflicto de intereses, la Entidad administradora se asegurará de que se resuelve con arreglo al Contrato de Administración, la legislación aplicable y el mejor interés de los Titulares de participaciones.

Informes y cuentas

El ejercicio del Fideicomiso de inversiones se cierra el día 30 de abril de cada año. Las cuentas auditadas y un informe en relación con el Fideicomiso de inversiones se redactarán en un plazo de cuatro meses tras el cierre de cada Periodo contable y se publicarán en la página web de la Entidad gestora, www.barings.com. Los informes semestrales sin auditar también se redactarán en un plazo de dos meses tras la Fecha contable semestral de cada ejercicio y se publicarán en la página web de la Entidad gestora, www.barings.com. Los informes anuales se enviarán a la Bolsa de Irlanda. Podrán obtenerse ejemplares de las últimas cuentas anuales y semestrales en el domicilio social de la Entidad gestora y del Gestor de inversiones.

Tributación

Irlanda

A continuación, se recoge un resumen de determinadas consecuencias fiscales que la compra, la propiedad o la enajenación de Participaciones pueden tener en Irlanda. El resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones tributarias irlandesas que pueden ser pertinentes. El resumen únicamente abarca la situación de las personas que son titulares usufructuarios absolutos de Participaciones y puede que no se aplique a determinadas otras clases de personas.

El resumen se basa en la legislación tributaria irlandesa y en la práctica de las Autoridades fiscales irlandesas en vigor en la fecha del presente Folleto (y está sujeto a cualesquiera cambios prospectivos o retroactivos). Los inversores potenciales en Participaciones deben consultar a sus propios asesores en relación con las consecuencias fiscales que la compra, la propiedad o la enajenación de Participaciones pueden tener en Irlanda u otras jurisdicciones.

Tributación del Fideicomiso de inversiones

La Entidad gestora pretende llevar a cabo sus actividades de modo que el Fideicomiso de inversiones sea residente en Irlanda a efectos fiscales. Suponiendo que el Fideicomiso de inversiones sea residente en Irlanda a efectos fiscales, se considerará una "institución inversora" a efectos fiscales en Irlanda y, por consiguiente, estará exento de los impuestos irlandeses sobre la renta y las plusvalías.

El Fideicomiso de inversiones estará obligado a declarar impuestos de la renta en Irlanda a las Autoridades fiscales irlandesas si las Participaciones pertenecen a Titulares de participaciones que son residentes en Irlanda no exentos (y en determinadas otras circunstancias), como se describe más adelante. La explicación de los términos "residente" y "residente ordinario" se establecen al final del presente resumen.

Tributación de Titulares de participaciones no irlandeses

En caso de que un Titular de participaciones no sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos de los impuestos irlandeses, el Fideicomiso de inversiones no deducirá ningún impuesto irlandés en relación con las Participaciones del Titular de participaciones una vez que el Fideicomiso de inversiones reciba la declaración que se estipula en el Formulario de solicitud en la que se confirme que el Titular de participaciones no es residente. Un Intermediario que mantenga Participaciones en nombre de inversores que no sean residentes (ni residentes habituales) en Irlanda puede presentar la declaración, siempre y cuando, al leal saber y entender del Intermediario, los inversores no sean residentes (ni residentes habituales) en Irlanda. Un ejemplo del término "Intermediario" figura al final del presente resumen.

De no recibir dicha declaración, el Fideicomiso de inversiones procederá a deducir el impuesto irlandés en lo relativo a las Participaciones del Titular de participaciones, como si este fuera un Titular de participaciones no exento con

residencia en Irlanda (ver más abajo). El Fideicomiso de inversiones también deducirá impuestos irlandeses si tiene información que sugiera de forma razonable que la declaración de un Titular de participaciones es incorrecta. En líneas generales, un Titular de participaciones no tendrá derecho a la recuperación de dicho gravamen tributado en Irlanda, salvo que se trate de una sociedad y mantenga Participaciones a través de una sucursal en este país, además de otras circunstancias limitadas. Hay que informar al Fideicomiso de inversiones en caso de que un Titular de participaciones se convierta en residente en Irlanda a efectos fiscales.

Por lo general, los Titulares de participaciones que no sean residentes fiscales en Irlanda no tendrán otras obligaciones fiscales en el país en lo relativo a sus Participaciones. Sin embargo, si el Titular de las participaciones es un Fideicomiso de inversiones que mantiene sus Participaciones a través de una sucursal o agencia irlandesa, el Titular de participaciones podrá estar sujeto al impuesto de sociedades de Irlanda en relación con las pérdidas y ganancias relacionadas con las Participaciones (a través de una autoliquidación).

Tributación de Titulares de participaciones irlandeses exentos

En caso de que un Titular de participaciones sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos de los impuestos irlandeses y cumpla los requisitos de alguna de las categorías mencionadas en el Artículo 739D(6) de la Ley de Consolidación Tributaria irlandesa ("TCA"), el Fideicomiso de inversiones no deducirá ningún impuesto irlandés en relación con las Participaciones del Titular de participaciones una vez que el Fideicomiso de inversiones reciba la declaración que se estipula en el Formulario de solicitud en la que se confirme que el Titular de participaciones está exento.

Las categorías enumeradas en el Artículo 739D(6) de la Ley Tributaria pueden resumirse del modo siguiente:

1. Planes de pensiones (según la definición de los Artículos 774, 784 o 785 de la Ley Tributaria).
2. Empresas que ejercen la actividad de los seguros de vida (en el sentido de la sección 706 de la Ley Tributaria).
3. Instituciones inversoras (según la definición del Artículo 739B de la Ley Tributaria).
4. Sociedades de inversión limitada (según la definición del Artículo 739J de la Ley Tributaria).
5. Planes de inversiones especiales (según la definición del Artículo 737 de la Ley Tributaria).
6. Planes de fideicomisos de inversiones no autorizados (a los que se aplica el Artículo 731(5)(a) de la Ley Tributaria).
7. Organizaciones benéficas, en el sentido de la sección 739D(6)(f) (i) de la Ley Tributaria.
8. Sociedades gestoras autorizadas (según la definición del Artículo 734 de la Ley Tributaria).
9. Sociedades especificadas (según la definición del Artículo 734(1) de la Ley Tributaria).
10. Gestores de fondos y ahorros autorizados (según la definición del Artículo 739D(6)(h) de la Ley Tributaria).
11. Administradores de una cuenta de ahorro para la jubilación personal ("PRSA") (según la definición del Artículo 739D(6)(i) de la Ley Tributaria).
12. Cooperativas de crédito irlandesas (según la definición del Artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Crédito de 1997 [Credit Union Act]);
13. La National Asset Management Agency.
14. La Agencia Nacional de Gestión del Tesoro o un vehículo de inversión de fondos (según lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro, en su versión modificada, de 2014) cuyo único titular usufructuario es el Ministerio de Economía, o bien Irlanda actuando a través de la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro.
15. Sociedades autorizadas (según la definición del Artículo 110 de la Ley Tributaria).
16. Otra persona residente en Irlanda autorizada (ya sea en virtud de la legislación o la concesión expresa de las Autoridades fiscales irlandesas) a mantener Participaciones en el Fideicomiso de inversiones sin que este deba practicar una retención o contabilizar un gravamen según el derecho irlandés.

Los Titulares de participaciones residentes en Irlanda que soliciten la categoría de exentos estarán obligados a declarar cualquier impuesto irlandés debido en relación con las Participaciones en una declaración individual.

De no recibir dicha declaración, el Fideicomiso de inversiones procederá a retener el impuesto irlandés en lo relativo a las Participaciones del Titular de participaciones, como si este fuera un Titular de participaciones no exento con residencia en Irlanda (ver más abajo). En líneas generales, un Titular de participaciones no tendrá derecho a la recuperación de dicho gravamen tributado en Irlanda, salvo que se trate de una sociedad y mantenga Participaciones a través de una sucursal en este país, además de otras circunstancias limitadas.

Tributación de otros Titulares de participaciones irlandeses

En caso de que un Titular de participaciones sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos de los impuestos irlandeses y no sea un Titular de participaciones exento (véase más arriba), el Fideicomiso de inversiones deducirá el

impuesto irlandés sobre las distribuciones, las amortizaciones y las transmisiones y, además, sobre los actos del octavo aniversario, tal como se describen a continuación.

Distribuciones realizadas por el Fideicomiso de inversiones

Si paga una distribución a un Titular de participaciones no exento con residencia en Irlanda, el Fideicomiso de inversiones procederá a retener el impuesto irlandés de la distribución. El importe de impuestos irlandeses deducido será igual a:

1. 25% de dicha distribución, en el supuesto de que el Titular de participaciones sea una sociedad que haya realizado la declaración adecuada para que se aplique el tipo del 25%; y
2. 41% de la distribución, en el resto de casos.

El Fideicomiso de inversiones pagará este impuesto deducido a las Autoridades fiscales irlandesas.

En general, un Titular de participaciones no tendrá otras obligaciones tributarias en Irlanda con respecto a la distribución. No obstante, si el Titular de participaciones es una sociedad en cuyo caso la distribución es un producto de la explotación, la distribución bruta (deducidos los impuestos irlandeses) formará parte de la base imponible a los efectos de la autoliquidación, y el Titular de participaciones podrá compensar el impuesto deducido con su obligación fiscal a los efectos del impuesto de sociedades.

Amortización y transmisión de Participaciones

Si realiza Participaciones mantenidas por un Titular de participaciones no exento con residencia en Irlanda, el Fideicomiso de inversiones procederá a retener el impuesto irlandés del pago abonado al Titular de participaciones. De modo similar, si un Titular de participaciones residente en Irlanda transmite (mediante venta o de otro modo) un derecho sobre Participaciones, el Fideicomiso de inversiones declarará el impuesto irlandés sobre la transmisión. El importe de impuestos irlandeses deducido o declarado se calculará teniendo en cuenta la plusvalía (si la hubiera) que se haya devengado para el Titular de participaciones por las Participaciones amortizadas o transmitidas, y será igual a:

1. 25% de dicha ganancia, en el supuesto de que el Titular de participaciones sea una sociedad que haya realizado la declaración adecuada para que se aplique el tipo del 25%; y
2. 41% de la ganancia, en el resto de casos.

El Fideicomiso de inversiones pagará este impuesto deducido a las Autoridades fiscales irlandesas. En el supuesto de transmisión de Participaciones, con el fin de financiar dicha obligación tributaria irlandesa, el Fideicomiso de inversiones podrá apropiarse o cancelar otras Participaciones mantenidas por el Titular de participaciones. Esto puede hacer que se devenguen impuestos adicionales en Irlanda.

En general, un Titular de participaciones no tendrá otras obligaciones tributarias en Irlanda con respecto a la amortización o transmisión. No obstante, si el Titular de participaciones es una sociedad en cuyo caso la amortización o el pago de transmisiones es un producto de explotación, el pago bruto (deducido el impuesto irlandés) menos el coste de adquisición de las Participaciones formará parte de su base imponible a los efectos de la autoliquidación, y el Titular de participaciones podrá compensar el impuesto deducido con su obligación fiscal referente al impuesto de sociedades.

Si las Participaciones no se denominan en euros, un Titular de participaciones podrá estar sujeto (en régimen de autoliquidación) a los impuestos relativos a las plusvalías sobre los beneficios por divisas que surjan en la transmisión realizada en concepto de amortización de las Participaciones.

Actos del octavo aniversario

Si un Titular de participaciones residente en Irlanda sin exención fiscal no transmite las Participaciones en un plazo de ocho años tras la adquisición, se estimará que dicho titular habrá enajenado las Participaciones, a los efectos fiscales irlandeses, en el octavo aniversario de su adquisición (y en cualquier otro octavo aniversario posterior). Al producirse dicha enajenación supuesta, el Fideicomiso de inversiones declarará el impuesto irlandés sobre la plusvalía (si la hubiera) de las Participaciones en dicho periodo de ocho años. El importe de impuestos irlandeses declarado será igual a:

1. 25% de dicha plusvalía, en el supuesto de que el Titular de participaciones sea una sociedad que haya realizado la declaración adecuada para que se aplique el tipo del 25%; y
2. 41% de la plusvalía, en el resto de casos.

El Fideicomiso de inversiones pagará este impuesto a las Autoridades fiscales irlandesas. Con el fin de financiar dicha obligación tributaria irlandesa, el Fideicomiso de inversiones podrá apropiarse o cancelar Participaciones mantenidas por el Titular de participaciones.

No obstante, si menos del 10% de las Participaciones (según su valor) en el correspondiente Fondo son mantenidas por

los Titulares de participaciones residentes en Irlanda sin exención fiscal, el Fideicomiso de inversiones podrán optar por no declarar la transmisión contemplada a los efectos del régimen fiscal irlandés. Para acogerse a esta posibilidad, el Fideicomiso de inversiones debe:

1. confirmar anualmente a las Autoridades fiscales irlandesas que se cumple esta obligación del 10% y facilitarles los datos específicos de los Titulares de participaciones residentes en Irlanda que no puedan acogerse a la exención fiscal (donde se incluye el valor de sus Participaciones y el número fiscal irlandés de referencia de estos); y
2. notificar a cualesquiera Titulares de participaciones residentes en Irlanda no exentos que el Fideicomiso de inversiones ha optado por solicitar esta exención.

Si el Fideicomiso de inversiones solicita la exención, los Titulares de participaciones residentes en Irlanda no exentos deberán realizar sus pagos en favor de las Autoridades fiscales irlandesas, en régimen de autoliquidación, en concepto de los tributos irlandeses que de cualquier modo hayan sido pagaderos por parte del Fideicomiso de inversiones en el octavo aniversario (y posteriormente cada ocho años).

Los tributos que se liquiden en Irlanda sobre la plusvalía de las Participaciones en un periodo de ocho años podrán compensarse de manera proporcional con un tributo irlandés futuro que de cualquier forma se gravaría a esas Participaciones, y todo excedente podrá recuperarse en una última operación de enajenación de las Participaciones.

Canjes de Acciones

En caso de que un Titular de participaciones canjee Participaciones sin trato de favor por otras Participaciones del Fideicomiso de inversiones o por Participaciones de otro Fondo del Fideicomiso de inversiones y el Titular de participaciones no reciba ningún pago al respecto, el Fideicomiso de inversiones no deducirá ningún impuesto irlandés en relación con dicho canje.

Impuesto de timbre

No se aplicará ningún impuesto de timbre irlandés (ni ningún otro impuesto de transmisión) a la emisión, la transmisión o la amortización de Participaciones. Si un Titular de participaciones percibe una distribución *en especie* con cargo a los activos del Fideicomiso de inversiones, este acto podría ser probablemente gravado con el impuesto de timbre irlandés.

Impuesto sobre donaciones y sucesiones

El impuesto irlandés sobre adquisiciones de capital (a un tipo del 33%) puede aplicarse a donaciones o sucesiones de activos situados en Irlanda o en aquellos casos en los que la persona de la que se recibe la donación o la sucesión está domiciliada, es residente o es residente habitual en Irlanda o en los que la persona que recibe la donación o la sucesión es residente o es residente habitual en Irlanda.

Las Participaciones podrían considerarse activos situados en Irlanda porque han sido emitidos por un fideicomiso irlandés. Sin embargo, la transmisión de las Participaciones por donación o sucesión estará exenta a los efectos del impuesto irlandés sobre sucesiones y donaciones con las siguientes condiciones:

1. las Participaciones están incluidas en una donación o herencia en la fecha de cualquiera de las dos transmisiones y en la "fecha de valoración" (como se define a los efectos del impuesto sobre adquisición de capital irlandés);
2. la persona causante de la donación o la herencia no esté domiciliada ni sea residente habitual de Irlanda en la fecha de la transmisión; y
3. la persona que reciba la donación o la herencia no esté domiciliada ni sea residente habitual de Irlanda en la fecha de la donación o la herencia.

En el supuesto de que el Fideicomiso de inversiones quede sujeto a impuestos en una jurisdicción cuando un titular o titular usufructuario de Participaciones vaya a percibir una distribución relativa a sus Participaciones o enajenarlas (efectiva o supuestamente) de cualquier forma ("Hecho Imponible"), la Entidad gestora tendrá derecho a deducir del pago derivado del Hecho Imponible una cantidad equivalente al impuesto correspondiente y/o, cuando proceda, apropiarse, cancelar o rescatar a título obligatorio aquel número de Participaciones del titular o titular usufructuario que sea necesario para liquidar el importe del impuesto. El Titular de participaciones en cuestión eximirá de responsabilidad al Fideicomiso de inversiones frente a las pérdidas soportadas por este en caso de que quedar sujeto a impuestos en una jurisdicción a causa de un Hecho Imponible sin que se lleve a cabo la deducción, apropiación, cancelación o rescate obligatorio.

Normas comunes en materia de presentación de información de la OCDE

El régimen de intercambio automático de información denominado "*Normas comunes en materia de presentación de información*" y desarrollado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico se aplica en Irlanda. En el

marco de este régimen, el Fideicomiso de inversiones debe comunicar información a las Autoridades fiscales irlandesas en relación con todos los Titulares de participaciones, lo que incluye la identidad, la residencia y el número de identificación fiscal de los Titulares de participaciones, así como detalles sobre el importe de los ingresos y el producto de las ventas o las amortizaciones que hayan recibido los Titulares de participaciones en relación con las Participaciones. A continuación, las Autoridades fiscales irlandesas pueden compartir esta información con autoridades fiscales de otros Estados miembros de la UE y otras jurisdicciones que aplican las Normas comunes en materia de presentación de información de la OCDE.

Las Normas comunes en materia de presentación de información de la OCDE sustituyen al anterior régimen europeo de intercambio de información en relación con los rendimientos del ahorro en virtud de la Directiva 2003/48/CE (conocido habitualmente como régimen de la “Directiva del ahorro de la UE”).

Significado de los términos

Significado de “Residencia” para Sociedades

Una sociedad que posea su dirección y control centrales en Irlanda es residente fiscal en el país con independencia del lugar de constitución. Una sociedad que no tenga su dirección y control centrales en Irlanda, pero que se constituyera en este país el 1 de enero de 2015 o posteriormente, es residente en Irlanda salvo que la sociedad sea considerada como no residente del país conforme a un tratado de doble imposición entre Irlanda y otro país.

Una sociedad que no tenga su dirección y control centrales pero que se constituyera antes del 1 de enero de 2015 en Irlanda, es residente en Irlanda salvo que:

1. la sociedad (o una sociedad vinculada) realiza una actividad mercantil en Irlanda y, o bien la sociedad está controlada en última instancia por personas residentes en Estados miembros de la UE o en países con los que Irlanda posea un tratado de doble imposición, o bien la sociedad (o una sociedad vinculada) sean sociedades que cotizan en una bolsa reconocida en la UE o en un país con el que Irlanda posea un tratado de doble imposición; o
2. la sociedad se considera no residente en Irlanda en virtud de un tratado de doble imposición entre Irlanda y otro país.

Por último, toda sociedad constituida en Irlanda antes del 1 de enero de 2015 también será considerada como residente en este país si (i) su gestión y control se realiza en un territorio donde se aplica un convenio de doble imposición vigente con Irlanda (un “territorio relevante”), y si esa gestión y control habría sido suficiente, de ejercerse en Irlanda, para que la sociedad tuviera la residencia fiscal en ese país; y (ii) la sociedad hubiera tenido su residencia fiscal en ese territorio relevante conforme a su legislación si se hubiera constituido allí; y (iii) la sociedad no podría ser de cualquier modo considerada, conforme a la legislación de un territorio, como residente fiscal en dicho territorio.

Significado de “Residencia” para Personas físicas

Una persona física se considerará residente fiscal en Irlanda durante un año natural si esta:

1. pasa 183 días o más en Irlanda durante ese año natural; o
2. cuenta con una presencia agregada de 280 días en territorio irlandés, teniendo en cuenta el número de días en Irlanda en ese año natural, junto con el número de días pasados en Irlanda el año anterior. La presencia en Irlanda de una persona física durante no más de 30 días en un mismo año natural no se tendrá en cuenta a los efectos de aplicar esta prueba de “dos años”.

Se entenderá que una persona física está presente en Irlanda un día y se ha personado en el país en cualquier momento del día.

Significado de “Residencia habitual” para Personas físicas

El término “residencia habitual” (para diferenciarlo de “residencia”) hace referencia al patrón de vida normal de una persona e identifica la residencia en un lugar con un cierto grado de continuidad. La persona física que haya residido en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos obtendrá su residencia habitual en el país con efecto en el cuarto ejercicio fiscal. Una persona física cuya residencia habitual radique en Irlanda dejará de ser residente transcurridos tres ejercicios fiscales consecutivos sin residencia en el país. Por ejemplo, una persona física que sea residente y residente ordinario en Irlanda durante 2017 y abandone el país en ese año no perderá su condición de residente hasta el cierre del ejercicio fiscal 2020.

Tributos extranjeros

El Fideicomiso de inversiones puede estar sujeto a impuestos (incluidos impuestos de retención) en países distintos de Irlanda por la renta obtenida o las plusvalías derivadas de sus inversiones. Cabe la posibilidad de que el Fideicomiso de

inversiones no pueda beneficiarse de una reducción en el tipo de dicho impuesto extranjero en virtud de los tratados de doble imposición celebrados entre Irlanda y otros países. Por consiguiente, es posible que el Fideicomiso de inversiones no pueda exigir la devolución de determinados impuestos de retención extranjeros a los que se vea sujeto en países particulares. Si varía esta posición y el Fideicomiso de inversiones percibe una devolución del tributo extranjero, no se reformulará el Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones y se asignará el beneficio a los Titulares de participaciones existentes antes de dicha variación proporcionalmente en el momento de producirse la devolución.

Reino Unido (“RU”)

Salvo que se indique lo contrario, el siguiente análisis responde a una situación en que el Fideicomiso de inversiones se considere fiscalmente opaco a los efectos del sistema tributario británico.

El Depositario, la Entidad gestora y el Gestor de inversiones pretenden llevar a cabo las actividades del Fideicomiso de inversiones de forma que se minimicen, en la medida en que sea razonablemente factible, las eventuales obligaciones fiscales del Fideicomiso de inversiones en el Reino Unido. Esto incluye la intención de gestionar y llevar a cabo las actividades del Fideicomiso de inversiones de modo que no se convierta en residente en el Reino Unido a efectos fiscales. En consecuencia, siempre que el Fideicomiso de inversiones no realice actividades comerciales en el Reino Unido por su cuenta o a través de un establecimiento permanente, no debería estar sujeto al impuesto británico sobre la renta salvo en relación con determinados ingresos que se originen en dicho país.

No se prevé que las actividades del Fideicomiso de inversiones se consideren actividades comerciales a los efectos del sistema tributario del Reino Unido. Sin embargo, en la medida en que se lleven a cabo actividades comerciales en el Reino Unido, éstas podrían verse sujetas, en principio, a imposición fiscal en dicho país. Los beneficios derivados de dichas actividades comerciales no estarán sujetos, de conformidad con la Ley de Finanzas del Reino Unido de 2003, al pago de impuestos británicos siempre que el Fideicomiso de inversiones y el Gestor de inversiones cumplan determinadas condiciones. La Entidad gestora y el Gestor de inversiones pretenden llevar a cabo las actividades del Fideicomiso de inversiones de forma que cumplan dichas condiciones, en la medida en que estas se encuentren bajo su control respectivo.

Los Titulares de participaciones residentes en el Reino Unido deben tener en cuenta que las distribuciones de un Fondo del Fideicomiso de inversiones deben declararse a los efectos del impuesto sobre la renta del Reino Unido con arreglo al Artículo 830(2) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ingresos de Negociación y Otros) de 2005 del Reino Unido (ITTOIA, por sus siglas en inglés) o para el impuesto de sociedades en virtud del caso V del Anexo D, ya sean reinvertidas automáticamente o de otro modo en más Participaciones del Fondo correspondiente. A partir del 22 de abril de 2009, en caso de que se realice una distribución de un Fondo que mantenga más del 60% de sus activos en valores que generan intereses (o sean similares desde una perspectiva económica), la distribución resultante realizada a un Titular de participaciones particular residente en el Reino Unido a efectos fiscales se considerará un pago de intereses anuales. Esto significa que se pagarán impuestos devengados en el Reino Unido sobre dicha distribución a los tipos aplicables en su momento a los pagos de intereses. Sin embargo, el resto de las distribuciones que se practiquen a partir de un Fondo será tratado, en el caso de un Titular de participaciones persona física con residencia fiscal en el Reino Unido, como distribución sujeta al tipo del 10%, 32,5% o 37,5% durante 2013/14, en función de que este titular sea un contribuyente sujeto a un tipo impositivo menor, mayor o adicional, respectivamente.

Cambio de la condición de los fondos de distribución a fondos de declaración

El 1 de diciembre de 2009 entró en vigor una nueva legislación en el Reino Unido en virtud de la cual el régimen de fondos de distribución quedaría sustituido al cabo de un tiempo por el régimen de fondos de declaración. En ambos regímenes, cada Clase se considera un fondo extranjero independiente. Las Clases por las que se buscará o habrá buscado la condición de fondo de distribución en los periodos contables precedentes han sido aceptadas en el régimen del Fondo de declaración británico con efecto a partir del periodo contable que comenzó el 1 de mayo de 2010. En la Entidad gestora se ponen a disposición los datos de las Clases que se aceptan en el régimen del Fondo de declaración británico. Si bien se prevé adoptar todas las medidas posibles para garantizar que tales Clases mantengan la categoría de fondo de declaración en el futuro, no se puede garantizar que esto vaya a lograrse.

La importancia de mantener Participaciones en una Clase que cumple los requisitos de un fondo de declaración o, anteriormente, de un fondo de distribución para los Titulares de participaciones residentes o residentes habitualmente en el Reino Unido a efectos fiscales estriba en que, a menos que mantengan las Participaciones como valores de negociación (en cuyo caso se aplican unas reglas diferentes), deberán declarar en el Reino Unido un impuesto sobre las plusvalías (pero no sobre la renta) en relación con cualesquiera plusvalías derivadas de la venta, la amortización u otro tipo de enajenación de Participaciones (a no ser que se devengue un cargo sobre el impuesto de la renta o el impuesto de sociedades a causa del elemento de compensación del producto de la enajenación). Este tratamiento solo se aplicará al producirse la enajenación si se ha resuelto favorablemente la solicitud de la Clase pertinente de ser considerada un fondo sujeto a revelación de información financiera o si la Clase en cuestión ha sido certificada como fondo de distribución para todo el periodo de tenencia por parte de un Titular de participaciones residente o residente habitualmente en el Reino Unido que realice la enajenación. De esta manera, las ganancias resultantes de la enajenación de una inversión en una Clase que no tenga categoría de fondo de declaración o esté certificada como fondo de distribución en todo el periodo de tenencia devengado para un Titular de participaciones con domicilio o residencia habitual en el Reino Unido a efectos fiscales podrá quedar sujeto al impuesto sobre la renta o de sociedades

puesto que dicha ganancia será tratada como una ganancia extraterritorial sin la ventaja de la exención anual en caso de que el inversor sea una persona física.

Asimismo, cabe recordar que los fondos de declaración deben preparar las cuentas de conformidad con una política contable aceptable, así como proporcionar información sobre sus “ingresos declarables”, que es la cifra de las cuentas correspondiente a la rentabilidad total del fondo ajustada conforme a determinadas reglas estipuladas en el Reglamento Fiscal para Fondos Extranjeros (Offshore Funds Tax Regulations) de 2009 (el “Reglamento”). Los fondos de declaración deben presentar declaraciones sobre sus ingresos declarables ante la Agencia Tributaria del Reino Unido y también deben proporcionar a los inversores británicos, de una de las formas estipuladas en el Reglamento, información sobre su participación proporcional en cualquier ingreso declarable que no se les haya distribuido previamente en el plazo de 6 meses desde el cierre de cada periodo contable. El inversor británico de un fondo de declaración estará obligado a declarar los ingresos aplicables, si procede, en su declaración de la renta en el ejercicio en el que se registraron dichos ingresos.

Otras disposiciones

Los Titulares de participaciones que estén exentos del impuesto británico sobre las plusvalías y las rentas derivadas de inversiones (como, por ejemplo, planes de pensiones autorizados exentos) gozarán de una exención respecto al impuesto británico sobre cualquier renta derivada de la enajenación de sus Participaciones, así como sobre las ganancias realizadas en relación con esta.

Los Titulares de participaciones que sean personas físicas con domicilio real o supuesto a efectos fiscales en el Reino Unido podrán verse sujetos al impuesto de sucesiones británico en relación con sus participaciones en caso de fallecimiento o al realizar determinadas categorías de transmisiones ínter vivos.

Las personas físicas que son residentes habituales en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener presente lo dispuesto en el Capítulo 2 de la parte 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2007. Estas disposiciones tienen por objetivo prevenir la evasión fiscal por parte de personas físicas que son residentes habituales en el Reino Unido mediante una operación que conlleve la transmisión de activos o ingresos a personas (incluidas sociedades) residentes o domiciliadas fuera del Reino Unido. Tales disposiciones pueden hacer que se vean sujetos al impuesto de la renta en relación con ingresos y beneficios no distribuidos del Fideicomiso de inversiones anualmente si todavía no han sido gravados por tales ingresos.

Las personas con residencia o residencia habitual en el Reino Unido (y que, si son personas físicas, están domiciliadas en el Reino Unido) deben tener presente que las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Tributaria sobre Plusvalías Imponibles de 1992 podrían atañer a cualquier persona que, junto con personas conectadas a ella, posea el 10% o más de las Participaciones del Fideicomiso de inversiones si, al mismo tiempo, el Fideicomiso de inversiones está controlado de forma que lo convierta en una sociedad (a efectos de plusvalías imponibles en el Reino Unido, se considera que un Fideicomiso de inversiones es una sociedad) que, en caso de haber sido residente en el Reino Unido, sería una “sociedad de capital fijo” a efectos fiscales en el Reino Unido. Estas disposiciones, de aplicarse, podrían hacer que una persona fuera considerada, a los efectos de la tributación de las plusvalías imponibles en el Reino Unido, como si una parte de cualquier plusvalía devengada al Fideicomiso de inversiones (como en el momento de una enajenación de sus inversiones que constituya una plusvalía imponible a tales efectos) se hubiera devengado a tal persona directamente; y dicha parte será igual a la proporción de los activos del Fideicomiso de inversiones a la que dicha persona tendría derecho en caso de liquidación del Fideicomiso de inversiones en el momento en el que la plusvalía imponible se hubiera devengado al Fideicomiso de inversiones.

De conformidad con el régimen de deuda corporativa del Reino Unido, cualquier Titular de participaciones que sea una sociedad y que esté sujeto al impuesto de sociedades en el Reino Unido puede estar sujeto a impuestos sobre el incremento de valor de su participación en función de los precios de mercado (en lugar de tras la enajenación) o puede obtener una desgravación fiscal de cualquier reducción de valor equivalente si las inversiones de un subfondo particular del Fideicomiso de inversiones se componen en más de un 60% (en valor) de “inversiones autorizadas”. En general, las inversiones autorizadas son las que arrojan un rendimiento directo o indirecto en forma de intereses.

Como Fideicomiso de inversiones constituido en virtud del Derecho irlandés, el Fideicomiso de inversiones podría considerarse, de forma alternativa, como fiscalmente transparente a efectos del sistema tributario del Reino Unido. En este caso, el tratamiento fiscal de las Clases de Participaciones del Fideicomiso de inversiones sería diferente al descrito hasta ahora. El efecto principal sería que los Titulares de participaciones residentes o residentes habituales en el Reino Unido estarían sujetos al impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades en relación con su cuota proporcional de los ingresos de la Clase pertinente del Fideicomiso de inversiones (con sujeción a la deducción de los gastos en los que la Entidad gestora haya incurrido y haya abonado con cargo a dichos ingresos) a medida en que se generen, con independencia de que la Clase distribuya los ingresos o estos se devenguen en nombre del Titular de participaciones. No obstante, cabe destacar que la agencia tributaria británica (HMRC) ha informado de que, en general, los fideicomisos de inversiones irlandeses deben tratarse como “opacos” a efectos fiscales en el Reino Unido.

Otro

De forma muy general, en virtud de los Artículos 1471-1474 del Código Fiscal de Estados Unidos de 1986 modificado por el Reglamento del Tesoro estadounidense, las orientaciones del IRS, los acuerdos intergubernamentales y la implementación de las leyes y los reglamentos no estadounidenses, y con sujeción a cualquier otra orientación (en su conjunto, la "FATCA"), en caso de que un fondo no estadounidense realice una inversión que podría generar ingresos procedentes de EE. UU., determinados intereses y dividendos originados en Estados Unidos y determinados otros pagos relacionados con dicha inversión, lo que incluye, en algunos casos, el producto bruto realizado de la venta u otro tipo de enajenación de dicha inversión abonado al fondo no estadounidense, estarán sujetos a un impuesto de retención del 30% a no ser que, de forma muy general, el fondo no estadounidense (i) celebre un acuerdo válido con el Secretario del Departamento del Tesoro de EE. UU. que obligue al fondo no estadounidense a obtener y verificar determinada información de sus inversores y a cumplir los requisitos de declaración anual con respecto a determinados inversores estadounidenses directos e indirectos, entre otros requisitos, o (ii) satisfaga los requisitos de un acuerdo intergubernamental (o cumpla de otro modo los requisitos para estar exento de lo anterior). En este sentido, Irlanda y Estados Unidos han celebrado un acuerdo intergubernamental con respecto a la implementación de la FATCA (el "IGA"), en virtud del cual el Fideicomiso de inversiones y cada Fondo pueden verse obligados a obtener y facilitar al Gobierno irlandés una serie de datos de sus inversores, así como cumplir otras obligaciones específicas. Irlanda también ha aprobado reglamentos para introducir las disposiciones del IGA en la legislación irlandesa.

Si el Fideicomiso de inversiones y cada Fondo respetan sus obligaciones con arreglo al IGA y en el supuesto de que Irlanda cumpla sus obligaciones conforme al IGA, el Fideicomiso de inversiones y cada Fondo no deberán, con carácter general, estar sometidos a la retención aplicada por la FATCA, si bien el Fideicomiso de inversiones o un Fondo podrán estar sujetos a retención en origen si una empresa de su "grupo empresarial" o una "entidad relacionada" se niegan a respetar la FATCA. Toda retención en virtud de la FATCA puede reducir la rentabilidad para los Titulares de participaciones.

Con arreglo al IGA, la información declarada por el Fideicomiso de inversiones a las Autoridades fiscales irlandesas será comunicada a la Autoridad fiscal estadounidense. Cabe la posibilidad de que las Autoridades fiscales irlandesas también comuniquen esta información a otras autoridades fiscales en virtud de las condiciones estipuladas en cualquier tratado de doble imposición, acuerdo intergubernamental o régimen de intercambio de información que resulten de aplicación.

El Titular de participaciones que se niegue a facilitar al Fondo cualquier información, documentación o certificación, según solicite este para cumplir las obligaciones que dimanen de la FATCA, se expondrá a una retención en origen del 30% en relación con los pagos anteriormente mencionados en su favor, y dicho titular podrá verse obligado a indemnizar al Fondo y el Fideicomiso de inversiones por otros tributos y gastos que se imputen a la denegación de dicho Titular. El Fideicomiso de inversiones y cada Fondo pueden revelar información facilitada por los Titulares de participaciones a las autoridades fiscales y otras partes según resulte necesario o adecuado para cumplir con la FATCA o reducir el impuesto de retención estipulado por esta. Los Titulares de participaciones que no proporcionen la información, la documentación o los certificados aplicables pueden exponerse a otras consecuencias adversas y verse sujetos a la amortización obligatoria de cada Fondo en los que hayan invertido.

Los requisitos de la FATCA son complejos, siguen sin estar claros en determinados aspectos y podrían estar sujetos a cambios sustanciales derivados de orientaciones futuras. Se recomienda a los Titulares de participaciones que consulten a sus asesores en relación con los requisitos aplicables al Fideicomiso de inversiones, cada Fondo y los Titulares de participaciones, así como sobre las consecuencias que cualesquiera requisitos pueden tener para los Titulares de participaciones.

Juntas de Titulares de participaciones

El Contrato de fideicomiso contiene estipulaciones detalladas sobre las juntas de Titulares de participaciones en general y de los Titulares de participaciones de cada Clase en particular. Las juntas podrán ser convocadas por el Depositario, la Entidad gestora o los Titulares de participaciones de al menos el 10% del valor de las Participaciones emitidas o de las Participaciones emitidas de la Clase correspondiente, mediante notificación con un preaviso mínimo de 21 días. Se enviarán notificaciones de junta a los Titulares de participaciones o a los Titulares de participaciones de una Clase en particular. Los Titulares de participaciones podrán nombrar representantes, que no tendrán que ser Titulares de participaciones. Habrá quórum en una junta cuando estén presentes en persona o mediante delegación de voto Titulares de participaciones que posean o representen al menos el 10% o, en relación con la aprobación de acuerdos extraordinarios, un 25%, de las Participaciones (o Participaciones de la Clase correspondiente) emitidas en ese momento, o bien, en una junta aplazada, cualquier número de Titulares de participaciones presentes en persona o por delegación de voto, con independencia del número de Participaciones que posean.

En una votación a mano alzada, poseerá un voto cada Titular de participaciones que (en el caso de una persona física) esté presente en persona o mediante representación o (en el caso de una persona jurídica) esté presente a través de un representante o directivo con delegación de voto. En una votación por escrito, cada Titular de participaciones presente en persona o a través de representante gozará de un voto por cada Participación con respecto a la cual conste

registrado como titular. Se celebrarán votaciones secretas en las juntas de Titulares de participaciones mientras que el Fideicomiso de inversiones esté autorizado por la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong. Estos derechos de voto podrán modificarse de la misma manera que cualquier otra disposición del Contrato de fideicomiso.

Un Acuerdo Extraordinario es un acuerdo propuesto como tal en una junta de Titulares de participaciones en que haya quórum, y que haya sido aprobado por una mayoría del 75% del total de votos emitidos.

El Contrato de fideicomiso estipula que aquellos acuerdos que, en opinión del Depositario, afecten tan solo a una Clase de Participaciones, se considerarán debidamente aprobados cuando sean aprobados por una junta independiente de Titulares de participaciones de dicha Clase; en caso de que, en opinión del Depositario, el acuerdo afecte a más de una Clase de participaciones pero no dé lugar a un conflicto de intereses entre los Titulares de participaciones de las respectivas Clases, el acuerdo se considerará debidamente aprobado cuando sea aprobado en una única junta de los Titulares de participaciones de dichas Clases; en caso de que, en opinión del Depositario, el acuerdo afecte a más de una Clase de Participaciones y dé lugar a un conflicto de intereses entre los Titulares de participaciones de las respectivas Clases, el acuerdo tan solo se considerará debidamente aprobado cuando, en lugar de ser aprobado en una única junta de los titulares de las Participaciones de dichas Clases, sea aprobado en juntas independientes de estas.

Duración del Fideicomiso de inversiones

El Fideicomiso de inversiones tendrá una duración indefinida hasta que sea rescindido de conformidad con el Contrato de fideicomiso: (a) por la Entidad gestora cuando el Valor de activo neto del Fideicomiso de inversiones sea inferior a 25 millones de USD o su equivalente; o (b) si el Fideicomiso de inversiones deja de estar autorizado o de otra forma oficialmente aprobado en virtud del Reglamento OICVM o la Securities and Futures Ordinance de Hong Kong; o c) si se aprueba una ley que lo convierta en ilegal o que, en opinión de la Entidad gestora, su continuación no resulte viable o aconsejable; o d) en virtud de un Acuerdo extraordinario de una junta de Titulares de participaciones aprobado en cualquier momento. El Fideicomiso de inversiones puede también ser disuelto por el Depositario: (a) si la Entidad gestora entra en liquidación (salvo una liquidación voluntaria con fines de reconstrucción o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por el Depositario) o si se nombra un administrador judicial de alguno de sus activos; o (b) si, a juicio del Depositario, la Entidad gestora es incapaz de cumplir o dejase de hecho de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones, o hiciese cualquier otra cosa que a juicio del Depositario esté pensada para desacreditar al Fideicomiso de inversiones o sea perjudicial para los Titulares de participaciones; o (c) si el Fideicomiso de inversiones deja (i) de ser un OICVM autorizado o (ii) de estar autorizado o de otra forma oficialmente aprobado en virtud de la Securities and Futures Ordinance de Hong Kong o si entra en vigor alguna legislación que haga ilegal o, a juicio del Depositario, inviable o desaconsejable que siga existiendo el Fideicomiso de inversiones; o (d) si en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el Depositario manifieste por escrito a la Entidad gestora su deseo de retirarse, la Entidad gestora no haya nombrado un nuevo Depositario.

La Entidad gestora está facultada para disolver cualquier Fondo específico transcurrido un año de su primera emisión de Participaciones o en cualquier fecha posterior si el Valor de activo neto del Fondo se sitúa por debajo de 10 millones de USD o su equivalente.

El Contrato de fideicomiso establece que, tras la disolución del Fideicomiso de inversiones o de cualquier Fondo, el Depositario:

- (a) venderá todas las Inversiones del Fideicomiso de inversiones o del Fondo correspondiente; y
- (b) distribuirá todos los ingresos en efectivo netos obtenidos distribuirá todos los ingresos en efectivo netos obtenidos de la realización de los activos del Fondo correspondiente entre los Titulares de participaciones de la Clase en cuestión, de forma proporcional a sus respectivas participaciones previa presentación de la confirmación de titularidad o la entrega del Formulario de solicitud que el Depositario pueda requerir.

El Depositario no estará obligado (excepto en caso de distribución definitiva) a distribuir ninguna cantidad que esté en ese momento en su poder cuando su importe sea insuficiente para pagar el equivalente de 1 dólar estadounidense por Participación. El Depositario tendrá derecho a retener una provisión suficiente para cubrir los costes, los cargos, los gastos, las reclamaciones y las demandas asociados de los importes que estén en su poder como parte del patrimonio del Fideicomiso de inversiones o del Fondo correspondiente.

Tras el cierre del Fondo, cualquier producto o importe no reclamado que no pueda distribuirse a los inversores (por ejemplo, si un inversor no ha proporcionado la documentación necesaria para la identificación y verificación del cliente, o si no puede hacerse un seguimiento del inversor) se mantendrán en una Cuenta de efectivo de tipo paraguas. Le recomendamos que preste atención a la sección del Folleto titulada “Medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo” – “Cuentas en efectivo de tipo paraguas” para obtener una descripción de las Cuentas en efectivo de tipo paraguas y los riesgos asociados a estas.

Información general

Ninguna distribución de activos en especie supondrá un perjuicio sustancial para los derechos del resto de Titulares de participaciones.

Cualquier inversor que desee presentar una queja sobre cualquier aspecto del Fideicomiso de inversiones o de sus operaciones podrá hacerlo directamente a la Entidad gestora o al Gestor de inversiones a las direcciones que figuran en el apartado "Directorio" del Folleto.

Políticas y procedimientos del voto por representación

La Entidad gestora votará por representación con respecto a los valores mantenidos por los Fondos de conformidad con los procedimientos del Gestor de inversiones. El Gestor de inversiones ha establecido una Política de voto por representación que es supervisada por el Comité de voto por representación del Gestor de inversiones. La política está diseñada para garantizar que los votos se emiten de acuerdo con el mejor interés económico de los clientes del Gestor de inversiones, como por ejemplo los Fondos. El Gestor de inversiones utiliza los servicios de un proveedor de servicios tercero independiente que proporciona análisis de representantes, información sobre eventos que requieren votación y recomendaciones de voto, y también ejecuta las decisiones de voto del Gestor de inversiones. Normalmente, el Gestor de inversiones vota a representantes de acuerdo con las recomendaciones de voto del proveedor de servicios tercero independiente. Se votan los representantes en todas las propuestas, excepto en los casos en que el Gestor de inversiones, con orientación del Comité de voto por representación si así lo desea, determine que el coste de votar a esos representantes excede el beneficio económico que supondría para los clientes del Gestor de inversiones.

La política de voto por representación detallada del Gestor de inversiones está disponible previa solicitud al Gestor de inversiones.

Ejecución óptima

La Entidad gestora recurre a la Política de ejecución óptima del Gestor de inversiones. Ejecución óptima es el término utilizado para describir el objetivo de tomar todas las medidas que basten para obtener el mejor resultado posible para cada transacción realizada por el Gestor de inversiones con respecto a los bienes del Fideicomiso de inversiones. Para obtener el mejor resultado posible, el Gestor de inversiones tiene en cuenta varios factores, incluyendo el precio, los costes tanto explícitos como implícitos de la negociación, el tamaño y la velocidad de la ejecución y cualquier otra consideración específica correspondiente a esa transacción.

La Política de ejecución óptima detallada del Gestor de inversiones está disponible previa solicitud a través del Gestor de inversiones.

Incentivos

En el transcurso del suministro de servicios de gestión de cartera, se le prohíbe al Gestor de inversiones la aceptación y retención de cargos, comisiones o prestaciones monetarias, o bien la aceptación de prestaciones no monetarias (distintas de las prestaciones menores no monetarias admisibles y la investigación autorizada), en el supuesto de que sean sufragadas o prestadas por terceros o toda persona que intervenga en su nombre. El Gestor de inversiones considera que:

- (a) información o documentación relativas a un instrumento financiero o servicio de inversión con características genéricas o personalizadas, con el fin de reflejar la realidad de un cliente específico;
- (b) material escrito de un tercero al que un emisor corporativo o emisor potencial encarga y paga la promoción de una nueva emisión por parte del emisor, o si el tercero mantiene un compromiso contractual con el emisor y este le paga para que genere dicho material de forma periódica, siempre y cuando la relación se haga constar de forma clara en el material y el material se facilite al mismo tiempo a todas aquellas firmas que deseen recibirlo o al público en general;
- (c) participación en conferencias, seminarios y otros cursos de formación sobre las ventajas y las características de un instrumento financiero específico o un servicio de inversión;
- (d) hostelería con un valor razonable de minimis, como la alimentación y la bebida en una reunión de negocios o un congreso, seminario u otras formaciones que se especifican en la presente cláusula;
- (e) la investigación relativa a una emisión de participaciones, obligaciones, warrants o certificados que representen determinados valores de un emisor, que:
 - sea presentada antes de que se complete la emisión por una persona que preste servicios de suscripción o colocación al emisor en relación con dicha emisión; y

- puesta a disposición de los futuros inversores en el momento de la emisión; y
- (f) la investigación que se reciba durante un periodo de prueba de modo que el Gestor de inversiones pueda evaluar el servicio de investigación del proveedor de investigación de conformidad con las reglas de la FCA

se consideran como beneficios menores no monetarios admisibles, ya que pueden aumentar la calidad del servicio prestado por el Gestor de inversiones en favor de los Titulares de participaciones; que por su escala y naturaleza no podría afirmarse que suponen un menoscabo al cumplimiento del Gestor de inversiones de su deber de actuar con honestidad, justicia y profesionalidad, redundando en el interés de los Titulares de participaciones; y de forma razonable, proporcionada en una escala que tenga pocas probabilidades de influir en la conducta del Gestor de inversiones de manera contraria a los intereses de los Titulares de participaciones.

Si el Gestor de inversiones percibe tales cargos, comisiones o prestaciones monetarias, procederá a transmitirlos en favor del Fideicomiso de inversiones e informará a la Entidad gestora conforme a las normas declarativas.

Documentos disponibles para su consulta

Podrán obtenerse de la Entidad gestora una copia gratuita de los siguientes documentos o consultarse en horario normal de oficina de un Día hábil en el domicilio social de la Entidad gestora y en la oficina del Gestor de inversiones en las oficinas del Gestor de inversiones cuyas direcciones figuran en la sección titulada "Directorio" del presente Folleto:

- (a) el Contrato de fideicomiso;
- (b) el Folleto;
- (c) el Documento de datos fundamentales para el inversor; y
- (d) los informes anuales y semestrales del Fideicomiso de inversiones más recientes que haya elaborado y publicado la Entidad gestora;

Los citados documentos (a), (b), (c) y (d) también podrán solicitarse a los Agentes de Pagos en las jurisdicciones donde se han registrado los Fondos para su comercialización pública.

Los inversores potenciales también pueden solicitar el informe anual más reciente relativo al Fideicomiso de inversiones en la sede de la Entidad gestora o de los Agentes de pagos.

Apéndice I – Restricciones a la inversión

Tan solo se podrá invertir en la medida en que lo permitan el Contrato de fideicomiso y el Reglamento, con sujeción a los límites y restricciones establecidos en estos. A continuación, se establecen las disposiciones pertinentes del Reglamento relativas a las restricciones de inversión aplicables al Fideicomiso de inversiones y a cada uno de los Fondos, además de otras restricciones impuestas por la Entidad gestora. Cuando lo considere oportuno, la Entidad gestora podrá imponer restricciones adicionales sobre la inversión que sean compatibles con los Titulares de participaciones, o beneficiosas para los mismos, a fin de cumplir con las leyes y reglamentos de los países donde estén colocadas las Participaciones de cada Fondo. Estas restricciones adicionales deberán cumplir el Reglamento OICVM y ajustarse a los requisitos del Banco Central.

1 Inversiones permitidas

Las inversiones de un OICVM quedan limitadas a:

- 1.1 Valores mobiliarios e Instrumentos del mercado monetario que hayan sido admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado Miembro o de un Estado no Miembro o que se negocien en un mercado que esté reglamentado, que opere con periodicidad, sea reconocido y esté abierto al público en un Estado Miembro o en un Estado no Miembro.
- 1.2 Valores mobiliarios de emisión reciente que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (según la descripción que antecede) dentro del plazo de un año.
- 1.3 Instrumentos del mercado monetario, aparte de aquellos negociados en un mercado reglamentado.
- 1.4 Acciones/Participaciones de OICVM.
- 1.5 Acciones/participaciones de fondos de inversión alternativos
- 1.6 Depósitos en entidades de crédito.
- 1.7 FDI.

2 Restricciones a la inversión

- 2.1 Un OICVM no podrá invertir más del 10% del activo neto en Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos a los que se mencionan en el párrafo 1.
- 2.2 Un OICVM no podrá invertir más del 10% del activo neto en Valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una Bolsa u otro mercado (como el descrito en el párrafo 1.1) en el plazo de un año. Esta restricción no se aplicará en relación con inversiones que el OICVM hubiese realizado en ciertos valores de EE. UU. conocidos como valores sujetos a la Regla 144A, con la condición de que:
 - los valores sean emitidos por una empresa que vaya a inscribirse en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos en el plazo de un año tras la emisión; y
 - los valores no sean valores no líquidos, es decir, el OICVM pueda liquidarlos en el plazo de siete días al precio al cual sean valorados por el OICVM, o aproximadamente a ese precio.
- 2.3 Un OICVM no podrá invertir más del 10% del activo neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo organismo con la condición de que el valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario que se posean en cada uno de los organismos emisores en los que inviertan más del 5% no exceda el 40%.
- 2.4 El límite del 10% (tal como se hace constar en el párrafo 2.3) se eleva al 25% en el caso de bonos emitidos por una entidad de crédito con domicilio social en un Estado miembro, y que está sujeta por ley a una supervisión pública especial con el objetivo de proteger a los titulares de bonos. Si un OICVM invierte más del 5% de su activo neto en estos bonos emitidos por un único emisor, el valor total de estas inversiones no podrá exceder el 80% del Valor de activo neto del OICVM. (Para aplicar esta disposición, se requiere la aprobación previa del Banco Central.
- 2.5 El límite del 10% (tal como se hace constar en el párrafo 2.3) se eleva al 35% si los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario son emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales o por un Estado no miembro, o por un organismo público internacional del cual sean miembros uno o varios Estados miembros.

- 2.6 Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario mencionados en los párrafos 2.4. y 2.5 no deberán tenerse en cuenta a los efectos de aplicar el límite del 40% al que se hace referencia en el párrafo 2.3.
- 2.7 El efectivo contabilizado en las cuentas y mantenido como liquidez auxiliar no será superior a:
- (a) 10% del activo neto de los OICVM; o
 - (b) si el efectivo queda contabilizado en una cuenta abierta con el Depositario, el 20% del activo neto del OICVM.
- 2.8 El riesgo de un OICVM con respecto a una contraparte que sea un derivado extrabursátil (OTC) no podrá exceder el 5% del activo neto.
- Este límite se elevará hasta el 10% en el caso de una entidad de crédito autorizada en el EEE o una entidad de crédito autorizada en un Estado signatario (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Convergencia de Capitales de Basilea de julio de 1988 o entidades de crédito autorizadas en Jersey, Guernesey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.
- 2.9 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2.3, 2.7 y 2.8 que anteceden, la combinación entre dos o más de los elementos siguientes emitidos por, o efectuados o realizados con el mismo organismo no podrá exceder del 20% del activo neto:
- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;
 - depósitos, y/o
 - riesgos surgidos de transacciones con derivados extrabursátiles.
- 2.10 Los límites mencionados en los anteriores párrafos 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9 no podrán acumularse, de modo que el riesgo correspondiente a un único organismo no excederá el 35% del activo neto.
- 2.11 Las empresas del Grupo se considerarán como un único emisor a los efectos de los párrafos 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9. No obstante, podrá aplicarse un límite del 20% del activo neto a las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.
- 2.12 Un OICVM podrá invertir hasta el 100% del activo neto en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, Estados no miembros u organismos públicos internacionales de los que sean miembros uno o varios Estados miembros.

Cada emisor debe hacerse constar en el Folleto y podrá extraerse de la lista siguiente:

Gobiernos de la OCDE (siempre que los emisores pertinentes tengan grado de inversión), Gobierno de la República Popular de China, Gobierno de Brasil (siempre y cuando las emisiones tengan el grado de inversión), Gobierno de India (siempre y cuando las emisiones tengan grado de inversión), Gobierno de Singapur (siempre y cuando las emisiones tengan grado de inversión), Banco Europeo de Inversiones, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Corporación Financiera Internacional, Fondo Monetario Internacional, Euratom, el Banco Asiático de Desarrollo, Banco Central Europeo, Consejo de Europa, Eurofima, Banco Africano de Desarrollo, Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo, Unión Europea, Asociación Hipotecaria Nacional Federal (Fannie Mae), Corporación Federal Hipotecaria de Préstamos para Vivienda (Freddie Mac), Asociación Hipotecaria Nacional Gubernamental (Ginnie Mae), Asociación de Préstamos para Estudiantes (Sallie Mae), el Banco Federal de Préstamos para Vivienda, el Banco Federal de Créditos Agrarios, la Autoridad de Tennessee Valley y Straight-A Funding LLC.

El OICVM debe poseer valores pertenecientes a 6 emisiones diferentes como mínimo, y los valores de una única emisión no excederán el 30% del activo neto.

2.13 **Depósitos**

Los depósitos con una única entidad de crédito, distinta de una entidad de crédito especificada en la Norma 7 de la normativa OICVM del Banco Central, mantenidos como liquidez complementaria, no podrán superar:

- (a) 10% del Valor de activo neto del OICVM; o
- (b) cuando el depósito está hecho con el Depositario, se podrá invertir hasta un 20% del activo neto del OICVM.

2.14 **Valores negociables emitidos recientemente**

- (i) Con sujeción al párrafo (ii) un Fondo no invertirá más del 10% de sus activos en valores del tipo al que se aplica la Norma 68(1)(d) del Reglamento OICVM.

- (ii) El párrafo (i) no se aplica a una inversión por una persona responsable en valores estadounidenses de los denominados “Valores de la Norma 144 A” siempre y cuando:
 - (a) dichos valores se hayan emitido con la promesa de registrarlos ante la Securities and Exchange Commission de EE. UU. en el plazo de un año a partir de su emisión; y
 - (b) los valores sean líquidos, es decir, puedan ser liquidados por el OICVM en el plazo de siete días al precio, o aproximadamente al precio, al que el OICVM los haya valorado.

3 **Inversión en Planes de Inversión Colectiva (“CIS”)**

- 3.1 Un OICVM no podrá invertir más del 20% del activo neto en un solo CIS. No obstante, la Entidad gestora ha resuelto que podrá invertirse un máximo del 10% del activo neto de un Fondo en un solo CIS.
- 3.2 La inversión en fondos de inversión alternativos no podrá, en total, superar el 30% del activo neto.
- 3.3 Se prohíbe a los CIS invertir más del 10% del activo neto en otros CIS abiertos.
- 3.4 Cuando un OICVM invierte en participaciones de otro CIS de cuya gestión se encarga, directamente o por delegación, la sociedad gestora del OICVM u otra sociedad a la que ésta esté vinculada en virtud de una gestión o control comunes o de una participación importante, directa o indirecta, dicha sociedad gestora u otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción, conversión ni amortización a cuenta de la inversión del OICVM en las participaciones de ese otro CIS.
- 3.5 Cuando la entidad gestora del OICVM o el Gestor de inversiones perciban una comisión (incluida una comisión descontada) en virtud de una inversión en las participaciones de otro CIS, esta comisión deberá abonarse al patrimonio del OICVM.

4 **OICVM que reproducen un índice**

- 4.1 Un OICVM podrá invertir hasta el 20% del activo neto en Acciones y/o títulos de deuda emitidos por un mismo organismo cuando la política de inversión del OICVM consista en reproducir un índice que cumpla con los criterios establecidos en el Reglamento del Banco Central y sea reconocido por este.
- 4.2 El límite establecido en el párrafo 4.1 podrá elevarse al 35%, y aplicarse a un único emisor cuando lo justifiquen las condiciones de mercado excepcionales.

5 **Disposiciones generales**

- 5.1 Una sociedad de inversión, o sociedad gestora que actúe en relación con todos los CIS que gestiona, no podrá adquirir Acción alguna con derecho de voto que le permita influir significativamente en la gestión de un organismo emisor.
- 5.2 Un OICVM no podrá adquirir más del:
 - (i) 10% de las Acciones sin derecho a voto de un único emisor;
 - (ii) 10% de los títulos de deuda de un solo organismo emisor;
 - (iii) 25% de las participaciones de un solo CIS;
 - (iv) 10% de los instrumentos del mercado monetario de un solo organismo emisor.

NOTA: Los límites anteriormente fijados en (ii), (iii) y (iv) podrán no cumplirse si en el momento de la adquisición no puede calcularse la cantidad bruta de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario, o la cantidad neta de los valores en circulación.

- 5.3 Los párrafos 5.1 y 5.2 no serán de aplicación a:
 - (i) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales;
 - (ii) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro;
 - (iii) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o varios Estados miembros;
 - (iv) Participaciones propiedad de un OICVM pertenecientes al capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en dicho Estado, cuando –de conformidad con la legislación de ese Estado- esa participación represente la única forma en la que el OICVM puede invertir en valores de los organismos emisores de dicho Estado. Esta renuncia únicamente es aplicable si en sus políticas de inversión la sociedad del Estado no miembro se ajusta a las limitaciones estipuladas en los párrafos 2.3 a 2.11, 3.1,

3.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5 y 5.6, y con la condición de que, cuando se superen esos límites, se cumplan los siguientes párrafos 5.5 y 5.6.;

- (v) Participaciones propiedad de una o varias sociedades de inversiones pertenecientes al capital de empresas filiales que lleven a cabo únicamente la actividad de gestión, asesoramiento o comercialización en el país donde está situada la filial, en relación con la recompra de participaciones a petición de los Titulares de participaciones, y exclusivamente en nombre de estos.

- 5.4 El OICVM no necesita cumplir las restricciones de inversión aquí estipuladas cuando ejerza los derechos de suscripción vinculados con los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario que forman parte de sus activos.
- 5.5 El Banco Central puede permitir que los OICVM de autorización reciente no cumplan las disposiciones de los párrafos 2.3 a 2.12, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización, con la condición de que cumplan con el principio de reparto de riesgos.
- 5.6 En el supuesto de que se superen los límites estipulados en el presente por causas que escapen al control del OICVM o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, el OICVM deberá adoptar como objetivo prioritario de sus transacciones de ventas la corrección de dicha situación, dando debida cuenta de los intereses de sus Titulares de participaciones.
- 5.7 Ni una sociedad de inversiones, ni una sociedad de gestión o un depositario que actúe en representación de un Fideicomiso de inversiones o una sociedad de gestión de un fondo contractual compartido podrán llevar a cabo ventas sin cobertura de:
 - (i) Valores mobiliarios;
 - (i) Instrumentos del mercado monetario¹;
 - (ii) Participaciones del CIS; o
 - (iii) FDI.

- 5.8 Un OICVM puede ser propietario de activos líquidos auxiliares.

6 Instrumentos financieros derivados (“FDI”)

- 6.1 La exposición global de los OICVM (tal como se prescribe en el Reglamento OICVM) en relación con los FDI no deberá exceder el total de su valor de activo neto.
- 6.2 La exposición de posiciones a activos subyacentes de FDI, incluyendo FDI vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, al combinarse cuando proceda con posiciones derivadas de inversiones directas, no puede superar los límites de inversión estipulados en el Reglamento OICVM. (Esta disposición no se aplica en el caso de FDI basados en un índice, con la condición de que el índice subyacente cumpla los criterios estipulados en el Reglamento OICVM del Banco Central).
- 6.3 El OICVM podrá invertir en FDI negociados en OTC a condición de que las contrapartes de las transacciones OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a las categorías aprobadas por el Banco Central.
- 6.4 La inversión en FDI está sujeta a las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central.

¹ Se prohíbe que los OICVM realicen ventas en corto de instrumentos del mercado monetario.

Apéndice II - Mercados de valores y derivados admisibles

Exceptuando las inversiones autorizadas en valores no cotizados, el Fideicomiso de inversiones tan solo invertirá en valores negociados en una bolsa o mercado que cumpla los criterios reglamentarios (regulado, operado con periodicidad, reconocido y abierto al público) que se enumeran a continuación.

A los efectos del Fideicomiso de inversiones, se entiende por mercado:

En relación con una inversión que constituya un valor mobiliario o un derivado negociado en bolsa:

(i) cualquier bolsa de valores o mercado que esté:

- situado en cualquier Estado miembro delEEE; o
- situado en cualquiera de los siguientes países:

Australia
Canadá
Estados Unidos de América
Japón
Nueva Zelanda
Suiza; o

(ii) cualquier bolsa de valores o mercado incluido en la lista siguiente:

Abu Dabi	Abu Dhabi Securities Exchange
Arabia Saudí	Saudi Arabia Tadawul Stock Exchange
Argentina	Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Argentina	Mercado Abierto Electrónico
Bangladés	Dhaka Stock Exchange Ltd
Bangladés	Chittagong Stock Exchange
Baréin	Bahrain Bourse
Brasil	Sociedade Operadora Do Mercado De Ativos S.A.
Brasil	BM & F Bovespa SA
Brasil	Central de Custodia e de Liquidacao Financiera de Titulos
Catar	Qatar Exchange
Chile	Bolsa Electrónica De Chile
Chile	Bolsa de Comercio de Santiago
China	Shanghai Stock Exchange
China	Shenzhen Stock Exchange
Colombia	Bolsa De Valores De Colombia
Corea, República de	Korea Stock Exchange
Dubái	Dubai Financial Market
Dubái	NASDAQ Dubai Limited
Egipto	The Egyptian Exchange
Filipinas	Philippine Stock Exchange, Inc.
Ghana	Ghana Stock Exchange
Hong Kong	Stock Exchange Of Hong Kong Ltd
Hong Kong	Hong Kong Futures Exchange
India	National Stock Exchange
India	Bombay/Mumbai Stock Exchange
Indonesia	Indonesia Stock Exchange
Islandia	NASDAQ OMX ICELAND
Israel	Tel Aviv Stock Exchange
Jordania	Amman Stock Exchange
Kazajistán	Kazakhstan Stock Exchange
Kenia	Nairobi Securities Exchange
Kuwait	Kuwait Stock Exchange
Líbano	Beirut Stock Exchange
Malasia	Bursa Malaysia Berhad
Marruecos	Casablanca Stock Exchange
Mauricio	Stock Exchange of Mauritius Ltd
México	Bolsa Mexicana De Valores (Mexican Stock Exchange)
Nigeria	Nigerian Stock Exchange
Omán	Muscat Securities Market
Pakistán	Karachi Stock Exchange
Pakistán	Lahore Stock Exchange
Pakistán	Islamabad Stock Exchange
Perú	Bolsa De Valores De Lima
Rusia	Moscow Exchange

Serbia	Belgrade Stock Exchange
Singapur	Singapore Exchange
Sri Lanka	Colombo Stock Exchange
Sudáfrica	JSE Securities Exchange
Tailandia	Stock Exchange of Thailand
Taiwán	Taiwan Stock Exchange Corporation
Trinidad y Tobago	Trinidad and Tobago Stock Exchange
Túnez	Bourse des Valeurs Mobilières de Tunis
Turquía	Istanbul Stock Exchange
Ucrania	PFTS Stock Exchange
Uruguay	Bolsa De Valores De Montevideo
Venezuela	Bolsa De Valores De Caracas
Vietnam	Ho Chi Minh Stock Exchange
Vietnam	Hanoi Securities Trading Centre
Zambia	Lusaka Stock Exchange

(iii) cualquiera de las siguientes bolsas de valores o mercados:

- el mercado organizado por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales;
- las “instituciones del mercado monetario admitidas a cotización”, tal como aparecen en la publicación del Banco de Inglaterra “The Regulation of the Wholesale Markets in Sterling, Foreign Exchange and Bullion” de abril de 1988 (y enmiendas posteriores);
- el mercado de valores del Tesoro de EE.UU., operado por agentes primarios regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York;
- un mercado compuesto por los intermediarios regulados por la Asociación Nacional de Intermediarios Financieros de los Estados Unidos y la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos;
- el NASDAQ en Estados Unidos; y
- el mercado extrabursátil de Japón regulado por la Asociación de Intermediarios Financieros de Japón.
- el mercado extrabursátil de Estados Unidos regulado por la National Association of Securities Dealers Inc. (descrito también como el mercado extrabursátil de Estados Unidos operado por agentes primarios y secundarios regulados por la Comisión de Valores y Bolsa y por la Asociación Nacional de Intermediarios Financieros (y por instituciones financieras reguladas por el Interventor General Monetario de EE.UU., el Sistema de la Reserva Federal o la Federal Deposit Insurance Corporation);
- el mercado francés de Títulos de Créances Negociables (mercado extrabursátil de instrumentos de deuda negociables);
- el mercado extrabursátil canadiense de bonos públicos, regulado por la Asociación de Agentes de Inversión de Canadá.

(iv) Todos los mercados de derivados en que puedan cotizar o negociarse instrumentos financieros derivados permitidos:

- de un Estado miembro
- de un estado miembro del Espacio Económico Europeo (Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein);
- de los Estados Unidos de América, en
 - Chicago Board of Trade;
 - Chicago Board Options Exchange;
 - Chicago Mercantile Exchange;
 - Eurex US;
 - New York Futures Exchange.
 - New York Mercantile Exchange;
- de China, en el Shanghai Futures Exchange;
- de Hong Kong, en Hong Kong Futures Exchange;
- de Japón, en
 - Osaka Securities Exchange;
 - Tokyo Financial Exchange Inc.;

- Tokyo Stock Exchange;
- de Nueva Zelanda, en NZX Limited;
- de Singapur, en Singapore Mercantile Exchange.

ENTENDIÉNDOSE QUE el Depositario y la Entidad gestora tendrán derecho, sin la sanción de un Acuerdo Extraordinario, a modificar esta definición añadiendo o eliminando alguno de los países, mercados y bolsas descritos anteriormente.

Los mercados y bolsas descritos anteriormente se exponen en la presente conforme a los requisitos del Banco Central, que no publica una lista de mercados aprobados.

Baring Emerging Opportunities Fund

Este Fondo se ha liquidado. No se aceptarán suscripciones de los inversores en este Fondo.

Objetivo y políticas de inversión

El objetivo de inversión del Fondo es el crecimiento a largo plazo del capital, principalmente a través de la inversión en una cartera concentrada de valores de renta variable de países en desarrollo, combinada con una gestión activa de las asignaciones por país y sector.

A estos efectos, se entiende por valores de renta variable de países en desarrollo (i) valores de renta variable de sociedades constituidas en un país en desarrollo; (ii) valores de renta variable de sociedades en las que una proporción notable de sus ingresos proceda o se prevé vaya a proceder de uno o más países en desarrollo, o bien en las que una parte notable de sus activos esté situada o se prevea que vaya a estar situada en uno o más países en desarrollo; (iii) valores de renta variable o participaciones de sociedades de inversión o fondos similares cuyo objetivo de inversión sea invertir en uno o más países en desarrollo; y (iv) valores de renta variable que no se correspondan con los puntos (i), (ii) o (iii) anteriores, pero que coticen o se negocien principalmente en un mercado de valores que la Entidad gestora considere pequeño, poco maduro o relativamente ineficiente.

La Entidad gestora determina en cada momento en qué países en desarrollo se buscarán oportunidades de inversión. Dichos países son Arabia Saudí, Argentina, Baréin, Brasil, Chile, China, Colombia, Corea, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hungría, India, Indonesia, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Catar, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Venezuela y Vietnam. La Entidad gestora revisará de forma constante esta lista de países y podrá modificarla en cada momento mediante la adición de otros países que la comunidad financiera internacional considere de forma general como países en desarrollo y que el Fideicomiso de inversiones considere adecuados para que invierta el Fondo. La Entidad gestora podrá asimismo suprimir de la lista aquellos países que considere ya no cumplen los criterios en cuestión. La inversión directa total en valores de renta variable rusos no será superior al 15% del Valor de activo neto del Fondo.

La política de inversión consistirá en tener invertido en todo momento, como mínimo, un 70% del activo total del Fondo en títulos emitidos por sociedades constituidas en uno o varios países en desarrollo, o cuya estructura participativa, en calidad de sociedades instrumentales, esté compuesta mayoritariamente por sociedades constituidas en uno o varios países en desarrollo, o bien que lleven a cabo la mayor parte de su actividad comercial en uno o varios de estos países. A tales efectos, en el activo total no se incluye el efectivo ni los activos líquidos accesorios.

La política de la Entidad gestora consiste en invertir los activos del Fondo principalmente en valores de renta variable de países en desarrollo cotizados en bolsas de valores o que se negocien activamente en mercados extrabursátiles. En el Apéndice II se estipula una lista de bolsas y mercados regulados conforme a los requisitos del Banco Central (véase el Apéndice I). Entre los valores de renta variable se incluyen instrumentos relativos a renta variable, como por ejemplo títulos convertibles y warrants (incluyendo warrants con un precio de ejercicio reducido). La Entidad gestora podrá revisar en cada momento la lista de mercados y bolsas indicada.

Aunque la política de la Entidad gestora consiste en mantener la diversificación en cuanto a los países a que está expuesta la inversión, no se limita la proporción de activos que pueden invertirse en un país en particular.

Actualmente existen restricciones sobre la inversión por parte de inversores extranjeros en muchos países en desarrollo. Sin embargo, en algunos de estos países la inversión extranjera indirecta está permitida o resulta más fácil mediante fondos de inversión específicamente autorizados para ello. La política de la Entidad gestora es invertir en dichos fondos ocasionalmente. De forma adicional, la Entidad gestora puede invertir en otros fondos de inversión que ofrezcan exposición a cualquier país o países en desarrollo cuando dichos fondos se consideren inversiones atractivas de por sí. El Apéndice I contiene restricciones sobre la inversión en fondos de ese tipo que constituyan planes de inversión colectiva; sin embargo, dicho término no incluye los fondos de inversión cerrados.

También se intenta conseguir exposición a países en desarrollo por medios indirectos, invirtiendo en acciones de sociedades que obtengan o se prevea vayan a obtener una parte sustancial de sus ingresos en uno o varios países en desarrollo, o bien que tengan o se prevea vayan a tener una parte sustancial de sus activos en este tipo de países.

Con sujeción al porcentaje de activos del Fondo que pueda invertirse en valores no cotizados (véase el Apéndice I), la Entidad gestora tan solo invertirá en valores que se negocien en bolsas y mercados que estén regulados, operen de forma regular y estén reconocidos y abiertos al público.

Con respecto a la inversión en China, no podrá invertirse directa o indirectamente en ningún momento más del 10% del Valor de activo neto del Fondo en acciones A y B de China. Se espera obtener esta exposición directamente a través de inversiones en otros planes de inversión colectiva elegibles.

La adquisición de activos en relación con el Fondo que produzcan un nivel significativo de ingresos no constituye un objetivo de inversión prioritario de la Entidad gestora.

Estrategia

El Gestor de inversiones considera que los mercados de renta variable cuentan con un potencial de crecimiento poco reconocido y trata de identificarlo a través del análisis del modelo empresarial de la empresa mientras incorpora tendencias económicas y de gobierno social más amplias, lo que suele denominarse un análisis fundamental. Los equipos de inversión en renta variable del Gestor de inversiones comparten el mismo enfoque de inversión, cuya denominación más precisa es Crecimiento a un precio razonable (GARP, por sus siglas en inglés).

El GARP trata de identificar sociedades con un crecimiento valorado de forma razonable cuya calidad sea poco reconocida por parte de los participantes del mercado realizando un análisis fundamental estructurado con un proceso de inversión disciplinado. Según la región, el país o la tendencia hacia un sector de un Fondo, el análisis de las sociedades con crecimiento potencial incluye su rentabilidad financiera futura, así como su modelo empresarial y estilo de gestión, con especial hincapié en el crecimiento de los beneficios a largo plazo de tres a cinco años.

La estrategia del Gestor de inversiones favorece a las sociedades con franquicias empresariales bien establecidas o en mejora, gestión centrada en la rentabilidad y balances sólidos que permitan a la sociedad ejecutar su estrategia empresarial. El Gestor de inversiones considera que estas sociedades son de mayor calidad, dado que son transparentes y permiten a los profesionales de la inversión pronosticar beneficios con más confianza. Esto permite al gestor de inversiones ofrecer fondos que muestren menor volatilidad a lo largo del tiempo.

Perfil del inversor típico

El Fondo puede resultar adecuado para inversores que quieran lograr crecimiento del capital durante un horizonte de inversión a medio o largo plazo, que entiendan y estén dispuestos a aceptar que el valor del Fondo puede aumentar y disminuir más frecuentemente y en mayor medida que otros tipos de inversión. Esto suele implicar un horizonte temporal mínimo de 5 años, pero puede ser de menos en función de los perfiles de riesgo individuales.

Barings Global Emerging Markets Fund

	A	I	X	
Comisión de gestión	1,50%	0,75%	Ninguna**	
Comisión por gastos de administración, depósito y funcionamiento	0,45% (Clases cubiertas 0,4625%)	0,25% (Clases cubiertas 0,2625%)	0,25%	
Divisa base	USD	USD	USD	
Clase con cobertura disponible	Clase A CHF Hedged Acc	Clase I CHF Hedged Acc	-	
	Clase A RMB Hedged Acc	Clase I EUR Hedged Acc	-	
	Clase A EUR Hedged Acc	-	-	
Clases con cobertura disponibles	Clase A EUR Inc	Clase I EUR Acc	Clase X GBP Acc	
	Clase A GBP Inc	Clase I GBP Acc	Clase X USD Acc	
	Clase A GBP Acc	Clase I GBP Inc	-	
	Clase A USD Acc	Clase I USD Acc	-	
	Clase A USD Inc		-	
Fechas del pago de dividendos de las Participaciones de reparto (Inc)	Abonado, a más tardar, el 30 de junio de cada año.	Abonado, a más tardar, el 30 de junio de cada año.	N/D	
Nivel mínimo de suscripción y participación *	Clases en CHF	5.000 USD***	10.000.000 USD***	A discreción de los Consejeros
	Clases en RMB	5.000 USD***	-	-
	Clases en USD	5.000 USD	10.000.000 USD	-
	Clases en EUR	3.500 EUR	10.000.000 EUR	-
	Clases en GBP	2.500 GBP	10.000.000 GBP	A discreción de los Consejeros
Inversión posterior mínima *	Clases en CHF	500 USD***	500 USD***	N/D
	Clases en RMB	500 USD***	-	-
	Clases en USD	500 USD	500 USD	-
	Clases en EUR	500 EUR	500 EUR	-
	Clases en GBP	500 GBP	500 GBP	A discreción de los Consejeros

* O el importe inferior que la Entidad gestora determine a su discreción.

** La comisión de gestión está sujeta a la celebración de un acuerdo independiente con el Gestor de inversiones o la Entidad gestora y no se abona con cargo al Valor de activo neto de las Participaciones de la Clase X. Las Participaciones de la Clase X se emitirán únicamente a los inversores que hayan celebrado un acuerdo con el Gestor o la Entidad gestora en relación con el cobro de una comisión de gestión de inversiones u otro acuerdo similar de cobro de comisiones.

*** Para la Clase A CHF Hedged Acc, Clase I CHF Hedged Acc o Clase A RMB Hedged Acc, equivalente en CHF o RMB de los importes indicados en USD.

Objetivo y políticas de inversión

El objetivo de inversión del Fondo es el crecimiento a largo plazo del capital, principalmente a través de la inversión en una cartera concentrada de valores de renta variable de países en desarrollo.

El fondo tratará de lograr su objetivo de inversión invirtiendo al menos el 70% de su activo neto total en renta variable y valores relacionados con la renta variable emitidos por sociedades constituidas en uno o varios países emergentes, que tengan un gran porcentaje de sus activos u otros intereses en uno o varios países con mercados emergentes, o

bien que lleven a cabo sus actividades empresariales principales en uno o varios mercados emergentes. A tales efectos, en el activo total no se incluye el efectivo ni los activos líquidos accesorios.

En cuanto al resto del activo neto del Fondo, el Fondo podrá invertir fuera de mercados emergentes, incluidos mercados desarrollados y frontera, así como en instrumentos de renta fija y efectivo.

Si bien el Fondo tratará de diversificar sus inversiones, la asignación en determinados países, industrias o sectores podrá ser superior al 30% de su activo total, según la evaluación del Gestor de inversiones en distintos momentos. No existe un límite en cuanto a las inversiones directas en Rusia.

A fin de aplicar la política de inversión, el Fondo podrá obtener exposición a través de ADR (American Depositary Receipts), GDR (Global Depositary Receipts) y otros valores relacionados con la renta variable, incluidos títulos de participación que cumplan con los criterios de un valor mobiliario. El Fondo también podrá invertir en organismos de inversión colectiva con arreglo a los requisitos del Banco Central, hasta un máximo del 10% del Valor de activo neto del Fondo. El Fondo podrá invertir en contratos de cambios de divisa, como contratos a plazo sin entrega física según se describe en el apartado titulado "Política de inversión: generalidades" únicamente para cubrir el riesgo de divisas de una Clase de participaciones, sin ningún otro objetivo.

Con respecto a la inversión en China, no podrá invertirse directa o indirectamente en ningún momento más del 10% del Valor de activo neto del Fondo en acciones A y B de China. Se espera obtener esta exposición directamente a través de una inversión en acciones A de China que coticen en la Bolsa de valores de Shanghái y la Bolsa de valores de Shenzhen a través de los Connect Schemes (como se describe en el apartado del Folleto titulado "Políticas de inversión"; General") o indirectamente a través de la inversión en otros planes admisibles de inversión colectiva o títulos de participación.

Estrategia

El Gestor de inversiones considera que los mercados de renta variable cuentan con un potencial de crecimiento poco reconocido y trata de identificarlo a través del análisis del modelo empresarial de la empresa mientras incorpora tendencias económicas y de gobierno social más amplias, lo que suele denominarse un análisis fundamental. Los equipos de inversión en renta variable del Gestor de inversiones comparten el mismo enfoque de inversión, cuya denominación más precisa es Crecimiento a un precio razonable (GARP, por sus siglas en inglés).

El GARP trata de identificar sociedades con un crecimiento valorado de forma razonable cuya calidad sea poco reconocida por parte de los participantes del mercado realizando un análisis fundamental estructurado con un proceso de inversión disciplinado. Según la región, el país o la tendencia hacia un sector de un Fondo, el análisis de las sociedades con crecimiento potencial incluye su rentabilidad financiera futura, así como su modelo empresarial y estilo de gestión, con especial hincapié en el crecimiento de los beneficios a largo plazo de tres a cinco años.

La estrategia del Gestor de inversiones favorece a las sociedades con franquicias empresariales bien establecidas o en mejora, gestión centrada en la rentabilidad y balances sólidos que permitan a la sociedad ejecutar su estrategia empresarial. El Gestor de inversiones considera que estas sociedades son de mayor calidad, dado que son transparentes y permiten a los profesionales de la inversión pronosticar beneficios con más confianza. Esto permite al gestor de inversiones ofrecer fondos que muestren menor volatilidad a lo largo del tiempo.

Perfil del inversor típico

El Fondo puede resultar adecuado para inversores que quieran lograr crecimiento del capital durante un horizonte de inversión a medio o largo plazo que entiendan y estén dispuestos a aceptar que el valor del Fondo puede aumentar y disminuir más frecuentemente y en mayor medida que otros tipos de inversión. Esto suele implicar un horizonte temporal mínimo de 5 años, pero puede ser de menos en función de los perfiles de riesgo individuales.

Barings Latin America Fund

		A	I
Comisión de gestión		1,25%	0,75%
Comisión por gastos de administración, depósito y funcionamiento		0,45% (Clases cubiertas 0,4625%)	0,25%
Divisa base		USD	USD
Clase con cobertura disponible		Clase A RMB Hedged Acc	-
Clases con cobertura disponibles		Clase A EUR Acc	Clase I EUR Acc
		Clase A EUR Inc	Clase I GBP Acc
		Clase A GBP Inc	Clase I USD Acc
		Clase A USD Acc	-
		Clase A USD Inc	-
Fechas del pago de dividendos de las Participaciones de reparto (Inc)		Abonado, a más tardar, el 30 de junio de cada año.	N/D
Nivel mínimo de suscripción y participación *	Clases en RMB	5.000 USD**	-
	Clases en USD	5.000 USD	10.000.000 USD
	Clases en EUR	3.500 EUR	10.000.000 EUR
	Clases en GBP	2.500 GBP	10.000.000 GBP
Inversión posterior mínima *	Clases en RMB	500 USD**	-
	Clases en USD	500 USD	500 USD
	Clases en EUR	500 EUR	500 EUR
	Clases en GBP	500 GBP	500 GBP

* O el importe inferior que la Entidad gestora determine a su discreción.

** Para la Clase A RMB Hedged Acc, equivalente en RMB del importe en USD especificado.

Objetivo y políticas de inversión

El objetivo de inversión del Fondo es lograr un crecimiento del capital a largo plazo, principalmente mediante la inversión en valores de renta variable de Latinoamérica.

A estos efectos, se entiende por valores de renta variable de Latinoamérica (i) valores de renta variable cotizados o negociados en mercados de valores latinoamericanos; (ii) valores de renta variable de sociedades constituidas en Latinoamérica; (iii) valores de renta variable de sociedades en las que una proporción notable de sus ingresos proceda o se prevé que vaya a proceder de Latinoamérica, o bien en las que una parte notable de sus activos esté situada o se prevea que vaya a estar situada en Latinoamérica; (iv) valores de renta variable o participaciones de sociedades de inversión o fondos similares cuyo objetivo de inversión sea invertir en Latinoamérica o en cualquier parte de la misma.

La política de inversión consistirá en tener invertido en todo momento, como mínimo, un 70% del activo total del Fondo en títulos emitidos por sociedades constituidas en Latinoamérica, o que posean una proporción significativa de sus activos u otro tipo de participaciones en esta zona, o bien que lleven a cabo la mayor parte de su actividad comercial en esta. A tales efectos, en el activo total no se incluye el efectivo ni los activos líquidos accesorios.

La política de la Entidad gestora consiste en invertir los activos del Fondo principalmente en valores de renta variable latinoamericanos, incluyendo instrumentos relativos a renta variable cotizados en las bolsas de valores o negociados activamente en los mercados extrabursátiles indicados en el Apéndice II. También podrá invertirse en instrumentos de deuda que coticen o se negocien en cualquiera de dichos mercados. La Entidad gestora podrá revisar en cada momento la lista de mercados y bolsas indicada.

La Entidad gestora podrá invertir en fondos de inversión especializados en Latinoamérica cuando, en su opinión, dichos fondos constituyan el medio más factible o principal de acceder a uno o varios mercados latinoamericanos en particular, o bien cuando dicho fondo represente una inversión atractiva de por sí. El Apéndice I contiene restricciones sobre la inversión en fondos de ese tipo que constituyan planes de inversión colectiva; sin embargo, dicho término no incluye los fondos de inversión cerrados.

Aunque la política consiste en mantener la diversificación en cuanto a los países a que está expuesta la inversión, no se limita la proporción de activos que pueden invertirse en un país en particular. Sin embargo, con arreglo a lo indicado por el Banco Central, la Entidad gestora no invertirá, sin el consentimiento previo de éste, más del 10% de los activos del Fondo en valores que coticen o se negocien en los mercados de valores de Colombia o Perú.

La adquisición de inversiones que generen un nivel significativo de ingresos no constituye un objetivo de inversión prioritario de la Entidad gestora.

Estrategia

El Gestor de inversiones considera que los mercados de renta variable cuentan con un potencial de crecimiento poco reconocido y trata de identificarlo a través del análisis del modelo empresarial de la empresa mientras incorpora tendencias económicas y de gobierno social más amplias, lo que suele denominarse un análisis fundamental. Los equipos de inversión en renta variable del Gestor de inversiones comparten el mismo enfoque de inversión, cuya denominación más precisa es Crecimiento a un precio razonable (GARP, por sus siglas en inglés).

El GARP trata de identificar sociedades con un crecimiento valorado de forma razonable cuya calidad sea poco reconocida por parte de los participantes del mercado realizando un análisis fundamental estructurado con un proceso de inversión disciplinado. Según la región, el país o la tendencia hacia un sector de un Fondo, el análisis de las sociedades con crecimiento potencial incluye su rentabilidad financiera futura, así como su modelo empresarial y estilo de gestión, con especial hincapié en el crecimiento de los beneficios a largo plazo de tres a cinco años.

La estrategia del Gestor de inversiones favorece a las sociedades con franquicias empresariales bien establecidas o en mejora, gestión centrada en la rentabilidad y balances sólidos que permitan a la sociedad ejecutar su estrategia empresarial. El Gestor de inversiones considera que estas sociedades son de mayor calidad, dado que son transparentes y permiten a los profesionales de la inversión pronosticar beneficios con más confianza. Esto permite al gestor de inversiones ofrecer fondos que muestren menor volatilidad a lo largo del tiempo.

Perfil del inversor típico

El Fondo puede resultar adecuado para inversores que quieran lograr crecimiento del capital durante un horizonte de inversión a medio o largo plazo que entiendan y estén dispuestos a aceptar que el valor del Fondo puede aumentar y disminuir más frecuentemente y en mayor medida que otros tipos de inversión. Esto suele implicar un horizonte temporal mínimo de 5 años, pero puede ser de menos en función de los perfiles de riesgo individuales.

Dirección:

Baring Asset Management Limited
155 Bishopsgate
Londres
EC2M 3XY

www.barings.com

Información importante:

Baring Asset Management Limited ha aprobado y emitido este documento.

Publicación:

Baring Asset Management Limited
Autorizada y regulada por la Financial Conduct Authority
155 Bishopsgate, Londres, EC2M 3XY

BARINGS

The logo consists of the word "BARINGS" in a bold, blue, sans-serif font. Below the text is a horizontal line that is green on the left side and blue on the right side.